

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL
CUSCO - PERÍODO 2023 - 2024**

PRESENTADO POR:

Br. PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ASESOR:

Dr. MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ

CUSCO – PERÚ

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: «la violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia del Cusco - período 2023 - 2024»

Presentado por: Paola Milagros Chacon Figueroa DNI N° 75076378

presentado por: - DNI N°: -

Para optar el título profesional/grado académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 10 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto las primeras páginas del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 03 de septiembre de 2025

MGT. MARCO ANTONIO MARROQUÍN MUÑOZ
Docente de la Escuela Profesional de Derecho
UNSAAC

.....ORCID: 0000-0002-4994-3128.....

Firma

Post firma Marco Antonio Marroquín Muñoz

Nro. de DNI 23858849

ORCID del Asesor 0000 - 0002 - 4994 - 3128

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 21259:490457207

TESIS.PAOLA.CHACON.FINAL.LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.pdf

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:490457207

Fecha de entrega

2 sep 2025, 12:31 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

2 sep 2025, 12:39 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS.PAOLA.CHACON.FINAL.LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.pdf

Tamaño del archivo

1.5 MB

212 páginas

50.025 palabras

284.184 caracteres

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

La culminación de este trabajo se lo dedico a mis amados padres Hermógenes Chacón Quispe y Rosario Figueroa Huillca, hermanas Jimena, Milka y Cielo, y a mi querido esposo Carlos Joel Silva Calderón e hija Leiah Isabel; quienes fueron en todo momento mi apoyo y motivación para continuar con mis sueños y no rendirme.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a Dios, quien es mi guía y ayuda en todo momento.

A mis padres y hermanas por ser mi inspiración para seguir adelante, y demostrarme su amor incondicional.

A mi esposo, por ser mi apoyo y motivarme en cada momento con sus consejos y palabras de aliento.

A mi Asesor, Marco Antonio Marroquín Muñiz, quien en todo momento me acompaña con sus consejos y conocimiento para culminar el presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación abordo el tema de la violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia del Cusco-período 2023-2024, debido al avance tecnológico y la implementación de nuevas herramientas informáticas, podemos hablar de la violencia digital y como está influye de manera significativa con la violencia psicológica y física, estando presente como antecedente o consecuente en la comisión de actos de violencia física y psicológica. El objetivo principal de la investigación fue determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024; para ello se utilizó la siguiente metodología: el tipo de investigación es básica, nivel de la investigación es correlacional-propositivo, el método de investigación que se utilizo fue el inductivo, desde un enfoque cualitativo. Las técnicas que se utilizaron fueron: la recolección de datos, entrevista, análisis bibliográfico y análisis de expedientes y los instrumentos fueron: guía de entrevista, ficha de análisis bibliográfico y ficha de análisis de expedientes.

Finalmente, se concluye que la violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024, debido al análisis de material bibliográfico, resultados obtenidos en las 13 entrevistas realizadas a abogados y jueces, especialistas en derecho de familia, 4 psicólogos de los Centros de Emergencia de Mujer y de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas; además, del análisis de expedientes del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

Palabras clave: Violencia digital, Violencia física, Violencia psicológica, maltrato psicológico, afectación psicológica, daño psicológico, acoso virtual, extorsión virtual, lesiones leves y graves, sexting, ciberacoso, tecnologías de información y comunicación (TIC).

ABSTRACT

This research work addresses the topic of digital violence and its influence on acts of physical and psychological violence in the processes of the Ninth Family Court of Cusco-period 2023-2024, due to technological advancement and the implementation of new computer tools, we can talk of digital violence and how it significantly influences psychological and physical violence, being present as an antecedent or consequent in the commission of acts of physical and psychological violence. The main objective of the research was to determine if digital violence influences the commission of acts of physical and psychological violence in family violence processes of the ninth Family Court of Cusco-period 2023-2024; For this, the following methodology was used: the type of research is basic, the level of research is correlational-propositive, the research method used was inductive, from a qualitative approach. The techniques used were: data collection, interview, bibliographic analysis and file analysis and the instruments were: interview guide, bibliographic analysis sheet and file analysis sheet

Finally, it is concluded that digital violence significantly influences the commission of acts of physical and psychological violence in the family violence processes of the Ninth Family Court of Cusco-period 2023-2024, due to the analysis of bibliographic material, results obtained in the 13 interviews carried out with lawyers and judges, specialists in family law, 4 psychologists from the Women's Emergency Centers and the 20 interviews carried out with the injured parties; In addition, of the analysis of files from the ninth Family Court of Cusco period 2023-2024.

Keywords: Digital violence, physical violence, psychological violence, psychological abuse, psychological affectation, psychological damage, virtual harassment, virtual extortion,

minor and serious injuries, sexting, cyberbullying, information and communication technologies (ICT).

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca determinar si la violencia digital influye a o no con la violencia física y psicológica, por ello analizaremos si la violencia digital se encuentra presente antes, durante o después de la comisión de actos de violencia física o psicológica.

Además de ello analizaremos en que consiste la violencia digital y como esta ha tomado fuerza en estos últimos años, debido al creciente uso de las tecnologías de información y comunicación. Esta nueva forma de violencia se vale de medios electrónicos, correos, mensajes, internet y/o redes sociales para denigrar, intimidar, humillar, vejar, intimidar, insultar, denigrar, entre otros, generando consecuencias no solo a nivel psicológico sino también físico.

Consiguientemente, planteamos como problema general de la investigación ¿Cómo influye la violencia digital en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?, el objetivo general “Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024” y como hipótesis general “La violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024”.

Para llevar a cabo la investigación, se estructuro en cinco capítulos, los cuales son:

El capítulo I, comprende el planteamiento del problema general y problemas específicos, la justificación de la investigación que comprende la conveniencia, relevancia social, implicancias prácticas, valor teórico, y utilidad metodológica; además se encuentran los objetivos de la investigación.

El capítulo II, contempla el desarrollo del Marco Teórico, donde se encuentran los antecedentes nacionales e internacionales que sirvieron como base para nuestra investigación, y las bases teóricas donde se desarrolló la violencia digital y su relación con la violencia física y psicológica.

El capítulo III, comprende la hipótesis general y las hipótesis específicas, las categorías y su operacionalización; el capítulo IV desarrolla la metodología de la investigación, y este a su vez contiene el tipo, nivel, método, enfoque y diseño de la investigación, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Finalmente, el capítulo V comprende los resultados y análisis de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la influencia de la violencia digital con la violencia física y psicológica; además se anexo una propuesta legislativa que servirá para el reconocimiento de la violencia digital como una quinta forma de violencia en la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN	vi
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Planteamiento del problema	17
1.2. Formulación del Problema.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos	19
1.3. Justificación de la Investigación	20
1.3.1. Conveniencia	20
1.3.2. Relevancia Social	20
1.3.3. Implicancias Prácticas.....	21
1.3.4. Valor teórico.....	21
1.3.5. Utilidad Metodológica	22
1.4. Objetivos de la Investigación	22
1.4.1. Objetivo General.....	22
1.4.2. Objetivos Específicos.....	22

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.1.1. Antecedentes Internacionales	23
2.1.1.1. Antecedente Nro. 1	23
2.1.1.2. Antecedente Nro. 2	24
2.1.1.3. Antecedente Nro. 3	25
2.1.1.4. Antecedente Nro. 4	25
2.1.1.5. Antecedente Nro. 5	26
2.1.2. Antecedentes Nacionales	27
2.1.2.1. Antecedente Nro. 1	27
2.1.2.2. Antecedente Nro. 2	28
2.1.2.3. Antecedente Nro. 3	29
2.1.2.4. Antecedente Nro. 4	30
2.1.2.5. Antecedente Nro. 5	30
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Violencia digital	31
2.2.1.1. Definición	31
2.2.1.2. Causas de la violencia digital	33
2.2.1.3. Efectos de la violencia informática sobre la víctima	35
2.2.1.4. La violencia de género digital en las nuevas tecnologías	36

2.2.1.5.	Tipos de violencia digital	38
2.2.1.6.1	Extorsión sexual (Sextorsión)	38
2.2.1.6.2.	Sexting.....	40
2.2.1.6.3.	Acoso virtual	42
2.2.1.6.4.	Suplantación de identidad en redes sociales	45
2.2.1.6.5.	Difusión no consentida de material intimo.....	46
2.2.1.6.6.	Insultos electrónicos y hostigamiento	48
2.2.1.6.7.	Happy slapping	50
2.2.1.6.8.	Stalking y el Cyberstalking.....	52
2.2.1.6.9.	Ciberbullying	53
2.2.1.6.10.	Grooming.....	55
2.2.1.7.	Las manifestaciones de la violencia digital en pareja	58
2.2.1.8.	Personas involucradas en la violencia digital	60
2.2.1.9.	Medios tecnológicos utilizados para cometer actos violentos.....	63
2.2.1.10.	La prueba y su factibilidad en la violencia digital	66
2.2.1.11.	El uso adecuado de la tecnología y prevención.....	68
2.2.2.	Violencia física	69
2.2.2.6.	Definición	69
2.2.2.7.	Factores que determinan la violencia física	71
2.2.2.8.	Efectos de la violencia física	73

2.2.2.8.2. El maltrato sin lesión	73
2.2.2.8.3. Maltrato con lesión	75
2.2.3. Violencia psicológica.....	76
2.2.3.6. Antecedentes y conceptos de violencia psicológica.....	76
2.2.3.7. Formas y manifestaciones de la violencia psicológica.....	78
2.2.3.8. Causas e incidencias de la violencia psicológica	79
2.2.3.9. Posibles efectos de la violencia psicológica.....	80
2.2.3.10. Manifestaciones de la violencia psicológica	82
2.2.3.10.2. La necesidad afectiva o dependencia emocional.....	82
2.2.3.10.3. El maltrato psicológico y sus manifestaciones.....	84
2.2.3.10.4. Daño psicológico como el nivel más grave de la violencia psicológica	85
2.2.3.10.5. Afectación psicológica y sus manifestaciones psicológicas.....	87
2.2.4. La etapa de protección en el proceso especial regulado por la ley Nro. 30364 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP.....	88
2.2.5. La etapa de Sanción en el proceso especial regulado por la ley Nro. 30364 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP.....	92
2.2.6. La emisión de las medidas de protección y medidas cautelares para salvaguardar a las victimas	95
2.2.7. La violencia digital o informática en la legislación comparada	96
2.2.8. Formas de violencia digital regulados en el Código Penal.....	100

2.2.9.	Jurisprudencia internacional y nacional	102
2.2.10.	La violencia digital para los organismos internacionales	105
2.3.	Definición de términos básicos.....	110
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORIAS		114
3.1.	Hipótesis.....	114
3.1.1.	Hipótesis general.....	114
3.1.2.	Hipótesis específicas	114
3.2.	Categorías	115
3.2.1.	Categoría 1: Violencia digital	115
3.2.2.	Categoría 2: Violencia física	116
3.2.3.	Categoría 3: Violencia psicológica	116
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		120
4.1.	Tipo y nivel de investigación	120
4.1.1.	Tipo de Investigación.....	120
4.1.2.	Nivel de la Investigación.....	120
4.2.	Método, Enfoque y diseño de la investigación.....	121
4.2.1.	Métodos de la Investigación.....	121
4.2.2.	Enfoque de la Investigación	121
4.2.3.	Diseño de la Investigación.....	122
4.3.	Población y muestra.....	122

4.3.1. Población	122
4.3.2. Muestra.....	122
4.3.3. Técnica de muestreo	123
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	123
4.4.1. Técnica de recolección de datos.....	123
4.5. Herramientas de recolección de datos.....	123
CAPITULO V: RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS.....	125
5.1. Resultados de estudio.....	125
5.1.1. Resultados de las entrevistas de abogados, jueces y psicólogos.....	125
5.1.2. Resultados de las entrevistas a agraviadas.....	137
5.1.3. Análisis de expedientes del año 2023 y 2024 del Noveno Juzgado de Familia de Cusco	152
5.2. Análisis de información	160
5.3. Discusión de resultados.....	168
CONCLUSIONES.....	187
RECOMENDACIONES	189
PROYECTO DE LEY	190
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	195

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Formas de violencia digital	57
Figura 2 Etapas de protección y sanción de la violencia	
.....	94
Figura 3: Resultados de las entrevistas con respecto a la violencia digital y su influencia en	
actos de violencia física y psicológica	
.....	171
Figura 4: Análisis de expedientes con relación a la violencia digital y su influencia en actos	
de violencia física y psicológica	
.....	172
Figura 5: Resultados de las entrevistas a jueces y abogados con respecto a las causas de la	
violencia digital	
.....	175
Figura 6: Resultados de las entrevistas a psicólogos con respecto a las causas de la violencia	
digital	
.....	175
Figura 7: Resultados de las entrevistas a agraviadas con respecto a las causas de la	
violencia digital	
.....	176
Figura 8: Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con	
respecto al uso constante de las redes sociales como causa de la violencia digital	
.....	177

Figura 9: Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a los efectos de la violencia digital	
.....	180
Figura 10: Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a las principales formas de violencia digital.....	182
Figura 11: Análisis de expedientes con respecto a las principales formas de violencia digital	
.....	183
Figura 12: Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a la incorporación de la violencia digital en la ley 30364	186

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Definición de Violencia Digital	137
Tabla 2: Relación de la Violencia Digital con la Violencia Física y Psicológica.....	139
Tabla 3: Existencia de la Violencia Digital después de que las Agraviadas Terminarán su Relación Sentimental, Convivencia o Matrimonio con sus Parejas, Convivientes o Esposos	142
Tabla 4: Causas y Razones de la Violencia Digital	143
Tabla 5: La Violencia Digital Mediante el Uso Constante de las Redes Sociales	145
Tabla 6: Efectos o Consecuencias de la Violencia Digital	146
Tabla 7: Existencia de Episodios de Ansiedad, Depresión, Estrés y Pánico Después de Haber Sido Víctima de Violencia Digital	148
Tabla 8: La Necesidad de Incorporar la Violencia Digital en la Ley 30364.....	149
Tabla 9: Existencia de la Violencia Digital y su Relación con la Violencia Física y Psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- Período 2023-2024	151

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La familia constituye ser el núcleo base de la sociedad, por tanto, su defensa por parte del Estado peruano resulta ser de suma importancia, debido a que mantiene incólume la perpetuidad de la especie humana; ante tal situación, dicho instituto jurídico goza su protección constitucional en el Art. 4 de nuestra carta magna, donde reconoce a la familia, como eje principal del Estado peruano.

Es por ello que, ante la suma importancia de la familia en nuestra sociedad, observamos que las diferentes modalidades de violencia atentan contra su normal desarrollo generando afectaciones no solo al desarrollo físico y psicológico de las personas sino también a sus derechos humanos. Actualmente, con el avance de la tecnología la violencia ha aumentado exponencialmente, dando paso a una nueva forma de violencia, la violencia digital que consiste en generar violencia a través de medios digitales como son las redes sociales, internet, e

inteligencia artificial; estas nuevas tecnologías de información y comunicación son utilizados por los agresores para generar violencia física y psicológica, puesto que el agresor se oculta detrás de una pantalla de ordenador o de un teléfono móvil para generar una conversación, ganándose la confianza de la víctima y luego solicitar información personal, fotografías y videos con contenido íntimo o sexual, cuando el agresor no es correspondido de la forma que fue planeado, ejerce violencia, intimidación, amenaza para conseguir sus fines, acosando, insultando, denigrando, etc. Otra forma en la que procede el agresor es utilizando las redes sociales, creando perfiles falsos para iniciar una amistad o amorío con la víctima y planear un encuentro físico, para finalmente agredir físicamente a su víctima.

Muchos son los casos de mujeres víctimas de violencia física y psicología que continúan siendo violentadas a través de medios tecnológicos, pues son acosadas por redes sociales o insistentes llamadas telefónicas y mensajes de texto. La violencia contra las mujeres y el grupo familiar es un tema no resuelto no solo en nuestro país sino también en el mundo, es por ello que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas-ONU y la Organización de los Estados Americanos-OEA afirman que la violencia de género es facilitada por los medios tecnológicos y que el primer paso para combatir la violencia de género en línea es reconocer que la violencia no está desconectada de internet y que esta causa daños psicológicos y físicos, además de tener efectos negativos a nivel familiar social y colectivo (Vera, 2020).

La violencia digital según Castillo (2022) citando a Zerda y Benitez (2018) es aquella que se comete por el uso de medios digitales como las redes sociales. Las nuevas formas de violencia digital conllevaron a la aparición de nuevas palabras o neologismos como: “el ciberacoso” que consiste en acosar a una persona utilizando medios digitales o sistemas virtuales, “sextorsión” que es el chantaje que utiliza el agresor utilizando videos o imágenes de contenido sexual de la

víctima, “sexting” es una práctica que implica el intercambio y creación de material sexual consensuadas que se distribuyen sin consentimiento a través de las tecnologías de información y comunicación. La violencia digital comienza cuando el agresor utiliza algún medio tecnológico para mostrar intimidación, amenaza y control sobre su víctima, provocando agresiones físicas o psicológicas.

La incidencia de violencia digital como antecedente o consecuente a la violencia física y psicológica se ha visto en mayor cantidad en estos últimos años, es por ello que se analizó la influencia de la violencia digital en la comisión de actos de violencia física y psicológica, problemática que se verificó en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo influye la violencia digital en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

1.2.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Cuáles son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?
- 2) ¿Cuáles son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?
- 3) ¿Cuáles son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?

- 4) ¿Cuáles son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364?

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Conveniencia

El presente trabajo tuvo como principal fin analizar la violencia digital y si esta influye en la comisión de actos de violencia física y/o psicológica, ya sea como antecedente, consecuente o durante los actos de violencia; además de identificar las causas, efectos y principales formas de la violencia digital y posteriormente proponer su reconocimiento en la ley 30364. De la misma forma se buscó lograr una conciencia social en el uso de todas las formas de tecnologías de información y comunicación.

El desarrollo de este trabajo está dirigido para la sociedad, para que de este modo las personas tengan mayor conciencia en el uso de estas nuevas tecnologías de comunicación e información y reconocer que el mal uso de estos instrumentos puede tener consecuencias fatales en la mujer y el grupo familiar; también dirigimos nuestro trabajo a los operadores de justicia para la evaluación y reconocimiento de la violencia digital en la ley 30364 y la creación de medidas que mitiguen esta problemática.

1.3.2. Relevancia Social

Estamos en una época donde las tecnologías de información y comunicación (TIC), como la internet, redes sociales, la telefonía móvil e inteligencia artificial actúan de forma bivalente (positiva y negativa), ya que puede ser usado por los agresores para la comisión de actos de violencia contra la mujer, siendo esta investigación trascendente por la existencia de varios casos

de violencia digital como antecedente o consecuente en la comisión de actos de violencia física y psicología, los mismos que son vistos en los medios de comunicación.

La principal utilidad de la investigación residió en identificar casos de violencia digital que estén relacionados con la comisión de actos de violencia física y psicológica en el noveno juzgado de familia-período 2023-2024, además de identificar las causas, efectos y formas de la violencia digital y de permitir aportes en el cambio de los protocolos de tratamiento de la violencia contra la mujer y familia. Finalmente, resulta útil porque pretende generar instrumentos preventivos de violencia digital contra los miembros del grupo familiar.

1.3.3. Implicancias Prácticas

La presente investigación tuvo como principal fin, el aporte de conocimientos teóricos sobre la aparición de la violencia digital y como esta influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica, los mismos que pueden ser utilizados por otros investigadores y juristas para un cambio en la normatividad. En esa misma línea se identificó las causas, efectos y principales formas de violencia digital en la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) para la comisión de actos de violencia física y psicológica.

1.3.4. Valor teórico

El desarrollo de la presente investigación contribuyó con desarrollar un eje temático novedoso, ya que no existen aportes teóricos directos en la investigación de violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica, ni tampoco es tratado en otras investigaciones (tesis); encontrando solo algunos aportes en la doctrina. Por todo ello la presente investigación aportó a la dogmática y conocimiento teórico de la violencia digital.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Esta investigación no generó un nuevo método de investigación, su aporte fue una guía de entrevista que fue formulado en base a las categorías propuestas en el presente trabajo.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Identificar las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.
- 2) Determinar los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.
- 3) Identificar las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.
- 4) Proponer la regulación de la violencia digital en la ley 30364

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

2.1.1.1. Antecedente Nro. 1.

Mirán (2024), presentó la investigación titulada “Violencia de Género Digital”, para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Río Negro de Viedma-Argentina.

El trabajo antes citado tiene como objetivo analizar el alcance de la ley 27.736 y su incorporación a la ley 26.485 respecto de la violencia de género ejercida en entornos digitales, la misma que tiene un enfoque cualitativo y uso la metodología de la investigación bibliográfica; teniendo como conclusiones más importantes los siguientes:

- a. La violencia digital posee características propias que la hacen independientes, además se debe reconocer que esta forma de violencia también puede ser el inicio o final de una violencia física y/o psicológica.

- b. Las consecuencias de la violencia digital resultan ser mayores debido a su inmediatez y su gran capacidad de difusión.

2.1.1.2. Antecedente Nro. 2

Masciulli (2020), presentó el trabajo de investigación titulada “Violencia digital: Un tipo de violencia de género no incorporado (o ausente) en la ley 26.485”, tesis presentada para optar el grado de abogado en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Argentina.

El trabajo antes citado tiene como objetivo analizar el alcance de la ley 26.485 respecto de la violencia de género ejercida en entornos digitales, dicho trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo de la investigación, asimismo se aplicó la técnica de análisis bibliográfico y lectura de jurisprudencia de fallos nacionales y provinciales; teniendo con conclusiones más importantes los siguientes:

- a. La utilización de las redes sociales ahora se ha extendido al mundo virtual para incluir formas de violencia o agresión psicológica. Las mujeres se encuentran en un estado de vulnerabilidad y desventaja a causa de las características del entorno y las tecnologías relacionadas.
- b. La violencia digital provoca una sensación de impunidad e incomodidad para las víctimas ante la facilidad de difusión y reproducción de contenidos; provocando vulneración de los derechos constitucionales como la dignidad humana, derecho a la intimidad, al honor, a la imagen y a la vida privada.

2.1.1.3. Antecedente Nro. 3

Cuesta (2021), presentó la investigación titulada “Ley de violencia digital y la protección integral de la mujer ecuatoriana”, para optar el título de abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador.

El trabajo antes citado tuvo como objetivo analizar la Ley de Violencia Digital, aprobada en la Asamblea Nacional el 6 de mayo de 2021, dicho trabajo utilizó el enfoque cualitativo de la investigación, asimismo empleó fotografías, audios o videos como instrumentos de investigación; teniendo como conclusiones más relevantes, las siguientes:

- a. Se considera que las nuevas tecnologías de la información han proporcionado una oportunidad para que personas sin principios puedan cometer conductas delictivas partiendo del anonimato que brindan las propias redes sociales y, por ende, de la exención de las consecuencias legales de los delitos. Del mismo modo, abre el camino a nuevas formas de violencia contra las mujeres en el ámbito digital.
- b. De los estudios estadísticos realizados se demuestra la grave situación frente a la violencia de género y el estado de indefensión en que se encuentran las mujeres en todas sus etapas de desarrollo frente a las nuevas formas de violencia, las mismas que se agravaron por la situación actual producida por el Covid-19 y las nuevas tecnologías de información.

2.1.1.4. Antecedente Nro. 4

Addati (2021), presento la investigación titulada “La violencia de género digital como forma especial de afectación de los derechos personalísimos en redes sociales” en la revista de Ratio Iuris – Derecho Privado (Año IX, N° 1, 2021 ISSN: 2347-0151) en la ciudad de Buenos Aires en Argentina.

El trabajo antes citado tuvo como objetivo indagar de qué manera la legislación argentina protege a las personas de la violencia de género digital., dicho trabajo utilizó el enfoque cualitativo de la investigación, asimismo utilizó la técnica de análisis documental; teniendo como conclusiones más relevantes, las siguientes:

- a. La violencia de género digital no solo afecta a las mujeres sino también al colectivo LGTBI, siendo estas las principales afectadas de la violencia digital.
- b. Algunas formas de violencia digital son el ciberacoso, la difusión no consentida de material íntimo y los discursos de odio.
- c. La violencia digital afecta derechos personalísimos como la intimidad, el honor y la imagen, ósea la violencia cibernética genera violencia psicológica.
- d. Es importante que el Estado Nacional postule una política pública educativa generar concientización en los niños en edad escolar en torno a los usos, abusos y alcances de las TIC en general y de los medios sociales

2.1.1.5. Antecedente Nro. 5

Camargo y Diaz, (2023) presentó la investigación titulada “Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia” en la revista Tejidos Sociales, Vol. 5-Nº 1, en la ciudad de Barranquilla-Colombia.

El trabajo antes citado tuvo como objetivo identificar con la sentencia SU-420 de 2019 la responsabilidad de las plataformas digitales y/o de los usuarios, frente a la vulneración de los derechos de las mujeres en el contexto digital, dicho trabajo utilizó el enfoque cualitativo de la investigación, asimismo utilizó la técnica de revisión documental y análisis de textos; teniendo como conclusiones más relevantes, las siguientes:

- a. Se identifico que diferentes autores reconocen la violencia digital como una nueva agresión hacia las mujeres y otros solo la reconocen como nuevas formas de atacar, pues históricamente la violencia siempre ha existido siendo su principal víctima las mujeres; la violencia digital genera daños psicológicos no solo a la víctima sino a todo su entorno.
- b. El anonimato ha sido la principal causa para que sea imposible la perpetración de la violencia digital, el usuario anónimo utiliza técnicas o mecanismos para controlar a las mujeres sin tener contacto directo con ellas. La violencia digital vulnera diferentes derechos como la privacidad teniendo como consecuencia que las victimas tomen el camino de la soledad, se alejen de las redes sociales y pierdan el derecho de expresarse libremente.
- c. La responsabilidad recae en el usuario no en las plataformas digitales, pues es el usuario es libre de hacer publicaciones denigrantes, discriminatorias, con contenido sexual, etc.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

2.1.2.1. Antecedente Nro. 1

Serva, (2023) presentaron la investigación titulada “Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022”, tesis presentada para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad César Vallejo – Perú.

El trabajo antes citado tiene como objetivo describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022., dicho trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo de la investigación para el logro de sus objetivos, así mismo utilizo cuestionarios como instrumento de investigación, obteniendo las siguientes conclusiones:

- a. La violencia de género es una problemática actual que se presenta de diversas formas como la física, psicológica, económica y sexual y que estas pueden llevarse mediante las redes sociales, como la publicación de contenido sexual con la intención de intimidar a la víctima.
- b. La violencia de género puede presentarse de diversas formas aplicando las redes sociales, como el ciberacoso, el acoso, el sexting, la sextorsión y la pornovenganza, que afectan el bienestar psicológico de las féminas.

2.1.2.2. Antecedente Nro. 2

Osorio (2020), presentaron la investigación titulada “Una realidad silenciosa y creciente. Ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la ley No 30364 – 2019”, tesis presentada para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica del Perú.

El trabajo antes citado tiene como objetivo determinar si resulta positivo para las víctimas de violencia familiar la ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la Ley Nro. 30364 – 2019, dicho trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo de la investigación, así mismo aplico la técnica de encuesta y análisis de las fuentes bibliográficas en físico y virtual, obteniendo las siguientes conclusiones:

- a. Se estableció que la violencia digital se relaciona con daños físicos o psicológicos y el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- b. Se determino que es positivo para las víctimas de violencia familiar la ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la Ley Nro. 30364.
- c. Los derechos vulnerados a causa de la violencia digital es la dignidad, libertad, acceso a la información y la vida privada.

- d. Las consecuencias de la violencia digital repercuten directamente en las relaciones sociales, en la autoestima y seguridad de la pareja.

2.1.2.3. Antecedente Nro. 3

Benavides y Blas (2020), presentaron la investigación titulada “La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de la mujer peruana, Lima Metropolitana, 2019 - marzo 2020”, tesis presentada para optar el título de abogado en la Universidad Privada TELESUP de la ciudad de Lima – Perú.

El trabajo antes citado tiene como objetivo demostrar cómo las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos producidos mediante cualquier medio de comunicación dañan psicológicamente a la mujer, dicho trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo de la investigación, así mismo se aplicó la técnica de entrevista a 20 personas especialistas en el tema planteado, finalmente se obtuvo las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

- a. Las expresiones humillantes expresados en los medios de comunicación social en contra de la mujer para entretener a la audiencia, constituyen una forma de violencia psicológica.
- b. El mundo periodístico se ha convertido un lugar donde se genera violencia psicológica a través de los medios de comunicación, puesto que no existen filtros que las impidan.
- c. Ley 30364, no ha sido suficientemente idónea para poder denunciar las agresiones que sufre la mujer a través de los medios digitales, ya que no existe jurisprudencia que contemple los casos de violencia psicológica a causa del mal uso de los medios de comunicación.

2.1.2.4. Antecedente Nro. 4

Olivares (2022) presentó la investigación titulada “El uso del enfoque de género en las notas periodísticas sobre violencia contra la mujer en medios digitales”, tesis presentada para optar el título profesional de bachiller en Comunicación y Periodismo en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de Lima-Perú.

El trabajo antes citado tiene como objetivo identificar el uso del enfoque de género en los medios digitales en el Perú, dicho trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo de la investigación para el logro de sus objetivos obteniendo las siguientes conclusiones:

- a. La publicación de historia de féminas víctimas de violencia en los medios de comunicación revictimiza a las mujeres pues son expuestas por los propios profesionales en busca de generar lastima en los lectores, expuesta a un lenguaje sexista y deshumanizante, generando violencia psicológica.
- b. Son los periodistas quienes emiten mensajes negativos llenos de estereotipos, roles, críticas, justificaciones al agresor entre otros, juzgando a las agredidas y condenándolas a seguir expuestas a la violencia, lo cual genera efectos negativos a nivel psicológico y físico en las víctimas de violencia digital.
- c. Las mujeres víctimas de violencia suelen ser reprochadas, es por ello la importancia de los medios de comunicación y el rol de los profesionales en promover mensajes de igual entre ambos sexos.

2.1.2.5. Antecedente Nro. 5

Olascoaga y Rosario (2022) presentó la investigación titulada “Revisión Sistemática de estudios sobre la violencia en adolescentes y jóvenes a través de medios digitales en los últimos

12 años”, tesis presentada para optar el título profesional de Licenciado en psicología en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo-Perú.

El trabajo antes citado tiene como objetivo analizar los estudios de violencia a través de medios digitales en los últimos 12 años, dicho trabajo se desarrolló mediante una investigación de tipo teórico con revisiones actualizadas y donde no se usaron datos empíricos para el logro de sus objetivos obteniendo las siguientes conclusiones:

- a. La violencia es un problema que atraviesan los adolescentes y jóvenes con más frecuencia, principalmente los estudiantes de secundaria y las victimas suelen ser mayormente de sexo femenino.
- b. Las consecuencias de las conductas violentas a través de los medios digitales son realizadas por cuadros de ansiedad, hostilidad, psicoticismo, irritabilidad, tensión emocional, depresión y manifestaciones psicosomáticas.
- c. Del análisis de la violencia ejercida según sexo, es el sexo masculino es quien generalmente ejerce el rol de agresor, teniendo un menor porcentaje de violencia ejercida de forma digital por parte de las féminas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia digital

2.2.1.1. Definición

La violencia digital o informática es una nueva forma de violencia, que se presenta en la actualidad a causa de la aparición de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), que son el conjunto de recursos, herramientas, medios que ayudan a procesar y transmitir información. Las formas más comunes de las tecnologías de comunicación son el Facebook,

WhatsApp, Instagram, Twitter, Telegram, entre otros; siendo el más usado por la población peruana, el WhatsApp y el Facebook.

Según Jiménez (2017), la violencia digital es aquella que hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación para humillar, denigrar, insultar, chantajear, acosar entre otros a la mujer y a los miembros del grupo familiar, las formas más comunes como se manifiesta son:

- a. Buscar en Facebook u otra red social análoga su perfil para ver qué es lo que publica y la lista de sus amigos, para que después pueda presionar a la víctima para que elimine o bloquee a algún amigo que considera como amenaza a su relación o poder que ejerce sobre la víctima.
- b. Obligar a la pareja a publicar fotos o videos amorosos donde demuestre que la víctima mantiene una buena relación, o realizar comentarios cariñosos en redes sociales sin consentimiento de la pareja con el mismo fin de hacer ver al círculo social de la pareja que está comprometida o que mantiene una relación.
- c. Ingresar a páginas de Facebook o Instagram para buscar amigos en común y revisar sus publicaciones como fotos, videos, comentarios
- d. Amenazar con publicar fotografías o videos de contenido íntimo o sexual en internet, con la finalidad de mantener la relación sentimental o seguir manteniendo relaciones sexuales con la víctima.
- e. Hackear o acceder sin permiso a una cuenta vulnerando los filtros de seguridad de los correos electrónicos, Facebook u otro, con el fin de obtener sus contraseñas para manejar sus cuentas y leer sus mensajes.
- f. Hacer comentarios o publicaciones ofensivos en redes sociales para insultar, humillar a las víctimas.

Los medios tecnológicos de información y comunicación se han convertido en una herramienta esencial para la convivencia de las personas ya que facilita la comunicación e interacción entre las personas, lo que conlleva a que personas inescrupulosas y sin principios utilicen las tecnologías de información y comunicación como las redes sociales para humillar, acosar, amenazar, insultar, difundir imágenes íntimas o sexuales sin consentimiento, entre otros.

Las plataformas más comunes que utiliza la violencia digital o ciber violencia son los teléfonos móviles, páginas web, mensajes de texto, videos, fotografías, videojuegos; los cuales por su propia naturaleza permite que sean utilizados por personas que se esconden detrás del anonimato, utilizando nombres y perfiles falsos para atentar contra la integridad psicológica de las víctimas.

La violencia digital o cibernética es aquella donde también se puede provocar violencia psicológica, física, económica y sexual a través de los medios digitales como las redes sociales o la red; provocando lesiones, daños, maltratos físicos y psicológicos, abandono, explotación, acoso, malos tratos, entre otros (Díaz, 2021). La violencia cibernética es un medio por el cual el agresor puede ejercer violencia psicológica, económica y sexual; sin embargo, la violencia cibernética puede ser un antecedente o la forma de violencia previa para la comisión de violencia física; o puede estar presente después de haber sido víctima de violencia física para que así el agresor siga maltratando psicológicamente a su víctima a través de las redes sociales y la red.

2.2.1.2. Causas de la violencia digital

Los agresores utilizan los medios digitales para criticar el aspecto físico, intelectual, étnico y económico de las personas por las noticias que se publican o por lo que se escribe, los agresores cibernéticos se justifican en la existencia de la libertad de expresión y se ocultan detrás de una computadora o celular, utilizando el anonimato para denigrar, discriminar, insultar y

criticar a las personas sin ningún reparo ni sanción alguna. Sin embargo, la principal causa que genera violencia entre medios digitales como Twitter según Salomón (2022), es la política, Twitter es una plataforma digital que es utilizado mayormente por nuestros representantes del estado para realizar comentarios sobre la política actual y su problemática, generando que los otros usuarios que leen los mensajes realicen comentarios agresivos, denigratorios, ofensivos.

Salomón (2022), mencionando a la representante de la Red de Periodistas Venezolana, María Laura Chang, la causa de la violencia digital es la impunidad que existe en las redes sociales, ya que agredir a las personas está al alcance de cualquier persona solo con presionar una tecla, los agresores aprovechan la facilidad de utilizar las redes sociales para atentar contra la integridad psicológica o emocional de las personas, haciéndolo de manera reiterativa sin límites, ya que es casi imposible identificar quienes son los agresores, pues se esconden detrás de perfiles falsos para no ser identificados y continuar con sus agresiones virtuales. Vivir en una sociedad donde se enseña que los fuertes deben oprimir a los débiles, los mejores acomodados económicamente sobre los pobres, los que residen en la capital sobre los de provincia, los hombres sobre las mujeres; genera que los grupos o personas que se creen superiores vulneren los derechos de los más débiles; y gracias a la aparición y rápido desarrollo de la tecnología la violencia se encuentra en todas las esferas tanto físicas como virtuales.

El principal factor que conlleva la violencia contra las mujeres en redes sociales para Camargo y Diaz (2023), es la falta de seguridad; los controles que ofrecen nuestras autoridades no son eficaces para controlar el ciberacoso, además no existe información clara sobre cómo y dónde deben recurrir las mujeres cuando son víctimas de violencia digital, nuestro aparato judicial hace poca o nula difusión de información de cómo actuar frente a la violencia digital,

centrándose solo en las formas comunes de violencia, las cuales son la violencia física, psicológica, económica y sexual.

Según Barrios Et Al. (2020) citando a Vickers, Granell y Pauls (2014), la violencia digital está asociada a la edad de las personas involucradas, antecedentes y contexto social y emocional, abuso de sustancias como alcohol y drogas, muchas horas en el internet y las redes sociales, anonimato, entre muchos otros factores.

2.2.1.3. Efectos de la violencia informática sobre la víctima

La violencia digital causa que los ciber agresores atenten contra la libertad de las víctimas al no permitirles actuar de acuerdo a su propia voluntad, teniendo una repercusión en sus relaciones sociales, su autoestima y su seguridad (Osorio, 2020). El agresor a través de las redes sociales controla los mensajes, amigos, publicaciones de sus víctimas; además controla su vida diaria a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas generando un estado de ansiedad, preocupación, y temor en sus víctimas.

El vivir pegado al internet y las redes sociales limita el círculo social real de amigos y familia; el insultar y denigrar a las personas mediante los medios digitales amenazan la integridad física y la integridad emocional de las víctimas como atentar contra su autoestima, y confianza en ellas mismas, además produce ansiedad, pánico, estrés y dificultad para dormir; por ejemplo el sexting causa depresión y en algunos casos hasta el suicidio, las posibilidades aumentan al vivir las víctimas en ciudades pequeñas teniendo repercusiones familiares y sociales devastadoras (Inarejos, 2020).

Los efectos de la violencia digital es principalmente el menosprecio a la dignidad de las personas al utilizar las redes sociales para vulnerar el valor de las personas, su integridad, su

honor, imagen y su reputación; además este tipo de violencia produce depresión, ansiedad, irritabilidad, aislamiento, atenta contra las relaciones sociales, y genera más violencia cuando la víctima opta por defenderse respondiendo con más violencia.

Según el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005), las consecuencias que produce la violencia en la salud son las siguientes: Muerte por homicidio o suicidio; contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras que pueden producir discapacidad temporal o permanente; deterioro funcional, cefaleas, aneurismas, migrañas; dolores en el cuerpo, intestino irritable, gastritis, úlceras estomacales, dispepsias estomacales y cáncer estomacal; pérdida de deseo sexual, ITS como el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dispareunia, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado; durante la violencia durante el embarazo se produce hemorragia vaginal, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer; depresión, ansiedad, trastornos del sueño, trastorno por estrés postraumático, anorexia, bulimia, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos; aislamiento social, pérdida de empleo, absentismo laboral, disminución del número de días de vida saludable, malas relaciones sociales, etc.; en los menores de edad se produce alteración de su desarrollo integral, bajo rendimiento escolar y socialización, adopción de comportamientos de sumisión o violencia con sus compañeros y compañeras.

Según Castillo (2022), la violencia en todas sus formas genera depresión, ansiedad, indicadores disociativos, alteración en el control de sus impulsos y alteraciones en la calidad de vínculo interpersonal.

2.2.1.4. La violencia de género digital en las nuevas tecnologías

La aparición de las tecnologías de comunicación se ha convertido en una aliada para la lucha contra la violencia de género; el internet y las redes sociales son una fuente de información

para todos los que la utilicen, son un medio para compartir experiencias permitiendo el contacto entre las personas; las aplicaciones para dispositivos móviles como el WhatsApp, Instagram, Facebook, tik tok entre otros han dado una nueva perspectiva a este asunto por su fácil acceso y su enorme poder de difusión de información (Osorio, 2020). Entonces, podríamos decir que el avance de la ciencia y la creación de las tecnologías de comunicación e información han permitido que las personas puedan comunicarse con otras sin ninguna barrera por distancia o fronteras, siendo posible la comunicación universal; todo ello ha permitido que algunas personas lo utilicen con fines negativos como atentar contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres por razón de su género.

Las redes sociales pueden significar un medio para mitigar la violencia de género al poder difundir información para educar y sensibilizar a las personas; sin embargo, en la mayoría de casos los medios de comunicación sirven para que personas inescrupulosas sin el mínimo respeto por la dignidad e integridad de las personas lo utilizan para denigrar, insultar, ultrajar, intimidar, y aterrar a las víctimas por razón de su género. Siendo generalmente el género femenino la afectada por creencias falsas de inferioridad y sumisión de los hombres sobre las mujeres que se implantan desde muy temprana edad en las familias, y posteriormente en las escuelas, colegios y centros laborales.

Pérez (2021) citando a Duque (2020) menciona que la violencia de género digital se produce cuando esta se traslada a la realidad online. La violencia de género digital daña la reputación e imagen de las víctimas, causando daño psicológico y emocional provocado por el rechazo y aislamiento de la sociedad que observa las imágenes, videos y comentarios publicados por el agresor. Cuando la violencia de género es ejercida a través de los medios digitales no solo repercute en la realidad online, sino que también se puede trasladar a la realidad material

manifestándose a través de violencia psicológica y física. Un claro ejemplo es cuando los agresores encuentran mujeres y niñas en redes sociales, con quienes crean relaciones amicales o amorosas, para luego desencadenar diferentes manifestaciones de violencia en contra de ellas a través de publicaciones de mensajes, comentarios, imágenes y videos en redes sociales.

La violencia de género digital según De la Torre (2021) consiste en la violencia psicológica realizada en contra del género femenino con quien se mantiene o no una relación sentimental, convivencial o marital, a través de cualquier medio tecnológico o digital, manifestándose mediante amenazas, vejaciones, humillaciones, insultos, limitaciones, coerción en la realidad virtual, generando sufrimiento o desvalorización de la mujer. Generalmente los agresores utilizan las redes sociales durante la relación para controlar la vida de sus parejas y mantener la relación mediante amenazas y coacciones, un claro ejemplo es cuando el agresor coacciona a la víctima para que entregue sus contraseñas de redes sociales y controle sus mensajes, comentarios, imágenes y videos que publica y comparte con sus amigos; esta forma de violencia también puede ser utilizada cuando termina la relación, y el agresor opta por seguir controlando la vida de su ex pareja a través de amenazas y persecuciones virtuales, atentando contra la dignidad e integridad de la mujer.

2.2.1.5. Tipos de violencia digital

2.2.1.6.1 Extorsión sexual (Sextorsión)

La extorsión sexual o más conocida como “sextorsión” es definida como “Chantaje que hace la persona que tiene en su poder contenidos sexuales en imágenes o videos que obtuvo a través de sexting o sexcasting” (Orosco y Pomasunco, 2020, p. 2). En otras palabras, la extorsión sexual consiste en amenazar a la víctima con difundir información íntima, como mensajes de

connotación sexual, fotos y videos íntimos para conseguir dinero u obtener más material comprometedor.

Esta es una modalidad de extorsión donde se amenaza a la víctima con difundir imágenes o videos íntimos con terceros, el agresor puede chantajear a su víctima con la entrega de dinero u otros beneficios, o para mantener relaciones sexuales (Castillo, 2022).

La sextorsión es un chantaje que se produce cuando el agresor amenaza a su víctima con difundir o publicar material íntimo o sexual en la red o redes sociales donde es conocida e identificada por sus amigos y conocidos, salvo la víctima le envíe más fotos y videos más comprometedores, mantenga relaciones sexuales con el agresor o le entregue dinero (Ghimiray, 2022). La forma en como el agresor obtiene su material para extorsionar es crear perfiles o cuentas falsas para buscar a mujeres y niñas que habitualmente publican fotos y videos en ropa de baño, bikini, tanga o ropas muy pequeñas y ajustadas; e iniciar un vínculo de amistad, ganarse su confianza y pedirle más imágenes y videos. Una vez logrado su objetivo, el agresor empieza a publicar desde una cuenta falsa fotos, a menos que la víctima cumpla con sus requerimientos.

Otra forma en cómo se presenta la extorsión sexual es cuando el agresor roba información personal a través de la suplantación o hackers a la víctima, para que luego la extorsione y la víctima acceda a las peticiones del agresor a cambio de que recupere información personal (Ghimiray, 2022). Los más vulnerables a esta forma de violencia digital son los jóvenes, porque se ha vuelto costumbre en su vida diaria publicar fotos y videos de sus actividades diarias, exhibiendo su vida personal y amorosa; las mujeres jóvenes son quienes suelen publicar imágenes donde se muestran con poca ropa exhibiendo su cuerpo, lo que genera que los agresores pongan su mirada en ellas para convertirlas en sus víctimas.

Algunas formas de evitar ser víctima de extorsión sexual son: pedir ayuda cuando se es víctima de sextorsión, no aceptar invitaciones de amistad de personas desconocidas en redes sociales, bloquear o denunciar a las personas que no conozcan, bloquear mensajes desconocidos, evitar mandar imágenes o videos íntimos o sexuales a amigos o a la pareja, usar contraseñas seguras, cambiar de contraseñas constantemente, no dar información adicional, eliminar virus, guardar las pruebas de la extorsión sexual, utilizar correctamente las redes sociales, en caso de los menores de edad deben ser fiscalizados por sus padres o personas mayores, retira información comprometedora como direcciones, número de celular o información privada, no compartir contraseñas con amigos, entre otros.

2.2.1.6.2. Sexting

Según Pérez et al. (2011), el sexting es una palabra derivada del inglés “sex” y “texting”, que hace referencia al envío de textos con información de cierto nivel sexual, tomadas o gravadas por el protagonista de los mismos. El sexting contiene aspectos como: la voluntariedad inicial, que hace referencia al consentimiento de los protagonistas del material; la existencia de dispositivos tecnológicos que facilitan su uso y redifusión como teléfonos celulares, cámaras, laptops, computadoras, internet y redes sociales; tiene contenido sexual, se excluye el material atrevido o sugerentes; la edad, no solo incluye a los adolescentes sino también a los adultos.

El sexting o sexteo es una praxis que implica el intercambio de material sexual, la creación y envío de imágenes consensuadas o la creación consensuada de imágenes que se distribuyen sin consentimiento a través de las tecnologías de información y comunicación (Castillo, 2022).

El sexting consiste en enviar imágenes o videos con contenido erótico o pornográfico a través de medios digitales como celulares, computadoras y laptops utilizando la red, internet o

redes sociales; el sexting se utiliza para comenzar o mantener una relación íntima, que trae efectos positivos y negativos en la salud sexual y mental de las personas que lo practican, causado posiblemente por la dependencia al teléfono celular (Morales et al., 2022).

En la actualidad la realidad paso a la virtualidad, esto incluye a las relaciones de pareja, quienes encontraron en las redes sociales, red, internet un medio para expresar sus sentimientos, emociones y pasiones; es por ello que las parejas utilizan la tecnología para enviar imágenes, videos íntimos y sexuales para demostrar su amor. El sexting es utilizado por personas que quieren iniciar una relación y desean mostrar sus intenciones de tener contacto sexual; es practicado entre amigos, cuando se está compartiendo en una fiesta bajo los efectos del alcohol o fumando mariguana u otra droga.

Para Morales Et Al. (2022), el sexting conlleva algunos beneficios como: el aumento de confianza en el propio cuerpo, que se da cuando se acepta el aspecto físico del cuerpo y se crea la seguridad para tomarse fotos o videos desnudos o semidesnudos; ayuda en la intimidad de pareja puesto que fortalece los vínculos de la relación; y la satisfacción al momento de tener relaciones sexuales lo que conlleva a crear relaciones más estables. Sin embargo, el sexting también trae consigo efectos negativos como ser víctima de extorsión sexual y cyberbullying; por ello es importante utilizar medios tecnológicos seguros, mantener en privado las imágenes y videos que se envía a la pareja, y elegir bien a la pareja con quien se practica el sexting.

En el sexting se puede actuar de forma pasiva cuando se recibe imágenes, videos o mensajes con contenido sexual o erótico, o de forma activa cuando eres quien envía el material sexual o pornográfico a través del teléfono o medios virtuales; en esta relación activa y pasiva se produce una hipersexualización que vulnera el derecho a la intimidad, el honor y seguridad personal; los cuales conllevan graves consecuencias a nivel físico, psicológico, académico,

laboral y jurídico (Rodríguez y Cerros, 2021). Algunos defensores de los derechos sexuales y reproductivos refieren que el sexting es un derecho que se debe respetar a quienes la practican, sin embargo, es vulnerado cuando se produce la difusión sin consentimiento de imágenes y videos íntimos y/o sexuales de la pareja.

Algunos factores que aumentan el uso del sexting es el sexo, la edad, nivel formativo y creencias; en ese sentido son las mujeres con menor nivel de educación quienes más la utilizan y son vulnerables a convertirse en víctimas de violencia digital, en cambio los hombres experimentan otras consecuencias como el sentimiento de fortalecimiento y sentirse pleno, incrementando su ego (Rodríguez y Cerros, 2021).

Para Tapia (2020), el sexting es una forma de expresión sexual que involucra el envío de mensajes, fotos, videos con contenido sexual explícito a través de medios digitales; este material enviado puede ser utilizado por el agresor para manipular, extorsionar y agredir a la víctima atentando contra su dignidad y salud mental. El sexting es originado muchas veces por la presión social de la cultura juvenil, el sentirse obligado para que la relación continúe y se mantenga estable, experimentar nuevas situaciones por diversión y curiosidad, presión de la pareja, entre otros.

2.2.1.6.3. Acoso virtual

El acoso virtual es todo acto de acecho, persecución y hostigamiento constante en contra de una persona mayor de edad utilizando cualquier medio tecnológico, haciendo el uso o no del anonimato; algunas formas de acoso virtual son: insultos electrónicos, ciber persecución, denigración, suplantación, exclusión entre otros; es conocido como ciberacoso o acoso cibernético es una forma de hostigamiento constante utilizando medios digitales, es una forma de control pues se hace uso de constantes mensajes de contenido sexual o no, insistencia para él

envió de material íntimo, la obtención de nuestro número de celular, entre otros. Esta forma de violencia digital tiene consecuencias negativas en la estabilidad psíquica y emocional de la víctima colocándola en una situación de vulnerabilidad (Castillo, 2022).

El ciberacoso es aquel comportamiento agresivo que se realiza por medios digitales, el cual se caracteriza según Alejandría y López (2021) por:

- a. Afecta el equilibrio emocional de la víctima a tal extremo que puede provocar estrés, ansiedad, depresión e ideas suicidas en la víctima
- b. El agresor incurre en conductas antisociales porque posiblemente antes fue víctima de acoso u otro tipo de violencia.
- c. El ciberacoso involucra el uso de medios tecnológicos.
- d. El ciberacoso es una conducta realizada por el ciber agresor de manera voluntaria.
- e. El ciberacoso busca causar humillación, sufrimiento, miedo, y desesperación.
- f. Los agresores presentan síntomas depresivos, baja autoestima, baja empatía, frustración, entre otros.
- g. El acoso virtual es difícil de encontrar y demostrar.

El acoso virtual utiliza medios digitales como el celular para enviar mensajes y hacer llamadas insistentes o las redes sociales como el Facebook, Instagram, Twitter, Tiktok y correo electrónico para perseguir a la víctima a través de mensajes, publicaciones y comentarios indirectos que buscan hostigar y humillar a la víctima. Según Bardales y Cusi (2021), el ciberacoso se manifiesta a través del hostigamiento y manifestaciones verbales como insultos, groserías, chismes, amenazas, falsas acusaciones, suplantación de identidad, ridiculización, robo de perfiles, vigilancia, chantaje entre otros; los que participan en esta forma de violencia digital son el acosador, la víctima que generalmente son las mujeres y los espectadores que actúan de

manera pasiva al solo ser testigo de las manifestaciones de acoso y no tomar la decisión de denunciar.

Según Rodríguez y Cerros (2021), el ciberacoso es una forma de ejercer violencia de género contra las mujeres, mediante el cual se resta libertad y capacidad de decisión, genera dominación y relaciones desiguales entre mujeres y hombres que tuvieron o tienen una relación afectiva, las mujeres son las más afectadas por el ciberacoso a causa de la sociedad que se gobierna por estereotipos tradicionales y machistas, se produce muchas veces sin que haya contacto físico, busca atentar contra la intimidad de la víctima a través de mensajes o llamadas recurrentes para conseguir una determinada conducta; además algunas manifestaciones del ciberacoso son:

- a. Publicar en internet o redes sociales información personal e íntima de la víctima que puede ser verdadero o falso.
- b. Hacer publicaciones para ridiculizar a su víctima y así lograr que los espectadores continúen con la violencia a través de emoticones burlones o comentarios de burla.
- c. Crear perfiles falsos para acosar a la víctima o crear un perfil a nombre de la víctima para hacer comentarios o publicaciones haciendo peticiones sexuales u ofender a terceros.
- d. Publica grabaciones donde se insulta, denigra, humilla a la víctima.
- e. Obtener las contraseñas de la víctima para controlar sus comunicaciones con tercero
- f. Hacer falsas acusaciones en redes sociales para manchar el honor y reputación de la víctima.
- g. Solicitar constantemente imágenes y videos de la víctima.
- h. Solicitar constantemente un encuentro físico con la víctima.

Según Mirán (2024), para que sea considerado como acoso virtual o el ciberacoso se requiere de una sola agresión, a diferencia del ciberhostigamiento que se produce cuando existe múltiples episodios de violencia.

2.2.1.6.4. Suplantación de identidad en redes sociales

La suplantación se da cuando el agresor utiliza el nombre de la persona haciéndose pasar por la víctima, el ejemplo más común es la creación de un perfil falso utilizando los datos personales de la víctima para enviar mensajes, fotos, videos, etc.; entonces la suplantación de identidad se hace de manera intencional sin autorización con el fin de dañar la imagen y reputación del personal de usuario propietario (Iquiapaza, 2022). Esta es muy fácil de realizar puesto que existe un control deficiente de las tecnologías de información y comunicación por parte del estado, además de la indiferencia de la sociedad para poner un alto a estas formas de violencia que atentan contra la dignidad, honor, reputación e integridad emocional de las víctimas.

Para Sandoval (2020), la suplantación de identidad consiste en el uso no permitido de identificaciones personales, información personal y confidencial de terceras personas en los medios digitales e informáticos; esta forma de violencia digital atenta contra el derecho a la identidad que es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú que hace referencia al derecho que tiene toda persona de ser identificado, a tener un nombre propio que lo diferencia de los demás, a que se le reconozca un sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, etc.

El robo o suplantación de identidad de cuentas o perfiles en redes sociales es realizado por el agresor con el fin de obtener un beneficio personal u objetivo como dinero, información confidencial, mensajes, fotos y videos con contenido íntimo o sexual, o simplemente busca

causar daño emocional o atentar contra la dignidad y el honor de la persona. Las consecuencias negativas de la suplantación de identidad se pueden evitar tomando conciencia de los efectos negativos que trae el mal uso de las tecnologías de información y comunicación; por ello es necesario que los usuarios eviten aceptar personas desconocidas en redes, no exponer información personas ni fotografías personales en redes sociales, evitar brindar información personas a personas desconocidas, y crear contraseñas seguras (Sandoval, 2020).

El uso malicioso de las redes da paso a la creación de perfiles falsos para la suplantación de identidad personal en redes sociales, siendo las víctimas tanto personas naturales como jurídicas, esta conducta no solo es una forma de violencia digital sino también puede ser considerado como una conducta delictiva. Las formas en cómo se presentan son: crear o registrar un perfil falso con información falsa y fotografías de otra persona (Quiñonez, 2016).

La suplantación de identidad en redes sociales también puede ser utilizada por la pareja sentimental para crear un perfil falso a nombre de su pareja o expareja con el fin de enviar mensajes, imágenes y videos a terceros solicitando favores sexuales o dinero, o utiliza el perfil falso para enviar mensajes agresivos a sus amigos y alejarla de su círculo social. Esta forma de violencia digital busca dañar la reputación, honor e imagen de la pareja, creando una situación de indefensión en la víctima que la lleva a sufrir ataques de ansiedad y depresión.

2.2.1.6.5. Difusión no consentida de material íntimo

Consiste en la divulgación no consentida de material íntimo, y esta a su vez difundida por miles de personas ajenas a la víctima, en esta forma el victimario puede no conocer a la víctima ni mucho menos tener la intención de dañarla, muchas veces se comete con la sola intención de compartir material íntimo con fines de “entretenimiento”.

Según Castillo (2022), la difusión no consentida de material íntimo, mal llamada “pornovenganza”, consiste en la difusión de material visual, audiovisual u otro en formato digital que represente a una persona con capacidad de ejercicio, material que fue hecho con o sin consentimiento de la persona, pero que no autorizó su difusión o publicidad con otros u otras. Es mal llamada “pornovenganza” pues en esta figura no existe la represalia, además no siempre hay un deseo de dañar a la víctima; por otro lado, tampoco es “porno” ya que no hay un fin de entretenimiento de terceros en la generación de ese contenido.

La difusión no consentida de material íntimo puede ser considerada en un ultraje sexual en base a fotografías o imágenes a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, las tres conductas que involucra esta forma de violencia digital es: la creación de imágenes, audios y videos con contenido íntimo o sexual, con o sin el consentimiento de la persona que aparece en el material multimedia; la distribución del material multimedia íntimo o sexual sin el consentimiento de la víctima; y la amenaza de la distribución del material multimedia íntimo o sexual (Iricibar, 2021). Esta forma de violencia digital muestra como el agresor trata a la víctima como un objeto, una herramienta para cumplir sus propósitos, un objeto sin valor, carente de integridad, alguien con experiencias y sentimientos que no deben ser tomados en cuenta, un objeto que solo le pertenece al agresor; atentando directamente contra el derecho a la intimidad, dignidad e imagen.

Las personas que fueron o son víctimas de la publicación no consentida de material íntimo o sexual es la ansiedad, depresión, estrés postraumático, ataques de pánico, vergüenza, sensación de persecución, sentimientos de agobio, estado de vulnerabilidad, disminución del yo, pérdida del autoestima, trastornos alimenticios, consumo de alcohol y drogas, bajo rendimiento

laboral o doméstico, sentimientos suicidas, pérdida del interés en el aseo personal, pérdida de amistades, miedo, paranoia, entre otros (Iricibar, 2021).

La violencia de género también se manifiesta en la difusión no consentida de material íntimo que realiza la ex pareja cuando publica, comparte, distribuye o divulga de manera no consentida imágenes o videos íntimos por venganza después de haber terminado la relación sentimental, lo realiza sin medir las consecuencias de la redistribución del material íntimo o sexual en la red o redes sociales (Mamani, 2021).

Las características de la difusión no consentida de material íntimo o sexual para Mamani (2021), son: a. No consiste en crear contenido pornográfico, sino en la publicación o difusión no consentida de material íntimo o sexual; b. La comisión de esta forma de violencia digital atenta contra los derechos fundamentales de la víctima; c. Cuando se publica este material se corre el riesgo que sea redistribuido por otros cibernautas; d. El material audiovisual puede ser usado como herramienta para chantajear o extorsionar.

2.2.1.6.6. Insultos electrónicos y hostigamiento

Estos son utilizados con el fin de humillar, mofarse, ridiculizar, intimidar a una persona a través de medios digitales como mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter entre otros. Según Garaigordobil (2011), los insultos electrónicos consisten en el intercambio de mensajes de texto públicos o privados en correo electrónico u otra red social; se produce entre dos personas o varias personas implicadas.

Los insultos electrónicos son diversos, es una forma de violencia que se realiza con el uso de medios digitales como celulares, tabletas, computadoras y laptops que hacen uso del internet, red y en especial las redes sociales con el fin de dañar o lesionar la dignidad, el honor, la imagen

y reputación de las víctimas. Esta forma de violencia digital genera violencia psicológica o emocional causando en las víctimas sentimientos de cólera, frustración, rencor, dolor, miedo; además de síntomas como ansiedad, depresión y disminución de la autoestima.

Estos son utilizados en el ciberacoso para acechar y perseguir mediante mensajes ofensivos por correo electrónico, WhatsApp y redes sociales, y en el ciberbullying para agredir psicológicamente de manera constante a los por menores de edad en etapa escolar. Para evitar ser víctima de insultos electrónicos se debe evitar tener contacto con personas desconocidas o personas agresivas, siendo la mejor opción reportar o bloquear a las personas agresivas digitalmente.

Para Garaigordobil (2011), consiste en el envío de miles de mensajes ofensivos a la persona elegida como blanco a través de medios digitales como correo electrónico, en foros públicos como salas de chat y foros de debate; este se diferencia de los insultos electrónicos porque el hostigamiento es ejecutado a largo plazo, es más unilateral ósea es dirigida a una persona en específico, y el victimario puede ser una a más personas.

El hostigamiento digital es una manifestación de violencia de género que se produce con ayuda de las tecnologías de información y comunicación, estas conductas deben eliminarse por los efectos negativos y discriminatorios que genera en la salud psicológica y mental de las víctimas. El hostigamiento es ejercido por una relación desigual de poder, una relación de subordinación frente al agresor en el ámbito laboral, educativo y domestico; manifestándose a través de insultos relacionados por la condición de la víctima o la sexualidad (Mena y Evangelista, 2017).

2.2.1.6.7. Happy slapping

El Happy slapping es una agresión física realizada por adolescentes o personas mayores de edad, generalmente es realizado por un grupo de personas para que el agresor pueda ser filmado por otro integrante del grupo. Se utiliza algún dispositivo tecnológico (como el teléfono móvil, la tableta, el smartphone o similar) que tenga cámara para poder grabar la agresión; con el objetivo de difundir su “hazaña” a través de las redes sociales, subiéndolo a portales como YouTube o MySpace o transmitiéndolo por la telefonía móvil.

Según Save the children (2019), el término “happy slapping” significa “bofetada feliz”, esta figura surge en Reino Unido en el año 2005, que consiste en grabar una agresión física, verbal o sexual y su posterior difusión en las redes mediante las tecnologías digitales. Esta forma de violencia es únicamente un medio para generar contenido «gracioso» o «entretenido», que sucesivamente se utiliza para ganar popularidad en el entorno virtual, causando en la víctima humillaciones públicas continuadas (a veces los vídeos tienen miles de visualizaciones) y pasa a ser una víctima reconocible, lo que expone al niño o niña a ser ridiculizado también por los internautas.

Esta surgió como un juego cuando unos jóvenes se divertían grabando a uno cuando le propinaba un golpe a otro, tratando de captar en las cámaras su cara de sorpresa del agredido; esta conducta utilizada por los jóvenes para divertirse fue transformada en una conducta cada vez más violenta siendo su fin lesionar físicamente a la víctima para luego publicarlo en las redes sociales o aplicaciones como YouTube para mofarse, humillar, denigrar al agredido. Esta forma de violencia es planificada por un grupo de personas que se aprovechan de su número y fuerza para ocasionar lesiones físicas o corporales en la víctima para luego subirlo a la red y mostrar a su círculo social y al mundo su “gran hazaña” (Pérez, 2013).

El happy slapping consiste en una agresión física que se provoca solo con el fin de filmarla y compartir el video en la red y redes sociales, esta forma de violencia se caracteriza según Pérez (2013), por: a. Generalmente es realizado por personas jóvenes; b. Consiste en ocasionar lesiones físicas a una persona; c. Se realiza de manera grupal o colectiva para que mientras uno o varios agreden otro pueda filmar el hecho violento.; d. Son realizados por personas que viven en lugares urbanos para realizarlo en lugares de recreación, paraderos y terminales de buses; e. La víctima no siempre es una persona que sea conocida por sus agresores, algunas veces los agresores eligen a sus víctimas solo por gusto o al azar-, f. Las víctimas son personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como mendigos, callejeros, discapacitados; o personas de cierto grupo social como los extranjeros, homosexuales o mujeres; g. Para la comisión de esta conducta se utiliza dispositivos tecnológicos que tengan cámara para grabar la agresión; h. El objetivo principal de esta forma de violencia es difundir las fotos o videos en redes sociales o portales como YouTube o Facebook.

La gravedad de esta forma de violencia va desde unos golpes hasta provocar la muerte, comúnmente el victimario ata a la víctima para propinarle golpes por algunos minutos usando objetos contundentes como palos o bates. Es necesario identificar los efectos negativos que causa el Happy Slapping después que el agresor realiza humillaciones publicas continuas a través de videos o fotografías publicadas en redes sociales o plataformas como YouTube, las cuales son: convertir a la víctima en persona identificable, ridiculizar a la víctima, genera un trastorno postraumático, genera sentimientos de resentimiento, cólera y frustración, produce ataques de ansiedad y depresión.

2.2.1.6.8. Stalking y el Cyberstalking

Esta forma de violencia digital es una manifestación de la violencia de género en el ámbito de la pareja que consiste en una técnica para controlar e intimidar a las personas con quien se mantiene o se ha mantenido una relación afectiva y forzarlas a continuar o recuperar dicha relación, utilizando mensajes o llamadas indicando muchas veces “Si no me das una oportunidad vas a tener problemas, lo vas a lamentar” u otros similares (Pujols, 2018).

El término “stalking” hace referencia a las practicas que realiza una persona para acechar o espiar la vida personal de otra; el persecutor vigila, espía y vigila con el fin controlar, invadir, y entrometerse en la intimidad de otro; consiste en la violación de la legitima privacidad para conseguir información o mantener contacto con la víctima. El stalking se caracteriza según Bravo (2020) por: a. Busca controlar a la víctima; b. Generalmente es utilizado por la ex pareja, novio, enamorado, desconocido, etc.; c. El agresor busca atentar contra la tranquilidad, obligando a la víctima a cambiar su comportamiento; d. Provoca ansiedad, temor, miedo y atenta contra la integridad personal, amical, familiar y de pareja; e. El Stalker es consciente de su conducta y de los efectos negativos que causa a la otra persona; f. El agresor busca tener siempre la ubicación de la víctima, tener comunicación constante, vigilar los lugares donde frecuenta, amenazar a la víctima con causarle daño no solo psicológico sino también físico; g. El stalking no solo es una forma de violencia sino también puede ser aquella conducta que está relacionada con los delitos de extorsión o secuestro.

En esta forma de violencia los agresores pueden ser de dos tipos: a. El Stalker y la víctima no tienen ningún vínculo de parentesco, amical, ni laboral; el agresor solo conoce a la víctima a través de fotografías e información colgada en internet y se siente atraído por la víctima solo por conocerse o encontrarse una o dos veces; b. El Stalker es una persona que tuvo

una relación de cercanía con la víctima, y este empieza a perseguir y hostigar a la víctima cuando la relación amorosa, amical o laboral termina; es la forma de agresor más común y agresivo (Bravo, 2020). Los motivos del porque el Stalker actúa de forma violenta es: cuando se siente rechazado, solo busca molestar a través de mensajes o regalos, es una persona con pocas habilidades sociales e incapaz de comenzar una relación amorosa, el agresor tiene una personalidad de tipo paranoico, el agresor siente placer cuando provoca temor e inseguridad en la víctima.

El Cyberstalking es un tipo de violencia digital que hace referencia al acoso, persecución y acecho por medio del uso de las tecnologías de información y comunicación, principalmente el internet, WhatsApp y redes sociales. Esta forma de violencia digital es utilizada por las parejas cuando se tiene sospecha que la pareja tiene otra relación clandestina o sospecha que su pareja le está mintiendo, para ello el agresor digital utiliza las redes sociales para comprobar sus sospechas; para ello, el agresor empieza a “stalkear” a su pareja a través de las siguientes acciones: buscar su perfil, controlar la ultima hora y fecha de conexión de su pareja, revisar mensajes recibidos y enviados, verificar publicaciones pasadas y recientes como fotografías o videos, revisa los comentarios hechos a otras publicaciones, revisa los emoticones como “me gusta” y “me encanta” a otras publicaciones, buscar los amigos que se tiene en redes sociales y las solicitudes de amistad enviadas recientemente.

2.2.1.6.9. Cyberbullying

El cyberbullying consiste en hostigar y acosar a los compañeros, generalmente de la misma edad, a través de algún medio digital. Este tipo de acoso se da mayormente entre adolescentes que haciendo uso de las nuevas tecnologías pueden llevar a la víctima hasta consecuencias fatales como el suicidio (Garaigordobil, 2011). Consiste en una agresión constante

de uno o más personas en contra de otra, utilizando medio digitales como mensajes de texto, envío o publicación de fotos o videos en línea, llamadas telefónicas, correos electrónicos, foros o salas de chat y mensajería instantánea (Aquino, 2014).

Podemos definir a esta forma de violencia digital como: a. Aquella que se produce cuando hay un uso excesivo de los medios digitales; b. Es una forma de agresión utilizada por las personas para generar daño a sus víctimas a través de menosprecios, insultos, ofensas, agravios para atentar contra la dignidad e integridad de la persona; c. Es una agresión cibernética donde el agresor actúa de manera oculta para que la víctima no sospeche del agresor; d. Es aquella conducta agresiva e intencional a través del uso de medios digitales; e. En esta forma de agresión no solo actúa el agresor y la víctima, sino también el espectador que realiza una conducta pasiva; f. El cyberbullying está relacionado con factores, familiares, sociales, económicos, políticos, psicológicos, uso constante del internet y el avance de la tecnología; g. Es utilizado mayormente por los hombres; h. El agresor digital actúa de manera agresiva por factores relacionados con falta de autoestima, falta de empatía, falta de valores, poca educación, distorsiones en la salud mental, entre otros; i. Es una forma de agresión cibernética que trae consecuencias negativas para la víctima como: disminución de la autoestima, ideas autodestructivas como el suicidio, bajo rendimiento a nivel estudiantil, laboral, y doméstico, ansiedad, depresión, entre otros. (Bardales, 2022)

Existen diferentes formas de cyberbullying, los cuales se manifiestan a través de: mensajes por correo electrónico; envío de mensajes de texto, fotos y videos mediante teléfonos móviles; difamación por medio de redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter; utilización de aplicaciones como YouTube y Tiktok. Con esta forma de violencia cibernética se busca: a. Generar discusiones, peleas y disputas mediante un lenguaje ofensivo y hostil en redes sociales;

b. Envío de mensajes que incluyen insultos y/o amenazas por medios digitales; c. Publicar en redes sociales mentiras, difamaciones, rumores para atentar contra la imagen y reputación de la víctima; d. publicar mentiras en redes sociales para alejarla de su círculo social; e. Hacerse pasar por la víctima en redes sociales para enviar mensajes ofensivos a sus amigos y generar conflictos; f. Divulgar información personal o secretos obtenidos de la convivencia y conversación con la víctima en internet o redes sociales; g. Envío frecuente de mensajes amenazantes e intimidadores (Quintana, 2017).

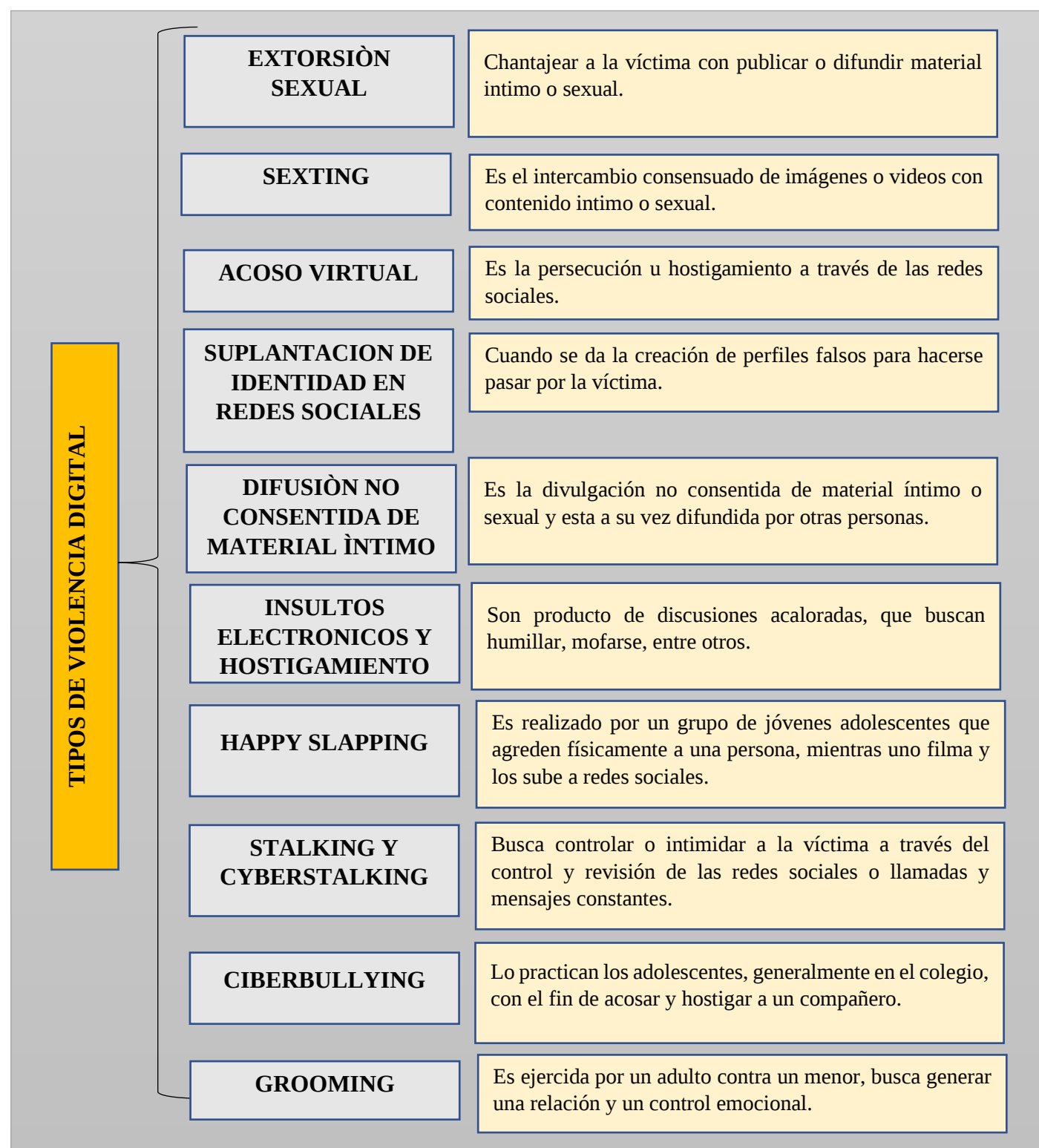
2.2.1.6.10. Grooming

Se define al grooming como el ciberacoso ejercido de forma deliberada por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de conseguir la confianza del menor, para obtener imágenes o videos de contenido sexual, e incluso llegar a quedar en persona (Palmer, 2017).

Según Luminita (2015), el Grooming es un acto muy agresivo y violento que ejerce una persona mayor contra un menor, iniciando con establecer una amistad para ganarse la confianza del adolescente y obtener información sobre su familia y relaciones familiares para evaluar riesgos; luego el acosador comienza hablar sobre temas sexuales con el fin de que el menor se sienta cómodo y acceda a sus peticiones sexuales que irán desde pequeños juegos y simples contextos verbales hasta abrir la posibilidad de intercambiar material de contenido sexual por parte del menor. Una vez conseguido todo ello, el acosador pedirá tener encuentros sexuales con el menor y en caso de no surtir efecto, el acosador comenzará con las amenazas sobre difundir todo el material personal, emocional y sexual que ha ido recabando de su víctima.

Antes de la existencia de los teléfonos celulares, internet y redes sociales, los agresores utilizaban la seducción y amabilidad en conversaciones directas para establecer una relación y un

control emocional sobre la víctima; sin embargo, con la aparición de las nuevas tecnologías de información y comunicación todas estas conductas se ejercen en la realidad online, detrás de un ordenador, ocultando la verdadera identidad del agresor. El grooming es conocido como “ciberacoso sexual”, sirve para que el agresor (mayor de edad) pueda cumplir con sus fantasías sexuales con un menor de edad; esta forma de violencia digital se manifiesta según Luminata (2015) de la siguiente manera: a. El agresor empieza a establecer una relación de amistad con el menor de edad mediante la creación de un perfil falso acorde a los gustos del adolescente para obtener información como nombre, gustos, edad, domicilio, entre otros; b. Una vez establecida los vínculos de amistad y confianza, el agresor empieza a contar secretos íntimos y pide que la víctima también cuente información privada e íntima; c. El agresor continúa pidiendo información personas sobre donde vive, donde trabajan sus padres, donde estudia, si tuvo alguna vez experiencias sexuales o de pareja, todo ello para evaluar riesgos y ver si es seguro continuar con su propósito de tener un encuentro físico y lograr un contacto sexual; d. El agresor sigue con la conversación online a través de las redes sociales y empieza a tratar temas sexuales de manera progresiva, empezando con juegos y simples conversaciones para incomodar al menor de edad y lograr el intercambio de material sexual como fotos y videos; e. El agresor en la última fase del grooming ya tiene toda la información personal y material íntimo o sexual del menor de edad, la misma que es utilizada por el agresor para seguir obteniendo fotos o videos íntimos o sexuales y en caso la víctima no acceda, el agresor chantajea con publicar y difundir ese material sexual o pornográfico por internet y redes sociales.

Figura 1*Formas de violencia digital*

2.2.1.7. Las manifestaciones de la violencia digital en pareja

La violencia siempre estuvo presente desde el inicio de los tiempos, surgiendo de forma natural en las relaciones de pareja, familias, colegios, trabajos, calles, y en toda la sociedad. Las manifestaciones de la violencia fueron cambiando con la creación de las tecnologías de información y comunicación conocido como “TICs”; sin embargo, el propósito del agresor ni los efectos de la violencia cambiaron, la violencia en todas sus formas incluyendo a la digital busca humillar, denigrar, dañar, lesionar la dignidad e integridad emocional y corporal de la víctima; teniendo consecuencias no solo físicas sino también emocionales como ansiedad, baja autoestima y depresión; además de sentimientos de desinterés, tristeza, rencor, dolor, decepción, entre otros.

La violencia digital en pareja es aquella que surge en las relaciones actuales o anteriores relaciones de enamoramiento, noviazgo o matrimonio a través de los medios electrónicos como son las redes sociales. Según Giménez (2016), las causas de la violencia de pareja es el consumo excesivo de alcohol, drogas, ambientes hostiles, embarazos no deseados, celos, conductas controladoras, alteraciones psicopatológicas, tener antecedentes de violencia de pareja, baja autoestima, conductas sexuales de riesgo, déficit en habilidades de comunicación y solución de problemas, ideación y conductas suicidas, problemas escolares y bajo rendimiento académico, maltrato y abuso sexual en la infancia, violencia intrafamiliar, bajo apoyo social y los hábitos de crianza disfuncionales.

La creación de las nuevas tecnologías de información y comunicación, y con ello la creación del internet y las redes sociales hicieron que las formas de actuar del agresor se trasladaran al mundo digital. La violencia en las relaciones de pareja también pasó a la virtualidad, siendo generalmente el hombre el agresor y las mujeres las víctimas; el agresor utiliza dispositivos tecnológicos como el celular, tabletas, laptop y computadoras para realizar

llamadas, enviar mensajes, fotos, videos y audios para controlar, intimidar, amenazar, insultar, denigrar, acosar, entre otros. Según Pérez (2021), algunas formas de violencia digital en las relaciones de pareja causados principalmente por la falta de confianza y autoestima del agresor son: hacer llamadas y enviar mensajes a cada hora para controlar a la pareja, controlar las amistades que tiene la víctima en redes sociales, revisar los mensajes y redes sociales de la pareja, obligar a la pareja a eliminar ciertas publicaciones, vigilar las publicaciones en redes sociales y cuentas en YouTube, coaccionar a la pareja para que envíe su localización en tiempo real cada vez que lo requiera el agresor, persuadir a la víctima para que envíe fotos, videos y audios con contenido sexual o íntimo para luego amenazar con publicarlo en redes sociales o internet, mostrar comportamientos hostiles y agresivos cuando la pareja no contesta los mensajes de inmediato en redes sociales, obligar a la pareja para que comparta sus contraseñas con el agresor para que siempre pueda revisar toda su actividad en redes sociales, entre otros.

El análisis de la violencia digital de pareja es trascendental pues es muy habitual en nuestra sociedad y es necesario evaluar sus efectos para contrarrestarlos; este tipo de violencia inicia a muy temprana edad cuando los adolescentes inician relaciones de enamoramiento o noviazgo y expresan las primeras manifestaciones de violencia que pueden ser físicas, psicológicas, sexuales, económicas y digitales. Para Borrajo et al. (2018) los medios digitales se han convertido en una herramienta para que empiece, desarrolle, mantenga y termine las relaciones de pareja; sin embargo, también sirve para que el agresor pueda ejercer violencia como el robo de identidad y contraseñas, divulgación de información privada, insultos digitales, chantajes, acoso, amenazas, entre otros que generan depresión, ansiedad, incertidumbre, hostilidad, conductas antisociales, estrés, etcétera.

Las formas habituales de violencia digital en parejas son: buscar el perfil de la pareja en redes sociales, leer los mensajes y comentarios publicados, revisar las fotos y videos publicados, las actualizaciones de estado e historias, control del uso de Facebook, entre otros. La causa es la idea distorsionada que se tiene sobre el amor y la justificación de la violencia por las víctimas y los agresores; los agresores y las victimas aceptan como “normal” lo siguiente: En las relaciones de pareja es necesario el control, el amor todo lo soporta y todo lo perdona, la existencia de un príncipe azul, los celos son producto del amor, el amor autoriza a la pareja para abusar de otra, entre otras concepciones erróneas (Borrajo et al., 2018).

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la violencia de género digital no solo se manifiesta en relaciones de pareja sino también puede ser ocasionada por personas desconocidas que utilizan el anonimato para ocultar su identidad (Serva, 2023).

2.2.1.8. Personas involucradas en la violencia digital

Dentro de la violencia digital no solo está la participación activa del agresor y de la víctima o victimas sino también de otras personas que asumen un papel pasivo de espectadores o colaboradores con la violencia. Según Movistar y Faro Digital (2003), los participantes en la violencia digital son los siguientes:

a. Víctima: Son aquellas personas que asumen el papel de víctimas por diferentes factores como: sentimientos de soledad y vergüenza o sea son personas que se sienten solos sin respaldo de nadie; violencia intrafamiliar en la infancia, lo que le lleva a la víctima buscar una pareja parecida a su madre o padre violento; dependencia emocional que lleva a soportar todo tipo de agresiones para no quedar sola(o), baja autoestima o falta de amor propio que hace que la víctima acepte cualquier tipo de agresión, falsas concepciones sobre las relaciones de

enamoramiento y matrimonio, pues se cree que dentro de la relación es normal que ocurra agresiones y que la pareja tiene el derecho de controlar y someter a la otra; entre otras causas.

Se debe tomar en cuenta que el papel de víctima puede ser asumido tanto por mujeres y varones; sin embargo, son las mujeres las más vulnerables de ocupar ese papel por su naturaleza o fácil sumisión al género masculino. Las noticias sobre violencia contra los hombres son poco escuchadas y tratadas en nuestro medio y legislación debido a la sociedad machista donde nos desarrollamos, además de la vergüenza de los hombres (victimas) de ser tratados como cobardes o homosexuales si deciden presentar una denuncia por violencia familiar.

Dentro del ambiente de violencia que vive la víctima es posible que cambie de papel convirtiéndose en una potencial agresor en sus actuales o futuras relaciones de pareja o familiares, siendo las victimas quienes generan ambientes de hostilidad y agresividad propiciando que la violencia continúe presente en la vida cotidiana de las víctimas y su entorno.

b. Agresor: Son personas agresivas con emociones de inseguridad, necesidad de aceptación, popularidad o poder. La principal razón del hostigamiento del agresor es su inseguridad al tener la necesidad de colocarse en una posición de superioridad para esconder sus temores y sus falencias personales.

Otros factores asociados al comportamiento agresivo y hostil del agresor son: estudios incompletos, falta de habilidades sociales, ausencia de sentimientos de empatía, consumo de alcohol, consumo de drogas, dificultades de comunicación, habilidades de manipulación y control, celos, inestabilidad, falta de capacidad asertiva, conductas impositivas, falta de habilidades de comunicación, síndromes clínicos, personalidad desequilibrada, cultura machista,

baja condición económica, facilidades para fingir, falta de capacidad para asumir sus responsabilidades. (Rodríguez, 2021)

Un factor determinante para la formación de una persona agresiva es la sociedad machista en el que vivimos. Dentro de las familias los padres son los que tienen el deber de cuidar, proteger, educar e impartir valores éticos, sociales y cívicos a sus hijos, pero los padres muestran conductas contrarias a concepciones éticas que deberían impartir, como: Es normal que dentro de la convivencia intrafamiliar exista violencia, las mujeres tienen el deber de atender a sus esposos, los hombres nunca deben entrar a la cocina, la madre es quien atiende y sirve a su esposo e hijos varones, las hijas mujeres son quienes deben colaborar con la preparación de los alimentos y los quehaceres diarios de la casa, la educación de los hijos hombres es más importante que de las hijas mujeres, las mujeres fueron creadas para servir al hombre, la mujer es el sexo débil, el principal deber de la mujer es ser madre y cuidar a sus hijos, los celos son demostraciones de amor, los hombres tienen más autoridad y derechos que las mujeres, . Todas estas concepciones erróneas llevan a la formación de futuras personas agresivas que creen tener el derecho de someter a otras.

c. Terceros: Esta conformado por personas que comparten, comentan alentando o riendo o bien colocan “me gusta” a publicaciones agresivas o violentas hacia otros compañeros. El actuar de este grupo es importante pues gracias a ellos los actos de violencia no cesen ni disminuyen. Por otro lado, se pudo evidenciar que estas conductas ayudan a reforzar la conducta del agresor, dándole aprobación y convertir sus publicaciones en exitosas.

Dentro de este grupo se puede reconocer dos grupos, unos que son actores pasivos, es decir, no toman ninguna acción, no se meten, ni apoyan, no denuncia y de esa forma propicia el daño; y el otro grupo de compañeros son aquellos que, si participan para mitigar la violencia

digital, son aquellos que denuncian, que buscan mediante su actitud cortar con la cadena de hostigamiento, siendo que recurren a un adulto, denuncian en las redes o apoyan activamente a la víctima. Sin embargo, son una pequeña minoría quizá por miedo o temor a las represalias tomadas por el agresor, estas razones hacen que muchas personas tomen el papel de compañeros pasivos para evitar riesgos propios.

d. Padres o familia: Son aquellos que participan de forma pasiva al prestar poca atención o interés a sus hijos y familiares, permitiendo que estos pasen muchas horas en las redes sociales, dejando los solos en internet. Las razones pueden explicarse en la falta de conocimiento de los padres o familia de las consecuencias negativas que puede acarrear exponerse muchas horas en el internet y convertirse en presas fáciles para los agresores.

2.2.1.9. Medios tecnológicos utilizados para cometer actos violentos

Los medios tecnológicos utilizados para ejercer violencia digital son los teléfonos celulares, internet, correo electrónico, fax, redes sociales, radio y TV. Sin embargo, los principales medios tecnológicos utilizados son el teléfono celular para hacer llamadas y mensajes reiterativos para intimidar y controlar a las víctimas; y las redes sociales como el Facebook, YouTube, Instagram, TikTok, LinkedIn y Twitter; a través de ellos se puede mandar mensajes, fotos, videos, compartir información, comentar publicaciones, reaccionar a las publicaciones mediante emoticones, etc.

Los teléfonos celulares aparecieron por primera vez en el año de 1973 con el fin de crear una forma de comunicación más rápida y eficaz, dejando atrás los mensajes por carta que dependiendo de las distancias demoraban algunos días en llegar a su destino. En la actualidad los agresores utilizan este medio tecnológico para enviar mensajes de texto con contenido agresivo o

violento de forma reiterativa, y hacer llamadas para insultar, atemorizar, acosar, controlar las actividades de sus víctimas, entre otros.

La creación de los televisores en el año 1926 se convirtió en una herramienta para transmitir a través de novelas, películas, programas televisivos, series y dibujos diferentes formas de violencia, mostrando a la violencia como algo normal. Por ejemplo, en los programas periodísticos, se publican noticias de agresiones físicas, psicológicas y sexuales ejercido, en especial, contra las mujeres y niñas, produciéndose la revictimización que genera más violencia. Las periodistas también ejercen violencia cuando con la justificación de hablar de “personajes públicos”, difunden material personal de su familia, hacen comentarios racistas, insultan, se burlan del aspecto físico, ponen en duda la capacidad intelectual y profesional, entre otros que son manifestaciones de violencia psicológica a través de medios digitales.

El correo electrónico creado en el año 1961 es una herramienta que facilita la comunicación entre personas a través del envío de mensajes, archivos e imágenes. Sin embargo, también es utilizado por personas inescrupulosas para generar violencia y hostilidad a través del envío de mensajes reiterativos y acosadores.

El Facebook es una red social creado en el año del 2004 en Estados Unidos, utilizado mayormente por adolescentes y jóvenes; es una plataforma donde puedes compartir información personal, actividades diarias a través de fotografías y videos, ubicación, y estado sentimental. Todas las funciones que brinda el Facebook colocan a las personas en un estado de vulnerabilidad que es aprovechado por el agresor para descargar información personal, fotos y videos, para posteriormente suplantar identidades, crear perfiles falsos, acosar, hostigar, solicitar material íntimo o sexual entre otros. las parejas violentas también utilizan este medio para revisar perfiles, publicaciones, comentarios, reacciones a las publicaciones a través de emoticones como

“me gusta” o “me encanta”, obligar a la pareja a entregar la contraseña de su Facebook, coaccionar a la pareja para que elimine a ciertos contactos, entre otros.

El YouTube es una plataforma digital creada en el año 2005, que sirve para publicar anuncios, videos, música, documentales, entre otros. Este medio digital es utilizado por personas inescrupulosas para difundir videos con contenido íntimo o sexual conseguidas con o sin consentimiento o producto del sexting, se publican videos para chantajear a la víctima a cambio de conseguir más material sexual o íntimo, se publican videos donde se observa que una persona está siendo agredida física o sexualmente, etcétera.

El Instagram es una plataforma recientemente creada en el año 2010 que sirve para compartir fotos y videos con amigos. Sin embargo, es necesario que los más jóvenes tengan mucho cuidado con el material que publican, puesto que, podrían convertirse en víctimas de cyberbullying y adicción; para ello es importante la supervisión de los padres y mayores de edad para un correcto uso de esta red social.

El TikTok fue creado en el año 2018 y en la actualidad se ha vuelto muy famoso entre los más jóvenes, quienes lo utilizan para publicar, crear y difundir videos con un tiempo de duración de tres minutos como máximo. Esta plataforma también es utilizada por los agresores para encontrar personas, generalmente mujeres jóvenes, para acosar, perseguir y hostigar; el agresor cibernético empieza por seguir a la persona y poner “me gusta” a todos los videos publicados y hacer comentarios subidos de tono o violentos.

El Twitter fue creado en el año 2006 en los Estados Unidos con el fin de publicar mensajes cortos, en nuestro país es utilizado generalmente por funcionarios o personajes

públicos quienes publican mensajes con índole político, social o económico; a causa de sus publicaciones se convierten en blancos de críticas, insultos, humillaciones, entre otros.

La red social más utilizada por los peruanos es el WhatsApp que fue creada en el año 2009, con el fin de comunicarse con amigos y contactos personales, siendo una red social más cerrada a diferencia del Facebook o el Instagram. Gracias a esta red social es posible la comunicación inmediata a través de mensajes, llamadas, videollamadas, es posible mandar la ubicación en tiempo real, compartir estados sobre tus actividades o actividades. Esta plataforma puede ser utilizada por los agresores para ejercer control, vigilancia y persecución sobre sus enamoradas, novias, cónyuges o esposas, exigiendo que se reporten a través de mensajes, fotos o videos, o envíe su ubicación; además de mandar mensajes y hacer llamadas a cada hora para hostigar a la víctima.

2.2.1.10. La prueba y su factibilidad en la violencia digital

Vivimos en una era digital donde parte de nuestras actividades y vida se trasladó al mundo online, casi todas las personas del mundo utilizan por lo menos alguna red social para interactuar con sus conocidos y amigos, siendo normal publicar información personal como números de teléfono, direcciones, estado civil, fotografías y videos que muestran quehaceres diarios, ubicaciones actuales, entre otros. Todo este material publicado gracias al internet y las redes sociales es utilizado por personas que se encuentran al asecho para encontrar una víctima a quien acosar, insultar, humillar, denigrar, difamar, en fin, alguien contra quien ejercer violencia. El principal problema radica en la falta de educación sobre el correcto uso de las redes sociales, el común de personas cree que está bien compartir información personal, crear perfiles en redes sociales con acceso al público en general, aceptar como amigos a personas que no conocen, establecer conversaciones con personas desconocidas entre otras.

Según Masciulli (2020) citando a Fernández (2017), el internet y las redes sociales han proporcionado a los agresores nuevas formas de ejercer conductas violentas contra las féminas, en el que la gratuidad, facilidad de acceso, anonimato, dificultad de rastreo, constituyen factores que ayudan a los agresores. La violencia digital es una forma de violencia, difícil de investigar y obtener pruebas digitales, al no existir los mecanismos tecnológicos suficientes para rastrear a los agresores y no existir una regulación clara de violencia digital en la ley Nro. 30364, no resulta fácil probar conductas de violencia de género digital al ser utilizado por personas que se esconden detrás de un dispositivo digital, usando un perfil falso, encontrándose en el anonimato.

La presencia de violencia digital debe ser probada con evidencias claras y fehacientes que nos lleven a concluir la existencia de hechos violentos a través del uso de medios digitales, sin embargo, es muy difícil por las características de la prueba digital o prueba informática que es volátil, intangible y sensible. La prueba digital se caracteriza por ser: una información digital que corrobora la realidad, información que fue creada a través de medios digitales, instrumento útil para acreditar hechos dentro de un proceso judicial, es observada solo a través de medios informáticos, se encuentra en formato digital y es posible sacar copias, puede ser factible de modificación o alteración, puede ser fácilmente destruida, muchas veces se encuentra no solo en un dispositivo electrónico sino también en la red (Castillo, 2022).

Otro factor que facilita la violencia en línea para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), son las características del internet: a. Es accesible para casi todas las personas por su fácil uso y bajo costo económico; b. Puede ser utilizada por personas violentas que se esconden bajo el anonimato para no ser identificadas y que su actuar quede impune; c. El internet nos ayuda a comunicarnos sin importar distancias, pero también los agresores ejercer violencia sin estar presente físicamente; d. Cuando se ejerce violencia en línea como insultos,

imágenes y videos íntimos o sexuales pueden ser viralizados en segundos, pues el internet tiene la función de compartir información a un número indeterminado e infinito de personas; e. Cuando se sube información al internet adquiere la característica de ser casi indestructible, permaneciendo en el tiempo, lo que ocasiona que la violencia se repita una y otra vez.

2.2.1.11. El uso adecuado de la tecnología y prevención

El artículo 2, inciso 6 reconoce el derecho a los servicios informáticos, computarizados o no, y que estos respeten el derecho a la intimidad de las personas, no suministrando información personal y/o familiar (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 2.6).

Los medios tecnológicos de información y comunicación como la radio, televisión, computadora, internet y el Smartphone son herramientas tecnológicas que se han vuelto parte importante del diario vivir de las personas, siendo necesario no solo para interactuar, sino también para informarse, educarse, laborar y entretenerse. Sin embargo, para aprovechar al máximo los beneficios y oportunidades que la tecnología ofrece, es necesario saber utilizarlas (Osorio, 2020), así como los celulares inteligentes deben ser utilizados como un medio de comunicación en el hogar, trabajo y en la realidad cotidiana; además de ser un medio útil para explorar el entorno. Las múltiples formas de comunicación se deben utilizar a favor del aprendizaje continuo sin ocasionar que las personas se encuentren aislados o incomunicados de sus seres queridos.

Para un correcto uso de los aparatos tecnológicos, internet y redes sociales debe existir una orientación por parte del estado dirigido no solo para los menores de edad sino también para todas las personas, deben saber que difundir información personal, no proteger las cuentas con contraseñas seguras, aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas hace que en un futuro no lejano se conviertan en víctimas de violencia digital. Según Pulido (2015), los

principios sobre un buen uso de las TIC son: Controlar el tiempo que pasan en las redes sociales; ser prudentes y evitar tener contacto con personas desconocidas; tener respeto por los usuarios de las redes sociales, evitando burlas, difamaciones, agresiones y humillaciones; no suplantar la identidad de otros con la creación de perfiles falsos, utilizando información descargada de internet; acceder a páginas que sean aptas con la edad de la persona que utiliza las redes sociales; tener el conocimiento de su derecho a la privacidad de su información personal y la prohibición de la su difusión sin su consentimiento; si se utiliza el sexting es necesario conocer bien a la persona y sus intenciones.

Para la prevención de la violencia digital es importante lo siguiente: la violencia digital es real y también causa efectos negativos no solo a nivel psicológico o emocional sino también a nivel físico; el internet es un espacio virtual donde todos tenemos derechos de utilizarla con libertad sin correr el riesgo de ser violentadas; la violencia digital no es provocada por la víctima, cualquier manifestación de violencia no tiene justificación válida por parte de los agresores; en caso seas víctima de violencia digital debes buscar ayuda, denunciando a los agresores; es necesario que guardes la evidencia de violencia digital, como capturas de chats, enlaces, descargas de videos, entre otros; se debe proteger las cuentas en redes sociales a través de contraseñas seguras y restringir las cuentas al público (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

2.2.2. Violencia física

2.2.2.6. Definición

La violencia física es la acción o conducta provocada de forma intencional y voluntaria en contra de la víctima, estas conductas pueden ir desde un empujón hasta ocasionar lesiones

permanentes o provocar la muerte; es por ello que, de todas las formas de violencia, la violencia física resulta ser la más evidente pues es visible las lesiones en la víctima.

La violencia física involucra la participación de dos personas o más personas, el actor puede ser violento persiguiendo o no una determinada finalidad, de manera intencional o injustificada para provocar daños en la víctima; esta definición contempla los elementos básicos para la violencia física como: la normatividad, el daño, el actor, la víctima, la intención y el medio (Fernández, 2022).

La única violencia medible para Rodríguez (2010) es la agresión física que consiste en un ataque directo contra las personas, que es producido por el uso de la fuerza y la rudeza, realizado por el actor de manera voluntaria y consciente en perjuicio de una o varias personas; esta forma de violencia reviste de un triple carácter, los cuales son: brutal, doloroso y exterior. Se dice que la violencia física es visible al encontrarse en el cuerpo de la víctima moretones, rasguños, heridas, excoriaciones, equimosis, hematomas, fracturas, entre otros; que son reconocidos fácilmente por medio de la observación y para medir los niveles de gravedad de las lesiones se requiere de un examen médico legista.

La violencia física se puede clasificar en violencia moderada que incluye. golpes, mordiscos, pellizcos, empujones, patadas, lapos, etcétera; y la violencia grave que involucra lanzamientos de objetos, uso de armas cortantes, punzocortantes o armas de fuego, estrangulamiento e intentos de homicidio (Sojo, 2012). La agresión física es ejercida comúnmente por los hombres pues son ellos los que pueden ejercer más fuerza por razones físicas y anatómicas; sin embargo, las mujeres no están excluidas totalmente.

De la investigación realizada por Sojo (2012), son mujeres las que empiezan a ejercer violencia psicológica en contra de su pareja o su ámbito familiar para luego desencadenar la violencia física causada generalmente por el género masculino por el ambiente de hostilidad que se generó, pero, esta no es una regla absoluta porque la violencia puede ser producida por trastornos de la personalidad, problemas sociales y mentales del agresor.

2.2.2.7. Factores que determinan la violencia física

Los factores asociados a la violencia física se encuentran en mujeres de edad adulta, con grado de instrucción secundaria completa, convivientes, procedencia de zona urbana, mujeres con empleo, además se identificó que la violencia física es más frecuente en mujeres con instrucción o educación (Huamán, 2019).

Según (Blitchtein y Reyes, 2012), los factores asociados a la agresión física reciente de la pareja hacia el género femenino son: la mujer tenga mayor educación que el hombre; la existencia de normas machistas tales como el control por el hombre de visitas a familiares y amigos de la mujer; que el varón se sienta amenazado porque la mujer tuvo una pareja anterior; y que la mujer tenga algún tipo de seguro de salud.

La violencia física ejercida contra mujeres con grado de instrucción y con un empleo debería ser muy poca o nula, pues se supone que esta población son personas con estudios y tienen la capacidad de identificar a sus agresores o cualquier acción violenta y evitarlos; sin embargo la realidad es diferente pues cuando las mujeres se desarrollan en el ámbito laboral o profesional se convierten en una amenaza para sus parejas con ideas machistas y sexistas que creen que con los logros de la mujer atentan contra su autoridad y poder, convirtiéndose las mujeres en víctimas de violencia no solo física sino también psicológica.

La violencia física también puede ser desencadenada por la falta de independencia de la mujer, cuando la mujer no logra desarrollarse en el ámbito laboral y profesional y consecuentemente es dependiente de su pareja no solo económicamente sino también emocionalmente, lo que ocasiona que la mujer se encuentre en un estado de vulnerabilidad que es aprovechada por su agresor para violentarla físicamente.

Otro factor que determina la violencia física es el consumo de drogas y alcohol; es común ver en nuestra sociedad cusqueña que comúnmente el género masculino es quien más consume bebidas alcohólicas, lo que determina que lleguen a sus hogares y se pongan violentos con su pareja, cónyuge o esposa e hijos, arrojando objetos, dando empujones, golpes, bofetadas, patadas entre otros. Estos hechos violentos se producen una y otra vez a causa del consumo frecuente de bebidas alcohólicas y la resignación de las víctimas al creer que su pareja es violenta solo a causa del consumo de alcohol o drogas.

A nuestro parecer el principal factor que facilita la violencia física es la falta de autoestima de las víctimas, al tener poca confianza, aprecio por uno mismo, facilitan que la mujer acepte o considere algo “normal” los maltratos físicos, que suelen empezar como un juego a través de pellizcos, empujones, mordeduras, hasta llegar a golpes en la cara, patadas, y en el peor de los casos se puede producir la muerte de la víctima; y el otro factor es el miedo a enfrentar un cambio, un cambio en la rutina, cambio de costumbres, temor a denunciar a su agresor, miedo a quedarse solas y dejar sin padre a sus hijos, todo ello genera que la violencia física continúe y sea parte de la vida rutinaria de la pareja o familia.

2.2.2.8. Efectos de la violencia física

2.2.2.8.2. El maltrato sin lesión

El maltrato sin lesión consiste en el abandono o desamparo injustificado del victimario que tiene una responsabilidad con uno o varios miembros del grupo familiar poniendo en peligro su salud; esas obligaciones son por ejemplo proveer cuidados de protección, higiene, nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente (Castillo, 2022). El maltrato sin lesión no presenta daño físico en la víctima, pero trae consigo consecuencias como retrasos en el desarrollo intelectual, físico, social del niño y del adolescente que requieren atención especializada.

El maltrato sin lesión, son aquellas que no dejan huellas visibles en la integridad física y / o psicológica, como sus manifestaciones podemos identificar: insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejeos, abandono, amenazas, los cuales pueden ser considerados como fases previas o iniciales a comportamientos más graves que en un futuro posible pueden causar daños a nivel físico o psicológico (Morales, 2015).

Podemos considerar al maltrato sin lesión como un antecedente para el maltrato con lesión, puede servir como una alerta o aviso para las víctimas, para que pongan un fin o se alejen de sus victimarios y evitar que el maltrato sin lesión se convierta en violencia física y/o psicológica. Cuando las víctimas pasan por alto estas conductas que no generan lesiones a la integridad física o psicológica de la víctima, ocasiona que el agresor agrave sus conductas violentas pasando de un simple empujón a patadas y golpes en el cuerpo, de un pellizco a cortes en el cuerpo y la cara con armas cortantes, punzocortantes o armas de fuego.

Los comportamientos más comunes que configuran maltrato sin lesión para Morales (2015) son: insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejeos, abandono, amenazas;

los cuales conforman la fase previa para que el agresor agrave sus conductas y se produzca el maltrato con lesión a la integridad física y psicológica de la víctima.

El maltrato por negligencia consiste en el descuido o privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado un daño físico o que pueden llegar a ocasionarlo, sin tomar en cuenta el tiempo que requiera para la recuperación de la víctima. Se produce cuando los padres o las personas que tienen bajo su cuidado a una persona dependiente le ocasionen un daño físico por no proveerle el sustento adecuado como: alimentos, salud, cuidados, entre otros Castillo (2022).

El maltrato por negligencia se produce a causa de irresponsabilidad que tiene un cuidador de cumplir con sus obligaciones de educación, desarrollo psicológico, alimentación y protección frente al peligro. La palabra negligencia hace referencia a la carencia o falta causada por el estrés, competencia, falta de educación o de privación socioeconómica; sin embargo, puede existir intención en las actitudes negligentes (Abdalá, 2009).

La negligencia que consiste en la falta de cuidado, diligencia, incumplimiento de las obligaciones, desprotección puede causar o no daños en la integridad de la persona a causa de que el agresor no cumple con satisfacer las necesidades básicas como alimentación, higiene, vestido, protección, vigilancias, cuidados médicos, educación; o las necesidades básicas emocionales como amor, afecto, cuidado, atención, interés a los niños, a la pareja o a ambos. También podríamos decir que la negligencia es la incapacidad de los padres o cuidadores de los menores de otorgar condiciones educativas, alimenticias, sanitarias, desarrollo social y psicológico, vivienda, protección ante cualquier amenaza de peligro (Delgado, 2016).

2.2.2.8.3. Maltrato con lesión

El maltrato con lesión es aquel que afecta directamente al cuerpo o psique de las personas, causadas por alteraciones, amenazas, o perturbaciones a la salud o a la integridad personal a nivel funcional o anatómico. El daño corporal se manifiesta a nivel anatómico cuando se afecta los tejidos, órganos, aparatos y sistemas; a nivel funcional cuando afecta el funcionamiento de todas las estructuras anatómicas del cuerpo humano; a nivel estético cuando afecta la belleza y armonía del cuerpo humano; a nivel moral cuando afecta la estabilidad emocional y psíquica de la persona; todo ello causado de forma mecánica, física, química, o por la combinación de las anteriores (Del Águila, 2019).

Para medir las lesiones se debe tomar en cuenta criterios cuantitativos para diferenciar entre lesiones culposas o dolosas como: las lesiones culposas requieren un descanso médico legal menor de 15 días y para la consideración de lesiones dolosas se requiere un plazo menor de 10 días de descanso médico legal, ambos criterios son considerados como faltas y resueltos ante los juzgados civiles o los que hagan sus veces; cuando la lesión requiere un descanso médico legal mayor a 10 días en lesiones dolosas y más de 15 días en lesiones culposas, se considera como delitos que es de tratamiento de la fiscalía penal.

Las lesiones también pueden ser medidas mediante criterios cuantitativos como: factores que pongan en peligro la vida de la víctima, la mutilación de órganos o partes del cuerpo, factores que invaliden el correcto funcionamiento del cuerpo humano, las que causen la incapacidad de la persona para laborar y vivir tranquilamente de forma temporal o permanente, aquellas que causan alteraciones psíquicas temporales o permanentes, las que causan desfiguración del rostro de forma grave y permanente, entre otros.

Las lesiones dentro de los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar requieren que las mismas sean realizadas con conciencia y voluntad, además, se requiere que las lesiones sean causadas “por la condición de mujer” o a sabiendas de la calidad o cualidad personal especial que le une con la víctima. Muchas veces para determinar las lesiones dolosas se necesita de un perito médico para identificar si las lesiones son producto de autolesiones o la utilización de instrumentos como armas blancas o de fuego (Del Águila, 2019).

Los criterios cuantitativos toman en cuenta la asistencia facultativa y los días de descanso médico legal; la asistencia facultativa hace referencia al número de veces que la víctima requiere atención médica de manera efectiva para hacer control, diagnóstico, tratamiento o vigilancia, sin tomar en cuenta las consultas y la certificación; los días de descanso médico legal es el tiempo que requiere el cuerpo de la víctima para curar, restituir y reparar las lesiones, su finalidad es orientar al operador de justicia para identificar la gravedad de la lesión y tomar medidas preventivas y coercitivas.

2.2.3. Violencia psicológica

2.2.3.6. Antecedentes y conceptos de violencia psicológica

La violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar ha existido siempre, manifestándose de diferentes maneras una de ellas es la violencia psicológica que según Castillo (2022), se caracteriza por la presencia continua de amenazas, y humillaciones que contribuyan a disminuir la autoestima de la víctima, por el aislamiento social, el sometimiento a restricciones económicas, la desvalorización como persona o por un acoso continuado.

Según Perela (2010), la violencia psicológica en un sentido amplio amerita todas aquellas conductas que producen desvaloración o sufrimiento y signifiquen la imposición de actos o conductas sexuales; esas conductas son insultos, amenazas, limitación a la libertad, faltas de

respeto, desvaloraciones, sufrimiento, crueldad mental, desprecios, gritos, humillaciones en público, castigos., frialdad en el trato, intolerancia y actitudes que atenten contra la autoestima.

La violencia psicológica en un sentido restrictivo según Perela (2010), son aquellas conductas que tengan relevancia jurídica, separando aquellas conductas que no son reprochables jurídicamente; y para Rodríguez (2019), el concepto restrictivo de la violencia psicológica son dos modalidades, la primera que consideran que la violencia psicológica solo incluye actos con “relevancia jurídica”; y la segunda que exige que debe producirse una afectación a la salud mental de la víctima para que se considere violencia psicológica.

Según la investigación realizada por Arenas (2012), la violencia psicológica precede a la agresión física y produce daños no evidentes, pues quien lo sufre aparenta estar bien y no tener afectaciones psicológicas, esta forma de violencia puede ser más devastadora que la violencia física al ser invisible. Sin embargo, a pesar que la violencia psicológica es muy difícil de identificar, existe algunos indicios que nos ayudan reconocer que existe violencia psicológica, como conductas de aislamiento, llanto sin razón, miradas perdidas, pérdida o aumento de peso, cambios bruscos de humor, agresividad, entre otros.

La violencia psicológica según Olivera et al. (2022), es aquel acto que implica el desmoronamiento moral de otra, acosándola psicológicamente con críticas, calumnias, injurias y amenazas; logrando de esta manera debilitar la seguridad y autoestima de la víctima; además atenta contra la estabilidad psíquica, manifestándose a través del abandono personal, descuido de la persona, devaluación del yo e indiferencia de la realidad. Esta forma de violencia se manifiesta de manera pasiva y activa, la primera se produce cuando no hay respuestas a las señales de interrelación afectuosa y la falta de apoyo y seguridad, algunos ejemplos de violencia psicológica pasiva es cuando el agresor demuestra indiferencia, falta de comunicación, rechazo y

desinterés; en cambio la forma activa consiste en un trato degradante, que atenta directamente contra la víctima como gritos, amenazas, insultos, groserías, desvaloración, entre otros, generando frustración, tristeza y sentimientos de inutilidad.

La violencia psicológica atenta especialmente contra la autoestima de las víctimas Estela, G y García, M (2021), la autoestima es el sentimiento de valoración y estima, que sirve para equilibrar el aspecto emocional y social, que se ve afectado por amenazas, insultos, desprecios, celos, humillaciones, gritos, entre otros. La autoestima y su fortalecimiento es importante para poder evitar cualquier tipo de violencia y en caso de tener parejas, familiares y amigos violentos, tener el valor para poder reconocerlo, abandonar y denunciar cualquier tipo de agresión.

2.2.3.7. Formas y manifestaciones de la violencia psicológica

Según Hernández et al. (2014), la agresión psicológica no es fácil de identificar al presentarse de forma oculta y disimulada; sin embargo, presenta manifestaciones claras y objetivas que pueden clasificarse de la siguiente manera: 1. Maltrato verbal: Lo que involucra insultar, gritar, humillar, realizar comentarios sarcásticos con el fin de ridiculizar a la víctima; 2. Aislamiento y control abusivo sobre la víctima: Los agresores controlan de forma excesiva la vida de su víctima con el objetivo de aislarla de su red socio familiar y laboral; para ello utilizan los medios de comunicación como los teléfonos y las redes sociales; 3. Atentar contra la propiedad: El agresor atenta especialmente con aquellos muebles e inmuebles con valor sentimental para generar indefensión en la víctima; 4. Intimidación y amenaza: El agresor utiliza personas, animales y objetos con valor sentimental para amenazar a la víctima, valiéndose de armas punzocortantes o armas de fuego para intimidar y provocar terror; 5. Abuso emocional: El agresor menosprecia y minimiza la capacidad de la víctima como madre, profesional, y mujer; utiliza justificaciones machistas para no cumplir con obligaciones y tarea del hogar; 6. Abuso

económico: el victimario no permite que la mujer trabaje y genere sus propios recursos económicos, ejerciendo un control excesivo en sus finanzas, pidiendo rendición de cuentas con recibos y boletas; 7. Cambios bruscos de humor: El agresor cambia de humor constantemente, irritándose por todo y nada, generando en la víctima un estado de alerta constante.

2.2.3.8. Causas e incidencias de la violencia psicológica

En forma general podemos identificar como causas de la violencia psicológica el consumo de alcohol, la ignorancia, el desconocimiento del respeto de la integridad emocional de las personas y los daños crónicos que pueden conllevar, la educación deficiente, la incapacidad de controlar impulsos, falta de comprensión en los grupos sociales, consumo de drogas, entre otros. (Fernández, 2020)

Según Fernández (2020), podemos identificar las causas de la violencia psicológica ejercidas por los padres hacia los hijos y la violencia psicológica contra la mujer:

- a. La violencia psicológica ejercida por los padres hacia los hijos es causada porque los padres tienen pocas habilidades parentales como depresión, trastornos psicológicos, baja autoestima, estilo educativo autoritario, falta de empatía, estrés social, violencia doméstica; el abuso de sustancias o los trastornos afectivos; presencia de antecedentes psiquiátricos; antecedentes de delincuencia, alcoholismo, drogadicción y prostitución; etc.
- b. La violencia psicológica contra la mujer es ejercida por el agresor por el simple hecho de tener la condición de mujer.

La violencia psicológica contra las mujeres según Caballero et al. (2009), tiene su origen en condiciones sociales y culturales, basándose en creencias machistas como pensar que la mujer

es propiedad del hombre; el agresor considera a la mujer como un objeto más, lo autoriza a tratar a la mujer como mejor le parezca, devaluando su condición de mujer y sobre todo de ser humano. Esta forma de violencia es causada por el desequilibrio en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, a pesar de los avances en las legislaciones nacionales e internacionales por reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de mujeres y hombres, existe muchas desigualdades a nivel social, económico, religioso y político que se deben superar.

La violencia psicológica o emocional puede encontrar su origen en la formación de las personas y la incapacidad de reconocer o respetar el espacio e intimidad de los demás. Otras causas se encuentran en el consumo de alcohol y drogas, la ignorancia o desconocimiento de los efectos negativos de la violencia, falta o deficiencia de educación en la infancia, incapacidad de controlar impulsos, falta de empatía, falta de comprensión, entre otros. (Terapy, 2019)

La violencia emocional encuentra su origen en la forma de vida que llevaron los agresores en su infancia, generalmente los agresores en algún momento de su vida fueron víctimas de violencia física y/o psicológica. Los agresores al haber presenciado actos de violencia en su infancia convierten a la violencia como su único medio de comunicación y solución de sus problemas, creando la idea de que la violencia es parte de su vida cotidiana.

2.2.3.9. Posibles efectos de la violencia psicológica

Según Fernández (2020), los efectos son muchos y estos varían de acuerdo a la tipología las cuales pueden ser: a. En el ámbito intrafamiliar produce ambivalencia de sentimientos como amor y odio, ansiedad, autculpa, estrés, dificultad para controlar de sus impulsos y expresar afecto; b. Las consecuencias de esta forma de violencia contra los niños son baja autoestima, ansiedad, depresión, ideas de suicidio, ira, inestabilidad emocional, problemas de control de impulsos, competencia social limitada, bajo rendimiento escolar, entre otros; c. Las

consecuencias contra las mujeres en el ámbito doméstico son ansiedad, sentimientos de culpa, pérdida de la autoestima, depresión, aislamiento del ámbito social, trastornos a nivel psicosomáticos y sexual; d. En el ámbito laboral produce ansiedad, ataques de pánico, migrañas, cansancio, problemas digestivos, cambios bruscos de personalidad, pérdida de memoria, déficit de concentración, mayor debilidad a las infecciones debido a la afectación al sistema inmunitario.

La violencia psicológica hacia la mujer según Caballero et al. (2009) no solo afecta el ámbito personal sino también afecta el ámbito familiar y círculo social de quien es víctima de violencia; además esta forma de violencia tiene consecuencias negativas a largo plazo, afecta la salud mental de las mujeres manifestándose con síntomas y conductas de estrés postraumático, ansiedad, depresión, suicidio y adicción al alcohol y drogas.

Las mujeres al ser víctimas de violencia psicológica afectan indirectamente a las personas que la rodean, pues al atravesar por estados de depresión y ansiedad afectan sus relaciones sociales. Las mujeres al sufrir violencia comienzan a considerar las conductas de su agresor como normales, adhiriendo la violencia como parte de sus vidas y tomando como modelo las conductas de su agresor contra sus seres queridos que pueden ser sus hijos, padres, amigos y futuras parejas.

Las consecuencias de violencia emocional ejercida por la pareja según Colque (2020) son: síntomas depresivos que se manifiesta a través de la preocupación, tristeza, llanto, pérdida de energía y sentimientos de soledad; síntomas de ansiedad que se evidencian con nerviosismo, temor, miedo, tensión y pensamientos negativos sobre el futuro; síntomas de obsesión que se muestran con pensamientos no deseados, necesidad que todo mantenga un orden y dificultades

para poder concentrarse; y síntomas de somatización como cefaleas, dolores en el cuerpo y dolores musculares.

2.2.3.10. Manifestaciones de la violencia psicológica

2.2.3.10.2. La necesidad afectiva o dependencia emocional

La dependencia emocional según Castelló (2005), involucra una extrema necesidad afectiva, que obliga a quienes la padecen a satisfacerla con la compañía de la pareja, donde el dependiente asume un rol pasivo y su pareja un rol dominante. Es así que el agresor utiliza su rol dominante para ejercer poder, dominación y control en su víctima ocasionando en ella un menoscabo en su dignidad y autoestima. La dependencia emocional se manifiesta a través de: 1.- Los dependientes siempre están preocupados en lo que dirán los demás, buscando la aprobación de los demás; 2.- Los dependientes tienen la necesidad de tener siempre una pareja, formando relaciones exclusivas e idealizando a la pareja; además de crear una falsa idea de sus relaciones amorosas a pesar de mantener relaciones con personas violentas y explotadoras; 3.- Presentan dificultades para mantener relaciones amicales, mostrando su incapacidad de habilidades sociales; 4.- Poseen baja autoestima y la incapacidad de reconocer virtudes y habilidades propias, resaltando siempre aspectos negativos de la persona o aspectos que no se ajustan a la realidad; 5.- Los dependientes poseen estados de ánimo cambiantes, sufriendo de ansiedad, depresión y trastornos de personalidad; 6.- Poseen un concepto distorsionado del amor, considerándolo como aquella que involucra sumisión, apego y admiración a la persona u objeto idealizado.

La dependencia emocional según Cubas (2020), se produce cuando la víctima posee necesidades insatisfechas que se intenta cubrir de manera desadaptativa con la compañía de otro; se puede diferenciar dos tipos de dependencia, una relacionada con buscar a alguien como soporte emocional por la falta de determinación y dificultad para tomar decisiones y la

dependencia emocional por falta de amor propio manifestándose por sentimientos de falta de autovalía o la necesidad de alguien o algo para sentirse bien. Se produce cuando las personas construyen ideas distorsionadas sobre el amor y las relaciones de pareja, afirmando que el amor debe soportar toda forma de maltrato, golpes, insultos, mentiras, infidelidades, indiferencias, entre otros.

El papel de la dependencia emocional según Chávez (2019), se origina en la permisividad parental en la infancia, traumas infantiles, falta de autosuficiencia y resentimiento de los hijos hacia los padres. La permisividad parental se produce cuando los padres evitan que sus hijos se hagan cargo de sus obligaciones y errores, convirtiendo a sus hijos en personas incapaces de poder valerse por sí mismos inclusive para las tareas más fáciles; los errores de los padres en la crianza de sus hijos se evidencian cuando los hijos son mayores y forman familias con los mismos patrones de dependencia, convirtiendo a la pareja en ese soporte emocional e instrumental que encontraban en sus padres cuando eran niños.

Según Coacalla (2019), las personas dependientes buscan parejas con características especiales como soberbia, egocentrismo, dominantes, excéntricos y sentido de humor, además que las víctimas a causa de su baja autoestima suelen idealizar a su pareja a quien consideran su único interés en el mundo y en quien encuentra refugio y consuelo; los dependientes para mantener la relación mantienen una rutina para agradar a su pareja. Los dependientes emocionales siempre buscan tener relaciones sentimentales para mantener su seguridad en alguien y cuando terminan sus relaciones entran en crisis haciendo todo lo necesario para retomar con la relación sin importar las razones del fin de la relación, ni los comportamientos negativos de la pareja.

2.2.3.10.3. El maltrato psicológico y sus manifestaciones

El maltrato psicológico según Garbarino et al. (1989) es aquel maltrato realizado por un adulto que lesiona o atenta contra el normal desarrollo psicológico y social de un niño, manifestándose a través rechazo, indiferencia, aislamiento, entre otros. El agresor utiliza conductas perversas y mal intencionadas con el fin de lastimar a la víctima a través de la manipulación, control y dominación.

El maltrato psicológico ejercido por los padres hacia los hijos se produce cuando los padres no ofrecen un ambiente familiar adecuado para la crianza de sus hijos, incluyendo la figura de un papá o de una mamá que sirva de soporte emocional y fuente de amor; se manifiesta cuando los padres prestan poco interés en el cuidado y protección de sus hijos, mostrando una indiferencia total por el destino de sus hijos. Las consecuencias del maltrato psicológico se muestran en el desarrollo psíquico y emocional de los niños como ataques de ansiedad, depresión, bajo rendimiento escolar, conductas agresivas con sus compañeros del colegio, incapacidad de expresar sus sentimientos, incapacidad de disfrutar de los buenos momentos, entre otros.

El maltrato psicológico ejercido en las relaciones de pareja se produce según Taboada (2019), cuando una de ellas muestra conductas de desvaloración que genera sufrimiento; algunos estudios realizados reflejan que el maltrato psicológico es más difícil de soportar y el más frecuente que el maltrato físico. Las manifestaciones del maltrato psicológico son el estrés postraumático, ansiedad, depresión, disminución de la autoestima, problemas para dormir, dolores en el cuerpo; todas estas manifestaciones son más peligrosas que la agresión física, poniendo en peligro su propia vida.

La nomenclatura del maltrato psicológico que utiliza la ley 30364 es: Burlas, ridiculización, indiferencia y falta de afecto, comentarios negativos sobre el trabajo de la mujer, malos tratos en privado y en público, culpabilizar de errores y problemas a la mujer, amenazas de agresión física y abandono, generar un ambiente de terror constante, llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control, llamadas telefónicas para controlar, impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc. (Ramos y Ramos, 2018).

Perela (2010) identifica algunas categorías dentro del maltrato psicológico son: a. La humillación a través de la crítica, insultos, comentarios despectivos, humillaciones en público, vejaciones, acoso, acusaciones falsas; todo ello genera en la víctima sentimientos de desvalor, ansiedad, temor e incertidumbre; b. El lavado de cerebro, consiste en que el agresor trata de demostrar a la víctima que actúa de manera honesta y correcta, haciéndole creer que necesita ayuda psicológica; consiguiendo que la víctima dude de su cordura, se deprima, y se aislé; c. El aislamiento se da para lograr el control absoluto de la víctima, cortando sus vínculos familiares, laborales, amicales, etc.; de tal modo que la víctima dependa del agresor para todo y tenga que obedecerle ciegamente; d. Dejar a la víctima sin dinero es una forma de humillación, demuestra quien tiene el poder, además es un medio útil para amenazar a la víctima sin recurrir a la agresión física.

2.2.3.10.4. Daño psicológico como el nivel más grave de la violencia psicológica

El daño psicológico se produce a causa de la violencia intrafamiliar o la violencia de género, hace referencia a las lesiones psíquicas producidas a causa de haber sido testigo de un delito violento, son secuelas emocionales a causa de un suceso traumático pasado (Sigvas y Torre, 2018). El daño psicológico se produce a causa de acontecimientos violentos como haber sido testigo del homicidio de un integrante de la familia o ser testigo de violencia física ejercida

por el padre hacia la madre o a los hermanos; o haber sido víctima de agresiones sexuales, violencia familiar física o psicológica, accidentes de tránsito, terrorismo, entre otros.

Para la valoración del daño psicológico según Carmona y Valencia (2015), se requiere un perito con un título legalmente reconocido y con vasta experiencia para poder determinar su existencia; este efecto de la agresión psicológica se manifiesta no solo en el ámbito psíquico o personal, sino también en el ámbito social, laboral y cultural, alterando el normal desarrollo de las actividades cotidianas del día a día. Este tipo de daño se caracteriza por tener una naturaleza patológica por generar una alteración psicológica o psiquiátrica con efectos futuros reversibles y algunos irreversibles.

El daño psicológico conocido como estrés postraumático resulta de la exposición indirecta producto del conocimiento de un suceso traumático ocurrido a un pariente cercano o un amigo íntimo (Arce, 2018). Esta forma de daño requiere la preexistencia de un hecho traumático como una agresión física, abuso sexual, tortura, accidentes, secuestro; además el trastorno estrés postraumático debe tener secuelas que por lo menos duren más de un mes.

El daño psíquico se manifiesta en tres etapas la primera donde la víctima al haber presenciado un suceso traumático, no cree ni acepta lo sucedido producto del shock en el que se encuentra; la segunda donde la víctima logra recordar o aceptar lo sucedido reaccionando de diferentes maneras de acuerdo a la personalidad y capacidad de afrontamiento de la persona, siendo las respuestas más comunes la rabia, dolor, indignación, frustración, cólera, miedo, culpa, entre otros; la última fase se caracteriza cuando la víctima puede volver a experimentar tal situación (Meza, 2019). También podríamos decir que el daño psíquico presenta las siguientes momentos: la primera donde surge minutos después de haber presenciado un hecho traumático, la víctima presenta dos tipos de shocks, uno activo que se manifiesta con hiperactividad y una

pasiva donde se presenta una paralización o hipoactividad; después de algunas semanas y en un plazo menor de seis meses las víctimas pueden presentar sintomatología traumática aguda como trastornos ansiosos y estrés o la negación; y la última etapa que se produce después de más de seis meses o dos años, donde la víctima puede recuperarse del suceso traumático o los síntomas se vuelven crónicos (Meza, 2019).

2.2.3.10.5. Afectación psicológica y sus manifestaciones psicológicas

La Biblioteca del Ministerio de Salud (2020), la afectación psicológica presenta síntomas y signos agudos o crónicos como consecuencias de uno o más sucesos traumáticos, sucesos de violencia sufridos; esta afectación se manifiesta generando alteraciones en las emociones, se da la aparición de emociones negativas que dañan la integridad física y psicológica, atenta contra la autoestima, se produce la pérdida de la confianza en uno mismo, dependencia emocional, entre otros; para luego ocasionar modificación en los hábitos sociales y costumbres, aislamiento, consumo alcohol y drogas, conductas autodestructivas, deterioró de las relaciones sociales a nivel familiar, laboral, social, entre otros.

La afectación psicológica es causada, después de presenciar un hecho violento dentro de las relaciones familiares, teniendo como consecuencias la falta de sueño, irritabilidad, recuerdos intrusivos, tristeza, etc. Las manifestaciones psicológicas pueden presentarse a nivel cognitivo como dificultades para la atención, concentración y memoria, dependencia, temor al abandono, idealización de su agresor; a nivel conductual se produce la incapacidad para controlar impulsos, mantener relaciones sociales y a nivel emocional se produce distorsiones de la autoimagen, falta de amor propio, entre otros.

La violencia ejercida en la familia ocasiona consecuencias negativas no solo físico sino también a nivel psicológico como es la afectación psicológica que surge producto de las secuelas

de la violencia sufrida a una corta edad; produce en los niños hiperactividad, aislamiento, problemas de aprendizaje, pensamientos negativos, ansiedad, depresión, problemas de interacción personal, entre otros.

La violencia en sus diferentes modalidades genera afectaciones físicas y psicológicas, la segunda genera alteraciones mentales o afectaciones psicológicas que se manifiestan de formas diferentes en las víctimas dependiendo del suceso violento sufrido, de la personalidad de la víctima, la edad, género y el tipo de apoyo recibido. Las consecuencias de la violencia también se manifiestan a través de factores psicosociales como la incapacidad de afrontar problemas, incapacidad de formar relaciones sociales, incapacidad de mostrar amor, empatía y compasión por los demás, falta de autoestima, entre otros (Bernal y Tillería, 2021).

2.2.4. La etapa de protección en el proceso especial regulado por la ley Nro. 30364 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP

El proceso especial de la Ley 30364 está conformado por dos etapas: Una etapa de protección y la otra denominada la etapa de sanción.

En la etapa de protección, pueden intervenir los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos o los que hagan sus veces (Del Águila, 2019, pág. 92). Según el expediente Nro. 09448-2017-70-1601-JR-FC-02 emitido por el Poder Judicial hace un comentario sobre la primera etapa de la tutela judicial urgente, el cual está a cargo de los Juzgados de Familia o el que haga sus veces, teniendo la función de determinar si existe un acto de violencia y consecuentemente dictar o no una medida de protección, así también una medida cautelar. Según la Ley 30364, esta etapa tiene la finalidad de adoptar medidas de protección y medidas cautelares para terminar con la violencia y salvaguardar así la vida, la integridad psicológica y física, la dignidad, la libertad de las personas, así como mejorar la recomposición del grupo familiar (*Ley N° 30364, Ley Para*

Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, 2020).

Según el artículo 13 de la ley 30364, los juzgados en cualquier etapa pueden solicitar la realización de exámenes de salud, o sea recurrir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud para la emisión de certificados o informes sobre la salud física y mental de las víctimas; y a los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales para la emisión de informes psicológicos. Los certificados e informes sirven como medios probatorios para la etapa de protección y sanción (*Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar*, 2020).

Estos informes y certificados son la mayor prueba que tienen las víctimas para acreditar la existencia de los actos de violencia, además permiten que el Juez pueda actuar con objetividad al momento de emitir un fallo sobre estos procesos.

Según el artículo 32 de la Ley 30364, la inasistencia de la víctima a las citaciones no produce el archivamiento por desistimiento, tampoco a pedido de la denunciante; además el artículo 34 de la Ley 30364 hace referencia de que el Juez puede admitir medidos probatorios de actuación inmediata antes de la emisión de medidas de protección o medidas cautelares, o sea antes de las 72 horas (ahora 24 horas) de recibida la denuncia con el fin de que el Juez pueda adquirir convicción al momento de resolver la emisión de las medidas de protección y cautelares (*Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar*, 2020).

El Equipo Multidisciplinario es el encargado de elaborar los informes sociales, psicológicos y otros, cuando así lo disponga el Juzgado de Familia, para resolver la emisión de medidas de protección o cautelares. Estos informes constituyen una pieza clave para el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, incluso son consideradas más importantes que las pruebas entregadas por las partes.

En respeto del principio de sencillez y oralidad, dentro de este proceso especial se lleva a cabo una audiencia única obviando algunas formalidades, las cuales son: a. El Juzgado de Familia cita a las partes por cualquier medio de comunicación como llamadas telefónicas o mensajes de WhatsApp, cuando no se logra notificar a las partes se deja constancia, sin afectar la realización de la audiencia; este constituye la primera formalidad no observada, porque en los demás procesos para la realización de la audiencia se requiere la presencia obligatoria de las partes, caso contrario se suspende; b. En otros procesos se notifican a las partes con tres días de anticipación, sin embargo, en este proceso el juez tiene solo 72 horas para resolver la emisión de las medidas de protección; c. Se puede notificar por cualquier medio de comunicación, no es obligatorio notificar al agresor pues la audiencia se puede llevar a cabo con o sin su presencia.

Como parte de este proceso especial se toma la declaración de los niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, bajo la técnica de declaración única con el fin de que las víctimas no tengan que revivir los acontecimientos violentos y traumáticos en cada declaración requerida por la autoridad competente, en conclusión, se utiliza esta técnica para evitar una revictimización. Cuando la víctima prestó declaración ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, el Juez de Familia puede solicitar una entrevista con la víctima para que aclare, amplie o precise algún punto de su declaración primigenia.

En los procesos de violencia familiar se evidencia una relación de desigualdad entre el agresor y la víctima, siendo el agresor quien cumple el papel dominante; por ello la legislación a través de este proceso especial trata de lograr la igualdad entre las partes, para que las mujeres se encuentren en el mismo nivel y tengan el valor de hacer frente a las agresiones. La declaración de la víctima se presume cierta con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica; salvo exista alguna razón objetiva que invaliden sus afirmaciones.

Dentro del desarrollo del proceso se puede producir la retracción de la víctima, ósea la negación o justificación de lo afirmado por la víctima en su declaración, esto sucede por muchos motivos como: la reconciliación de pareja, causada muchas veces por un falso arrepentimiento del agresor, quien promete cambiar, sin embargo, el ciclo de la violencia continua; posibles represalias del agresor contra la víctima y sus hijos; culpa de la víctima por romper el vínculo sentimental con el agresor y por tanto, alejar a sus hijos de su padre; dependencia económica de la mujer, a causa de haber dedicado su vida al cuidado exclusivo de sus hijos en casa, sin posibilidad de desarrollarse profesionalmente ni laboralmente; miedo a quedarse sola, acompañado de sentimientos de ansiedad y depresión (Domanico, 2018).

Cuando se da la flagrancia en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional de Perú está facultado para detener inmediatamente al agresor, e incluso allanar su domicilio u otro lugar donde se esté desarrollando los actos violentos. Todo lo desarrollado por la Policía es redactado en un acta en la que se toman datos generales del agresor y las demás circunstancias suscitadas en la intervención, además se pone en conocimiento a la fiscalía penal para que continúe con las investigaciones y al juzgado de familia para que otorgue si así se requiere las medidas de protección y cautelares.

En resumen, la etapa de protección inicia en mesa de partes del Poder Judicial con la presentación de la denuncia, luego con la calificación de la denuncia, notificación a las partes, realización de la audiencia para la emisión de medidas de protección y comunicar a la Policía Nacional para que haga cumplir con lo establecido en las medidas de protección. El juez puede omitir la realización de la audiencia cuando se trate de un caso de violencia grave y proceder inmediatamente con la emisión de las medidas de protección que sean pertinentes para proteger la integridad psicológica y física de la víctima o víctimas.

Este proceso especial conlleva algunos rasgos principales según Hernández y Gallardo (2021), los cuales son: a. Este proceso especial pretende evitar cualquier hecho de violencia y agresión; b. Además de la emisión de las medidas de protección se dan las medidas cautelares de alimentos, tenencia de los menores, entre otros; c. Tiene como fin, además de evitar más hechos violentos, la reparación de hechos violentos y la sanción del agresor; d. El órgano jurisdiccional prevé un ambiente cómodo y seguro para que la víctima pueda relatar lo sucedido en su idioma, brinda información de las medidas de protección, garantiza que la víctima tenga atención social y de salud, brinda asistencia jurídica legal gratuita para las víctimas y evitar la victimización; e. Este proceso especial comprende dos etapas una de protección y la otra de sanción; f. Se caracteriza por su oralidad, sencillez y evitar formalismos, lo que conlleva que la denuncia hecha por la víctima se desarrolle en igualdad de oportunidades, sin la exigencia de formalismos, siendo necesario solo su testimonio.

2.2.5. La etapa de Sanción en el proceso especial regulado por la ley Nro. 30364 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP

La etapa de sanción está a cargo de la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, quien una vez recibida la denuncia o informada por la Policía Nacional del Perú dentro de las 24 horas,

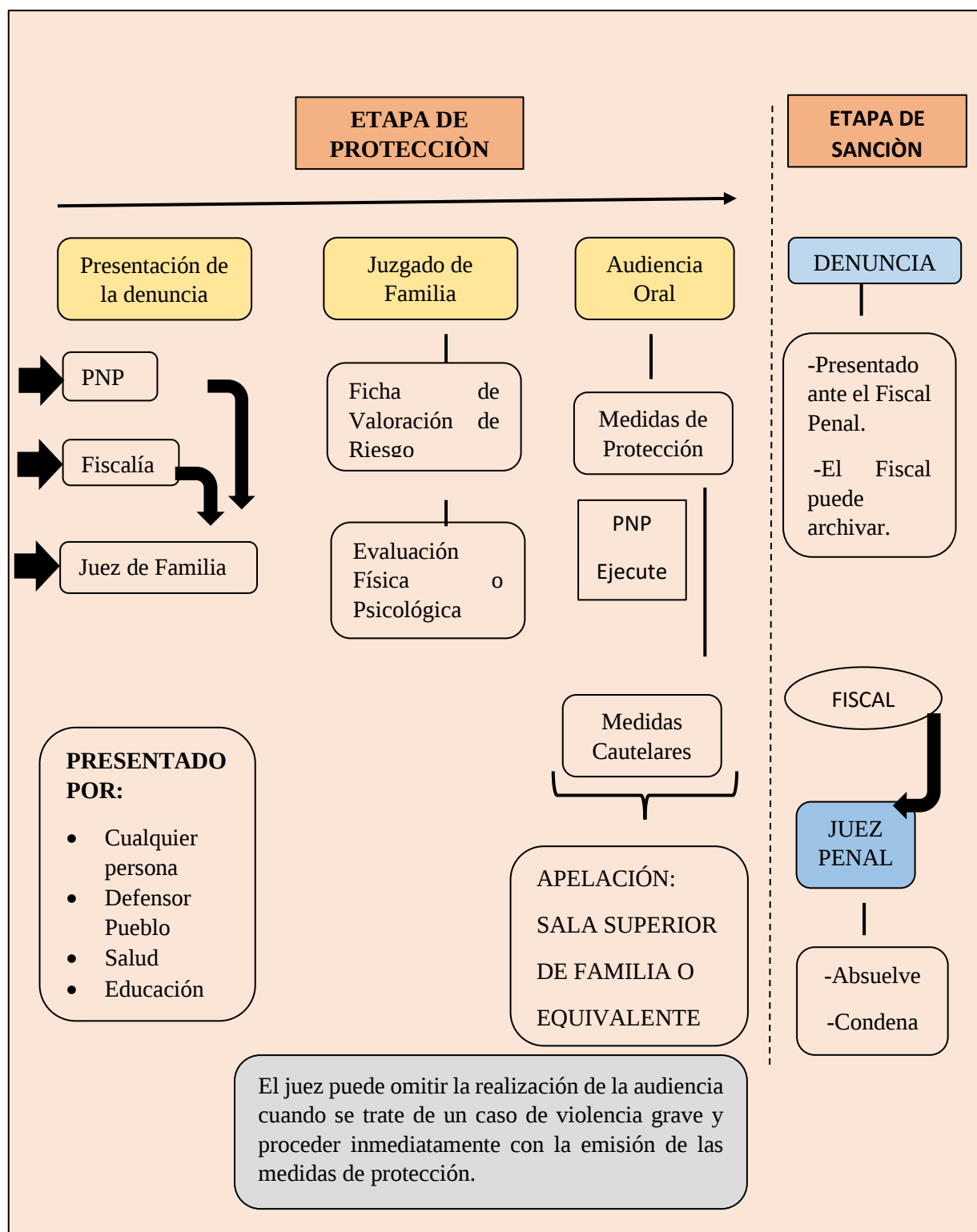
comunicara al Juzgado de Familia para la emisión de medidas de protección y medidas cautelares (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta aplica la ficha de valoración de riesgo, exámenes y diligencias correspondientes; además inicia investigación de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, en caso los hechos no constituyan delito, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Si el hecho de violencia afecta a niñas, niños y adolescentes, se pasa comunicado a la Fiscalía de Familia para que inicie investigación de acuerdo al Código de los Niños y adolescentes. En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de las personas procesadas, se puede iniciar proceso penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Una vez realizada las investigaciones por el fiscal penal determina si el hecho constituye faltas (Juez de Paz Letrado) o delitos (Juez Penal) para luego terminar en una sentencia absolutoria o condenatoria según corresponda. En caso la sentencia sea absolutoria se dispone el cese de medidas de protección y medidas de cautelares, y en las sentencias condenatorias se dicta penas limitativas de derechos (faltas) o pena privativa de libertad o conversión de la pena (delitos) (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Frente a la sentencia se puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado penal (faltas) o ante la Sala Penal (delitos), para concluir en una sentencia consentida o ejecutoriada que es inscrita en el Registro Único de Víctimas y agresores (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

Figura 2*Etapas de protección y sanción de la violencia*

2.2.6. La emisión de las medidas de protección y medidas cautelares para salvaguardar a las víctimas

Las medidas de protección son otorgadas para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades, son otorgados por los jueces de familia o los que cumplen su papel dentro de las 24 horas de formulada la denuncia; el juez de familia dentro de una audiencia oral no solo se pronuncia sobre la emisión de las medidas de protección, sino también de las medidas cautelares que son otorgadas a petición de la víctima o a iniciativa del juez (Ledesma, 2017). Las medidas de protección y las medidas cautelares tienen algunas características compartidas como: la temporalidad, la urgencia y la variabilidad; para la emisión de las medidas de protección, el juez solo requiere la sola afirmación de la víctima o la mínima sospecha de la existencia de violencia, para que posteriormente el juez pueda reafirmar o levantar la medida (Ledesma, 2017).

Estas son entregadas en razón a tres fundamentos: la necesidad de proteger a la víctima, la urgencia de socorrer y peligro en la demora; la principal finalidad de las medidas de protección no solo es la protección del aspecto físico y psicológico de la víctima, sino también el aspecto moral y el patrimonio de la misma. Otro de los fines de las medidas de protección es brindar paz y tranquilidad, esto solo se logra alejando a quien ocasiona un ambiente hostil y agresivo, además de proporcionar ayuda psicológica para reparar los daños psicológicos (Chávez y Yauris, 2022).

Las principales medidas de protección son: a. La salida del agresor del domicilio común con la víctima se da para evitar la revictimización de esta, pues dentro de la convivencia se pueden producir más situaciones hostiles y violentas que atentan contra la integridad de la víctima; b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en lugares donde se

encuentre como su domicilio o el centro de trabajo, es ordenado por el órgano jurisdiccional con el fin de proporcionar un ambiente de paz a la víctima, evitando que esta se sienta acosada, perseguida o perturbada; c. Prohibición de entablar comunicación con la víctima por cualquier medio físico o tecnológico; d. El agresor tiene prohibido portar armas que puedan ser utilizados como herramientas para causar lesiones a la víctima; e. Es necesario que se realice un inventario de los bienes en común y los bienes del agresor, para que el agresor no haga mal uso de esos bienes para chantajear a la víctima o hacer una disposición indebida, desproporcionada y abusiva de los bienes; f. Cualquier otra medida que requiera la víctima para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima (Pizarro, 2017).

Las medidas de protección tienen una vigencia temporal hasta que el juzgado penal o el fiscal emita un pronunciamiento de no presentar denuncia penal, además de ser pasible de modificación a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia cuando ya no sea necesario alguna medida de protección. Estas medidas no necesariamente sirven para garantizar el cumplimiento de la sentencia, sino sirve para garantizar el respeto de los derechos humanos y el bienestar personal de las víctimas, no constituyen una facultad del órgano jurisdiccional sino una obligación cuando se identifique algún hecho violento contra la mujer u otro miembro de la familia (Pizarro, 2017).

2.2.7. La violencia digital o informática en la legislación comparada

La violencia digital a nivel internacional no tiene una regulación adecuada, a excepción de Brasil, los demás países latinoamericanos solo abarcan una regulación en el ámbito penal, haciendo referencia al delito de extorsión, acoso u otros. En la actualidad solo hay registros de propuestas legislativas que a la fecha no se han aprobado, lo que evidencia que la realidad está lejos del derecho objetivo.

La aparición de las nuevas tecnologías de información y comunicación hace que las formas de manifestar violencia pasen al mundo digital o virtual, siendo necesario que se reconozca la violencia digital dentro de nuestra regulación.

BRASIL

En Brasil existen algunos datos sobre violencia de género digital producto de algunas denuncias recibidas, mayormente por casos de ciberbullying, difusión no consensuada de imágenes íntimas y acoso virtual. Estas formas de violencia son ocasionadas generalmente por parejas o exparejas sentimentales o con aquellas personas que tenían algún vínculo de confianza o amistad con la víctima. Según el informe de “Violencia contra la Mujer en Internet: Diagnóstico, Soluciones y Desafíos” presentado por Coding Rights e Internet Lab a la REVM-ONU, nos dice que las víctimas de violencia digital son mujeres con caracteres desproporcionados como son: mujeres indígenas, negras, activistas y la comunidad LGTBIQ+ (ONU Mujeres et al., 2022).

Recientemente, el 31 de marzo de 2021, en la ley Nro. 14132, se reconoce el tipo penal de persecución o acoso a través del internet como el stalking que hace referencia a la búsqueda no consentida de información en los medios digitales, el doxing que hace referencia a la recopilación y publicación de información privada, campañas de acoso y desprestigio, entre otras (Cortés y Matus, 2021).

La ley de “Marco Civil de Internet” aprobado en abril del 2014, conocida como “Constitución de Internet”, fue creada a causa de que una gran parte de la población brasilera utiliza el internet como herramienta en su vida diaria; esta ley sirve para establecer los derechos, deberes y garantías para el uso de Internet en Brasil, garantiza la privacidad, el uso de los medios

digitales por los ciudadanos, la responsabilidad de las empresas que manejan el internet y el derecho a la libertad en los medios de comunicación (Cámara de Diputados de Brasil, 2014).

CHILE

En el mes de julio del 2020 en el “Observatorio contra el Acoso en Chile” se evidencio que un gran porcentaje de mujeres fueron víctimas de violencia digital o en línea, se identificó que, de cada 10 mujeres 8 fueron víctimas de violencia digital. Las víctimas son mujeres de edades entre 18 a 26 años que afirman haber sufrido ciberacoso sexual y niñas entre 12 y a14 años recibió alguna solicitud para el envío de material intimo o sexual (ONU Mujeres et al., 2022).

En fecha 07 de noviembre, se presentó una propuesta legislativa para modificar su legislación penal y el 10 de enero de 2019 fue aprobado por la Cámara de Diputados, pasando a la etapa de revisión por el Senado. Las modificaciones fueron las siguientes: Difusión de contenido sexual producido con consentimiento (artículo 161-A bis), extorsión de cometer delitos contra la vida privada (artículo 161-B) y la responsabilidad penal del administrador de un sitio de internet por no obedecer orden judicial de retiro (artículo 161-C); otros proyectos de ley introducen el acoso u hostigamiento por medios digitales como parte de la ley de delitos informáticos, sin embargo, hasta ahora no existe ningún pronunciamiento específico sobre violencia digital por parte del congreso de Chile (Cortés y Matus, 2021).

URUGUAY

Este país recopilo información sobre las denuncias de violencia digital a nivel nacional. El Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género en base a la ley Nro. 19.580-Violencia hacia las Mujeres Basada en Genero, identificó la violencia digital como una

cuarta forma de violencia cometida por parejas o exparejas sentimentales, las formas más comunes son ciberacoso, violencia sexual a través de medios digitales y discriminación en plataformas digitales (ONU Mujeres et al., 2022).

En la ley Nro. 19.580- Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género, introduce algunos tipos penales relacionados con violencia digital, como: divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo, desacato de los administradores de sitios en internet y el grooming. Como se observa no existe de manera expresa la regulación de la violencia digital (Cortés y Matus, 2021).

ECUADOR

En el ámbito penal, se regula la figura de violación a la intimidad en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no menciona de manera específica sobre la violencia digital a causa de la difusión o publicación de datos personales, videos, audios en redes sociales. En la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres reconoce algunas formas de violencia informática o digital pero no como una forma de violencia independiente, sino como parte integrante de la violencia psicológica; un ejemplo son los mensajes electrónicos para acosar, perseguir y chantajear a la mujer, reconociendo la violencia contra la mujer a través de medios cibernéticos, medios de comunicación públicos o privados, redes sociales o plataformas digitales (Cortés y Matus, 2021).

ARGENTINA

En este país no existe regulación específica sobre violencia digital, en la ley Nro. 26.485 del 2009, no contempla la modalidad de violencia digital. Dentro de la legislación penal existe el

delito de extorsión que podría estar relacionado con la violencia digital cuando se amenaza con la difusión de materiales íntimos o sexuales (Cortés y Matus, 2021).

BOLIVIA

La ley que regula la violencia de género es la Ley Nro. 348- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia publicada en el 2013, esta ley no regula de manera específica la violencia digital, sin embargo, en su artículo 7, numeral 17 hace referencia a una norma abierta que dice que la violencia puede ser causada por cualquier otra forma no expresada literalmente en la ley. En la actualidad, en el mes de octubre del 2020 se presentó ante el senado una reforma legislativa que modifique la ley Nro. 348 para integrar la violencia digital como aquella que se produce por el uso de los medios de comunicación, plataformas digitales, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio digital (Cortés y Matus, 2021).

2.2.8. Formas de violencia digital regulados en el Código Penal

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en su fundamento 31 nos dice que la violencia se manifiesta en algunos tipos penales como: tortura, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual, secuestro, discriminación, homicidio doloso, lesión dolosa, violación sexual, y feminicidio. El Decreto Legislativo Nro. 1410 de septiembre del 2018, modificó el Código Penal, para exponer formas de violencia de género a través de medios digitales, que se generan a causa del mal uso de las tecnologías de información y comunicación y gran incertidumbre jurídica, que permiten a los agresores, gracias al anonimato seguir generando violencia con efectos negativos contra la integridad física y psicológica.

Este decreto ha incorporado los siguientes tipos penales: el artículo 151-A-Acoso, 154-B-Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, 176-B-Acoso

sexual y 176-C- Chantaje sexual (Defensoría del Pueblo, 2021). Sin embargo, estos tipos penales, que hacen referencia a la violencia de género en línea, no se encuentran en un cuerpo normativo compacto, sino que se encuentran como figuras penales independientes en algunos capítulos de código penal, además, según la Defensoría del Pueblo (2021), a la fecha no se tiene conocimiento de las posibles denuncias interpuestas a causa de la publicación del decreto Nro. 1410.

La ley Nro. 30096-Ley de Delitos Informáticos, fue creada con el objeto de prevenir y sancionar conductas contra la ley que atentan contra los sistemas y datos informáticos, a través del uso de medios digitales o informáticos, en conclusión, esta ley sirve para luchar contra la ciberdelincuencia. En el artículo 5 de la ley, hace mención a una forma de violencia digital llamada como “grooming” que consiste en el ciberacoso ejercido de forma deliberada por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el objetivo de conseguir la confianza del menor y obtener imágenes o videos de contenido sexual, e incluso llegar a quedar en persona un encuentro sexual (Palmer, 2017).

Otros delitos regulados en el Código Penal según la Defensoría del Pueblo (2021), relacionados con la violencia en línea son los delitos contra la intimidad como violación de la intimidad (artículo 154), tráfico ilegal de datos personales (artículo 154-A), uso indebido de archivos computarizados (artículo 157); delitos de pornografía infantil como pornografía infantil (artículo 183-A); delitos contra la vida, el cuerpo y la salud como lesiones graves (artículo 121); delitos contra el honor como injuria (artículo 130), calumnia (artículo 131) y difamación (artículo 132).

2.2.9. Jurisprudencia internacional y nacional

a. Expediente Nro. 00158-2017 -"T. A. E. contra L. C. M. s/ violencia familiar" del año 2017, sentencia emitida por el Tribunal de Familia de Formosa de Argentina.

T.A.E denunció ante la Oficina de Violencia Intrafamiliar hechos de violencia cometidos por su expareja L.C.M, por hostigamiento a través de publicaciones de videos y fotos con contenido íntimo en la red social Facebook. Ante ello, el tribunal prohibió el acercamiento y contacto personal por las redes sociales, la publicación de fotos de la víctima y familia, el acceso y acercamiento al hogar, además de ordenar a la red social Facebook eliminar de manera inmediata toda información o contenido que atente contra la víctima (Masciulli, 2020).

El tribunal tuvo como fundamentos los siguientes: las redes sociales son parte importante de nuestra vida diaria, estos sirven para interactuar con las personas, sin embargo, el mal uso puede traer consecuencias y riesgos negativos; las redes sociales facilitan la difusión sin reparos de fotos y videos con contenido íntimo o sexual, con el fin de dañar la integridad, imagen y honor de la víctima mediante el chantaje, acoso y burla; los agresores utilizan las redes sociales por su fácil uso y difusión de material violento y la posibilidad de mantenerse en el anonimato para no ser identificado; la petición de la víctima cumple con lo establecido en la ley Nro. 26485, pues las publicaciones del agresor tienen alto contenido sexual y erótico que afecta directamente contra la intimidad (Departamento de Informática Jurisprudencial - Área Técnica, 2017).

b. "P. M. B. s/ incidente denuncia por violencia de género (ley 26.485)" del año 2018, Resolución Judicial emitida por el Juzgado Familia Nro. 5 de Cipolletti de Argentina.

La denunciante puso en conocimiento de este tribunal que el agresor, padre de su menor hijo, mandaba mensajes eróticos y obscenos, además de una fotografía sexual sobre su madre,

llamándola “puta” y “amante”, generando alteraciones psíquicas y psicológicas en su menor hijo, pues afecta su estabilidad emocional, bienestar psíquico y su correcto desarrollo sexual. La víctima por segunda vez pone en conocimiento del tribunal, que el agresor continuo con la publicación y difusión de material erótico y sexual a compañeros del trabajo y terceros, generando un menoscabo en su dignidad y moral, causando humillación, maltrato y violencia psicológica (Masciulli, 2020).

En este caso de violencia familiar, psicológica y digital, el tribunal ordena al agresor la abstención de publicar cualquier contenido en Facebook o a través otro medio informático, además ordena a la empresa Facebook Argentina SRL la eliminación del perfil del agresor e informar a los todos sus contactos (amigos) los motivos de la eliminación de la cuenta; bajo los siguientes fundamentos: En la actualidad gracias a los medios digitales se puede hablar de una novedosa violencia de género digital que tiene caracteres que la hacen autónoma, pero mantiene la relación de jerarquía entre el agresor y la víctima; la violencia de genero digital atenta contra la integridad moral y emocional de la mujer, exponiéndola ante la opinión y critica de conocidos y desconocidos; los agresores y el machismo han encontrado en los medios digitales una nueva forma de control y humillación hacia las mujeres (Masciulli, 2020).

c. Expediente Nro. 84-2020 - “T. E. R. contra Facebook Argentina S.R.L. del año 2020, sentencia emitida por el Juzgado Comunitario Pequeñas Causas de Granadero Baigorria de Argentina.

La víctima denunció que una persona publicó en la red social Facebook una imagen suya con comentarios falsos y agraviantes, además publicó en un grupo abierto de Facebook mensajes ofensivos de contenido sexual. La víctima afirma haber sido candidata a la concejala de la ciudad y ser agredida con mensajes ofensivos por su condición de ser mujer (Masciulli, 2020).

Es un caso de violencia de género digital en la que el Tribunal otorga una medida preventiva urgente, ordenando a la empresa Facebook Argentina SRL la inmediata eliminación de la cuenta del usuario, las publicaciones realizadas por el agresor, y las que hayan sido compartidas con amigos en común y terceros (Juzgado Comunitario Pequeñas Causas de Granadero Baigorria, 2020).

d. “P., L. B. contra P., G. A. sobre MEDIDAS PRECAUTORIAS” del 26 de octubre del 2020, sentencia emitida por el Juzgado Nacional Civil Nro. 38 de Argentina.

En el presente caso la víctima se conoció con P.G.A a través de una red social, luego se conocieron en persona, estableciendo una relación amorosa, y es por ello que, tenían encuentros en el domicilio del agresor para compartir una cena, reuniones y momentos de intimidad. En una oportunidad, P.G.A propuso a la P.L.B mantener relaciones sexuales con los ojos vendados y las manos atadas, el denunciante acepto, al terminar el acto sexual, la denunciante se dio cuenta que había una cámara “GoPro” en la habitación justo en frente del lugar del acto sexual, frente a ello la víctima protesto, y el denunciado a un inicio negó los hechos, pero luego los acepto. La denunciante se pone en contacto con el denunciado, exigiéndole le entregue el video, para que no sea difundido en alguna red social (Masciulli, 2020).

Ante ello el Tribunal accede a otorgar una medida cautelar ordenando prohibir la difusión del video, su entrega y destrucción del mismo, todo ello con el fin de salvaguardar su intimidad, honor e imagen. El tribunal otorga la medida cautelar bajo los siguientes fundamentos de proteger los derechos personalísimos y por ser una solicitud urgente que requiere ser atendido con inmediatez para evitar la violencia digital (Masciulli, 2020).

e. Expediente Nro. 1275-2019- Lima Norte- La retracción de la agraviada como forma de arrepentimiento en el ciclo de la violencia.

La retracción de la víctima de violencia sobre las declaraciones primigenias son consideradas inconsistentes, pues la víctima afirma que la violencia fue producida de manera accidental, producto del forcejeo y cólera, sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente: el relato de las víctimas carecen de verosimilitud; el actuar de la víctima corresponde a la fase del arrepentimiento del ciclo de la violencia, donde el agresor pide perdón y hace promesas de cambio, logrando que la víctima justifique el comportamiento agresivo del agresor; se presume todo ello cuando se observa que la víctima acude al Centro Penitenciario para visitar a su agresor, concluyendo que la víctima fue influenciada por el agresor para que cambie su versión, negando lo declarado inicialmente.

No es posible considerar la falta de credibilidad de las declaraciones prestadas inicialmente por la víctima, a causa de supuestas falsas acusaciones de los agraviados o los efectivos policiales contra el acusado, no es razonable afirmar que la denuncia es producto de una confabulación inculminatoria para lograr la condena del imputado o que los efectivos policiales tuvieron algún interés monetario o emocional en perjudicar al agresor, más aún, cuando la declaración de la víctima está acreditado con pruebas fehacientes (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

2.2.10. La violencia digital para los organismos internacionales

Según (Council of Europe, 2022), la plataforma EDVAW (Plataforma de mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer) parte integrante de la Organización de las Naciones Unidas llevo a cabo un debate donde se analizó la violencia digital o en línea contra la mujer de donde se concluyó lo siguiente:

La violencia en línea contra la mujer no es más que una forma de discriminación por razón de género, contra la mujer por ser mujer, se vale de medios tecnológicos como celulares, computadoras, plataformas, redes sociales, internet, inteligencia artificial, entre otros.

Se reconoce cuatro tipos o categorías de la violencia en línea: 1. Formas de acoso, violencia o abuso que son facilitadas por las tecnologías. 2. El abuso que tiene lugar y se amplifica en línea, como el intercambio no consentido de imágenes íntimas. 3. Cuando la violencia digital o en línea ha creado una nueva forma de violencia como la pornografía falsa o deepfakes pornográficos que consiste en utilizar una imagen de rostro o cuerpo para luego modificarla y adecuarla a imágenes o videos pornográficos. 4. Cuando el mundo digital o tecnológico se utiliza para generar más violencia como el uso incorrecto de las redes sociales para generar violencia sexual en contra de las mujeres y niñas.

La violencia digital o en línea que es facilitada por la tecnología ha generado una variedad de conductas que significan un abuso contra la mujeres como la creación, difusión, distribución o intercambio en línea de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin el consentimiento de la víctima, pornografía falsa generada por inteligencia artificial, el acceso, uso y distribución de datos personales sin consentimiento (doxéo), la creación de perfiles falsos, actos que impliquen vigilancia o acecho como el ciberacoso y el acoso sexual, amenazas y abuso de identidades digitales como los avatares. Estas formas de discriminación se producen por razón de género, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, etnia, condición indígena, discapacidad, participación en la vida pública son facilitadas por la tecnología.

La magnitud de la violencia digital contra la mujer es alarmante, puesto que, de una investigación realizada por la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en el 2015, se concluye que casi tres cuartas partes de las mujeres han sido

víctimas de alguna forma violencia digital, siendo los agresores en su gran mayoría hombres. Estos porcentajes han ido creciendo con los años siendo un 85% en el 2020, el 74% en Europa, 91% en América Latina y el Caribe y el 90% en África en el año 2021 (Council of Europe, 2022).

La violencia digital genera consecuencias negativas como la ruptura social generando en la vida de las mujeres un antes y después del abuso, daños físicos que se producen por la sensación de sentirse constantemente amenazadas, daños psicológicos como depresión, ansiedad, estrés, miedo, intentos de suicidio, ataques de pánico, daños económicos como gastos en apoyo psicológico y legal, además genera una sensación profunda de aislamiento producto de la culpabilización de la víctimas y al miedo de volver a interactuar en las redes sociales.

El Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), reconoce a la violencia digital o en línea como una nueva forma de violencia de género contra la mujer; esta nueva forma de violencia fue reconocida por primera vez en el 2006 por el Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Comisión Africana reconoce la obligación de los estados de tomar medidas urgentes destinadas a la protección de la mujer en el entorno digital, así como adoptar medidas legislativas, políticas, campañas de sensibilización, reformas en las leyes civiles y penales.

Además de todo lo mencionado, la plataforma EDVAW (Plataforma de mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer) también reconoce los desafíos en la lucha contra la violencia digital contra la mujer, entre ellas tenemos: la falta de terminología, la ausencia de datos estadísticos sobre la violencia digital contra mujeres, brechas en la sensibilización sobre el mal uso del internet y la inteligencia artificial, vacíos legales en la

legislación (en nuestro caso, peruana), falta de atención especializada a mujeres víctimas de violencia digital.

Según (Vera, 2020), el primer paso para combatir la violencia digital contra las mujeres es reconocerla, para ello debemos definirla como cualquier acto de violencia por razón de género que son cometidos en parte o en su totalidad por el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC); además la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra las Mujeres en el año 2018 definió esta nueva forma de violencia como cualquier acto de violencia por razón de género contra la mujer por ser mujer cometido por medio de cualquier medio tecnológico, llámense Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), entre estos podemos tener a la redes sociales, teléfonos móviles, internet, correo electrónico entre otros.

La peligrosidad de la violencia digital se encuentra en los beneficios que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación como son su rápida expansión por tener un alcance global, su permanencia en línea lo que permite seguir siendo visualizado, la replicabilidad y la posibilidad de localizar personas y su información; todo ello facilita el contacto de los agresores con las víctimas y su revictimización.

Gracias a estas nuevas tecnologías el agresor se ha convertido en omnipresente, intensificando sus comportamientos abusivos, controladores, y posesivos, normalizándose varias conductas como exigir contraseñas de redes sociales, intervenir en conversación personales, revisar contactos y conversaciones, control de las redes sociales, pedir localización en tiempo real, obligar a enviar imágenes y videos íntimos.

Las mujeres más vulnerables a este tipo de violencia son aquellas que se encuentran en una relación íntima, mujeres que fueron víctimas de violencia doméstica o de pareja, defensoras de derechos humanos, mujeres que participan en política, periodistas, mujeres pertenecientes a la comunidad LGTB como lesbianas, bisexuales, transgénero, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes. Las consecuencias de la violencia en línea son: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico, intentos de suicidio, perjuicios económicos.

Los derechos humanos vulnerados por esta forma de violencia son: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, derecho a la integridad personal, derecho a la autodeterminación, derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información, acceso efectivo a internet, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, derecho a la protección del honor y la reputación, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Según (Vera, 2020), algunas medidas que se deben tomar para combatir la violencia digital son: tomar conciencia de que la violencia digital es una forma de violencia contra la mujer, una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos, brindar servicios de asistencia, proporcionar asistencia jurídica apropiada, establecer mecanismos efectivos que ayuden a la investigación de actos de violencia digital, posibilidad de solicitar medidas de protección, otorgar reparaciones o compensación financiera a las víctimas proporcionales al daño causado, promover la alfabetización digital, ofrecer capacitación a la policía para el correcto manejo de esta nueva forma de violencia, incorporar la capacitación sobre la violencia contra las mujeres facilitada por las nuevas tecnologías en los currículos universitarios de las carreras de derecho, psicología y asistencia social.

Según (Almagro, 2019), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos resalto algunas medidas preventivas que deben tomar las victimas para evitar ser víctimas de violencia digital o en línea como la utilización de contraseñas seguras y la no divulgación de las mismas, configurar la privacidad de las plataformas en redes sociales de tal modo que solo pueda ser visualizada por los contactos agregados más no por personas desconocidas, uso de redes privadas para cifrar su tráfico en línea; y en caso de haber sido víctima de violencia digital guardar las pruebas del abuso, denunciar la plataforma o servicio en línea, no responder mensajes de amenaza, buscar apoyo de profesionales de la salud mental para no verse afectado a nivel psicológico.

2.3. Definición de términos básicos

- a. **Acoso.** – Es toda acción u omisión que permanece en el tiempo, puede ser verbal o físico, genera un ambiente de indefensión con el fin de atentar contra la dignidad de una persona (Universidad de la Rioja, 2017).
- b. **Ciberacoso.** – Es “...es la persecución e intromisión hacia la vida privada de la pareja por el uso de internet en donde se realiza mediante el envío de mensajes, comentarios e insultos hacia el cónyuge” (Bustillos y Crisanto, 2017, p. 34).
- c. **Cyberbullying.** - El cyberbullying es “una agresión repetitiva de uno o más individuos en contra de una persona, utilizando dispositivos o servicios de tecnología” (Aquino, 2014)
- d. **Daño psicológico.** – El daño psicológico es “la lesión psíquica aguda producida por un evento violento; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana” (Carmona y Valencia, 2015, p. 152).

- e. **Dependencia emocional.** – La dependencia emocional es “la necesidad extrema de carácter afectivo que una persona siente hacia su pareja...” (Coacalla, 2019, p. 24).
- f. **Familia.** - La familia es “el grupo primario en donde hombres y mujeres encuentran los satisfactores básicos a sus necesidades. Es esencialmente un grupo dinámico cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales, en las que van incluidas los diferentes tipos de normatividad...” (Pérez, 1990, p.8).
- g. **Grooming.** – El grooming es “el acoso o acercamiento a un niño ejercido por un adulto con fines sexuales” (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2015, p. 5).
- h. **Happy slapping.** - Esta forma de violencia es “una agresión física que se provoca simplemente para filmarla y difundir el vídeo on line, es el caso más extremo del hostigamiento (bullying) por la conjunción de sus notas características” (Pérez, 2013, p. 1)
- i. **Lesiones.** - Según Díaz et al. (2014), la lesión es “...cualquier alteración en el cuerpo (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional” (p. 9).
- j. **Maltrato psicológico.** – El maltrato psicológico es “un ataque realizado por un adulto sobre el desarrollo de la personalidad y de la competencia social del niño mediante un patrón de conducta psicológicamente destructivo...” (Gómez de Terreros, 2006, p. 103)
- k. **Sexting.** - El sexting hace referencia a “...la recepción, envío y/o reenvío de fotografías, videos y/o mensajes de texto de contenido erótico-sexual a través del teléfono y/o medios virtuales” (Rodríguez y Cerros, 2021, p. 203).

- l. **Sextorsión.** - La sextorsión “...busca controlar el cuerpo de las mujeres y su sexualidad para despojarlas de su autonomía a través de la amenaza de humillación pública y destrucción de su honor” (Sequeira, 2021, p. 7).
- m. **Stalking.** - El stalking es “una técnica para controlar e intimidar a las personas con quien se mantiene o se ha mantenido una relación afectiva y forzarlas a continuar o recuperar dicha relación” (Pujols, 2018, p. 20)
- n. **Suplantación de identidad.** – La suplantación de identidad es “...la apropiación de las características y demás identificaciones personales para hacerse pasar por otro, sin permiso alguno” (Quiñonez, 2016, p. 21)
- o. **Redes sociales.** – Es “un sitio en la red cuya finalidad es permitir a los usuarios relacionarse, comunicarse, compartir contenido y crear comunidades”, o como una herramienta de “democratización de la información que transforma a las personas en receptores y en productores de contenidos” (Urueña et al., 2011)
- p. **Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).** - Según Huidobro (2017), se refieren a un conjunto de innovaciones tecnológicas y herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información.
- q. **Violencia.** - “... Es uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo...” (Organización Mundial de la Salud, 2010, p. 3).
- r. **Violencia digital.** –La violencia digital “...abarca las redes sociales, la mensajería instantánea, entre otras y afecta a la mujer en su integridad moral y emocional, dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos...” (Masciulli, 2020, p. 26).

- s. **Violencia de género.** – Es la violencia que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan o transgreden el sistema de género existente, en nuestro caso se ejerce subordinación del género femenino en la mayoría de casos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)
- t. **Violencia familiar.** - La violencia familiar consiste en “... la acción u omisión, mediante el cual uno o varios integrantes pertenecientes al grupo familiar ejerce con otro del mismo grupo, produciendo un daño voluntario, con intención ya sea físico o psicológico” (Rabanal, 2017, p. 24).
- u. **Violencia física.** - La violencia física consiste en “...es toda acción, conducta, hecho que ocasiona daños corporales e involucra a la salud, incluyendo el descuido o negligencia, así como de privarlas necesidades básicas que afecten la salud de la víctima” (Rabanal, 2017, p. 24)
- v. **Violencia psicológica.** - la violencia psicológica es “una conducta, tendiente a aislar y controlar a la víctima en contra de su voluntad, el cual denigrar, humilla o avergüenza, causando daños psíquicos. El daño psíquico es la alteración y afectación mental, producido por situaciones de violencia” (Rabanal, 2017, p. 24)

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

3.1.2. Hipótesis específicas

1. El uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos, son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.
2. La ansiedad, depresión, estrés y pánico son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

3. El acoso virtual y la extorsión sexual son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.
4. El incremento en el uso de tecnologías informáticas y de comunicación, la extorsión sexual y el acoso virtual son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364.

3.2. Categorías

3.2.1. Categoría 1: Violencia digital

- a. Definición conceptual. - La violencia digital es aquella que se comete con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los cuales son utilizados por personas sin escrúpulos. (Castillo, 2022 citando a Zerda y Benítez, 2018).
- b. Definición operacional. – la violencia digital se desarrolla por medio de las herramientas tecnológicas y/o informáticas el cual provoca que los usuarios con la finalidad de menoscabar la dignidad de la víctima desarrollen conductas como el acoso virtual y hasta la extorsión sexual por medio de herramientas informáticas, además otra forma de violencia digital es también cuando el agresor hace uso indebido de las imágenes enviadas de contenido íntimo de la víctima (sexting).
- c. Dimensiones
 - Extorsión sexual
 - Sexting
 - Acoso virtual
 - Suplantación de identidad en redes sociales
 - Difusión no consentida de material íntimo

- Insultos electrónicos y hostigamiento
- Happy slapping
- Stalking y el cyberstalking
- Ciberbullying
- Grooming

3.2.2. Categoría 2: Violencia física

- a. Definición conceptual. - La violencia física es “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” (Castillo, 2022, p. 53).
- b. Definición operacional. – la violencia física se presenta cuando la persona sufre lesiones contra su integridad corporal; por tanto, para determinar el grado de intensidad de dichos actos se toma en cuenta la pericia física que determinara si existen lesiones leves o graves.
- c. Dimensiones
 - Lesiones leves
 - Lesiones graves

3.2.3. Categoría 3: Violencia psicológica

- a. Definición conceptual. - la violencia psicología es la que se exterioriza a través de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, con el fin de minimizar la autoestima y la dignidad de la víctima. (Núñez y Castillo, 2010)

- b. Definición operacional. - la violencia psicológica se presenta cuando existe un menoscabo en la integridad psíquica de la víctima; por tanto, para determinar su grado de afectación se debe tener en cuenta si el agresor provoco daño psicológico, dependencia emocional, maltrato psicológico y/o afectación psicológica.
- c. Dimensiones
- Dependencia emocional
 - Maltrato psicológico
 - Daño psicológico
 - Afectación psicológica

3.3. Operacionalización de categorías

OPERALIZACIÓN DE CATEGORIAS

TÍTULO: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO- PERÍODO 2023-2024”

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Violencia digital	La violencia digital es aquella que se comete con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los cuales son utilizados por personas sin escrúpulos. (Castillo, 2022 citando a Zerda y Benítez, 2018).	la violencia digital se desarrolla por medio de las herramientas tecnológicas y/o informáticas el cual provoca que los usuarios con la finalidad de menoscabar la dignidad de la víctima desarrollen conductas como el acoso virtual y hasta la extorsión sexual por medio de herramientas informáticas, además otra forma de violencia digital es también cuando el agresor hace uso indebido de las imágenes enviadas de contenido íntimo de la víctima (sexting).	Acoso virtual	Persecución virtual
				Hostigamiento
			Stalking	Revisión de teléfono celular
				Manejo de contraseñas de redes sociales
			Extorsión sexual	Envío de material íntimo o sexual
				Amenaza de difusión de imágenes

Violencia física	La violencia física es “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” (Castillo, 2022, p. 53).	la violencia física se presenta cuando la persona sufre lesiones contra su integridad corporal; por tanto, para determinar el grado de intensidad de dichos actos se toma en cuenta la pericia física que determinara si existen lesiones leves o graves.	Lesiones leves	Lesiones menores de 10 días
				Lesiones mayores a 10 días
			Lesiones graves	Lesiones mayores a 20 días
				Lesiones posibles mayores a 40 días
Violencia psicológica	la violencia psicológica es la que se exterioriza a través de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, con el fin de minimizar la autoestima y la dignidad de la víctima. (Núñez y Castillo ,2010)	la violencia psicológica se presenta cuando existe un menoscabo en la integridad psíquica de la víctima; por tanto, para determinar su grado de afectación se debe tener en cuenta si el agresor provoco daño psicológico, maltrato psicológico y/o afectación psicológica.	Dimensiones	
			Dependencia psicológica	
			Maltrato psicológico	
			Daño psicológico	

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación mide el grado de aporte de la investigación, estas se dividen en dos tipos: las básicas que buscan generar una nueva teoría o conocimiento; y las aplicadas que buscan nuevas soluciones a los problemas planteados.

Por lo antes señalado, la presente investigación utilizó un tipo básica de la investigación debido a que buscó generar nuevos conocimientos respecto a la violencia digital y su influencia en la comisión de actos de violencia física y psicológica.

4.1.2. Nivel de la Investigación

Según Arias (2006), el nivel de investigación se refiere al “grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p. 23), esta se clasifica en: investigación

exploratoria que se efectúa sobre un tema desconocido o poco estudiado; investigación descriptiva que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo; la investigación explicativa que se encarga de buscar la razón del problema mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto y la investigación propositiva que busca proponer una nueva solución a los problemas planteados.

Por tanto, en la presente propuesta de investigación se utilizó el nivel correlacional-propositivo porque buscó establecer la relación entre la violencia digital y la violencia física y psicológica. Si bien no se utilizó un análisis estadístico por tratarse de un enfoque cualitativo, el carácter correlacional radica en que el estudio identificó, describió y analizó cómo la violencia digital influye en la aparición o intensificación de otras formas de violencia principalmente la física y la psicológica, a partir de entrevistas y expedientes judiciales, para posteriormente plantear una mejora o modificación de la ley que regula la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4.2. Método, Enfoque y diseño de la investigación

4.2.1. Métodos de la Investigación

La presente investigación utilizó un método inductivo debido a que se partió de premisas particulares a una conclusión general, ósea primero se exploró, y describió el problema y finalmente se generó perspectivas teóricas.

4.2.2. Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación utilizó el enfoque cualitativo, debido a que se verificó la influencia de la categoría 1, con las categorías 2 y 3, mediante los datos obtenidos en las entrevistas, análisis de expedientes y material doctrinario y jurisprudencial.

4.2.3. Diseño de la Investigación

Arias (2006), señala que el diseño de la investigación es “la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado...” (p. 27). El diseño nos ayudara a realizar un esquema a través de estrategias y planes con el fin de lograr resultados confiables.

Por lo expuesto, el presente trabajo tuvo un diseño descriptivo simple, porque se dio una descripción de la realidad actual y de la violencia digital y su influencia en la comisión de actos de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco en el período 2023-2024; además se presentó una propuesta legislativa que consagra a la violencia digital como una forma de violencia.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población, está constituida por profesionales del derecho, profesionales de psicología y agraviadas de los distintos procesos de violencia familiar del 9no Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

4.3.2. Muestra

“Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (López, 1997, p. 69)

En la presente investigación, se tiene una población finita, es decir el número que lo compone es limitado, por tanto, la muestra constituye 20 agraviadas, 13 abogados y jueces, y 4 psicólogos.

4.3.3. Técnica de muestreo

Se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia; por tal motivo, en la presente investigación se tomó en cuenta el acceso a los agraviados, abogados, jueces y psicólogos de los procesos de violencia de familiar y contra la mujer.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de recolección de datos

Las técnicas utilizadas en la presente investigación, fueron:

- a. Técnica de la entrevista: se utilizó con la finalidad de recabar posturas y puntos de vista de abogados especialistas en derecho de familia y violencia familiar y psicólogos de los Centros de Emergencia Mujer, así mismo, dicha técnica se aplicó con la finalidad de recabar información relevante de las agraviadas que tienen un proceso de violencia familiar en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco de la Corte Superior de Justicia y que dicha resolución se emitió durante el período de enero a diciembre del 2023-2024.
- b. Técnica de análisis bibliográfico: se utilizó con la finalidad de analizar doctrina y jurisprudencia relacionado con el tema tratado.
- c. Técnica de análisis de expedientes: se utilizó con el fin de analizar la existencia de la violencia digital en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024 y posteriormente plantear una modificatoria en la ley 30364 que incluya a la violencia digital como una quinta forma de violencia.

4.5. Herramientas de recolección de datos

Las herramientas que utilizó el presente trabajo de investigación fueron:

- a. Guía de entrevista: estuvo organizado de acuerdo a las categorías de estudio.
- b. Ficha de análisis bibliográfico: donde se consignó el título, el contenido y las referencias bibliográficas completas de los textos analizados.
- c. Ficha de análisis de expedientes: donde se consignará los datos generales del expediente y las partes procesales.

CAPITULO V: RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados de estudio

5.1.1. Resultados de las entrevistas de abogados, jueces y psicólogos

- a. Respecto a la relación de la violencia digital con la violencia física y psicológica

La violencia cibernética es un medio por el cual el agresor puede ejercer violencia psicológica, física y sexual; además, la violencia cibernética puede ser un antecedente o la forma de violencia previa para la comisión de violencia física; o puede estar presente después de haber sido víctima de violencia física para que así el agresor siga maltratando psicológicamente a su víctima a través de las redes sociales y la red. La violencia digital o cibernética provoca lesiones, daños, maltratos físicos y psicológicos, abandono, explotación, acoso, malos tratos, entre otros (Díaz, 2021).

Con respecto a la relación de la violencia digital con la violencia física en contextos de familia, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente *“Si, conforme a mi experiencia he visto que la violencia digital es un antecedente a la comisión de actos de violencia física”*; Fernando Alier Pinedo, *“Si, la violencia digital es previa a la violencia física”*; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, *“Si, la violencia digital puede significar el inicio de violencia física”*; Christian Olivera Durán, *“si”*; Harry Quintanilla Palomino, *“si”*; Esther Quispetupa Carpio, *“No necesariamente, pero cuando el agresor no logra generar un daño en la victima de forma digital busca un encuentro físico para lograr su cometido”*; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, *“Si, facilita la violencia física”*; Yesenia Quispe, *“no”*; Mariluz Mamani Condori, *“si, en algunos casos”*; Glizeth Tito Farfán, *“si”*; Luis Alberto Pareja Gómez, *“si”*; y Jean Carlos Arenas Huamántico, *“Si, de forma indirecta. Por ejemplo, cuando un padre conservador toma conocimiento que están siendo publicadas fotos de su hija, puede agredirla físicamente al no tener una educación sobre la realidad digital.”*. Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que *“Si, la violencia digital puede ser el origen o antecedente para la violencia física”*.

De las entrevistas realizadas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dieron los siguientes resultados con respecto a la relación de la violencia física con la violencia digital: Zenaida Cahuatico Rodríguez, *“Si, muchas veces se materializa las amenazas”*; Juana Emperatriz Espino Chalco, *“Si, porque antes se produjo un acto de violencia física”*; Jair Sánchez Taco, *“Si, puede ocurrir antes o después de la violencia física”*, Pamela Ircco Quispe, *“Si, antes y después se pueden producir actos de violencia física”*.

Asimismo, con respecto a la relación de la violencia digital con la violencia psicológica en contextos de familia, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente “*Claro, la violencia digital genera violencia psicológica*”; Fernando Alier Pinedo, “*si*”; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, “*Si, la violencia digital genera violencia psicológica*”; Christian Olivera Durán, “*Si, la violencia digital genera violencia psicológica.*”; Harry Quintanilla Palomino, “*si*”; Esther Quispetupa Carpio, “*si, definitivamente*”; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, “*Si*”; Yesenia Quispe, “*si*”; Mariluz Mamani Condori, “*si*”; Glizeth Tito Farfán, “*si*”; Luis Alberto Pareja Gómez, “*si*”; y Jean Carlos Arenas Huamántico, “*Si, la violencia digital está relacionada directamente con la violencia psicológica*”.

Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que “*Si, la violencia digital está relacionada directamente con la violencia psicológica*”.

Finalmente se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a la definición de la violencia digital: Zenaida Cahuatico Rodríguez, “*si*”; Juana Emperatriz Espino Challco, “*si*”; Jair Sánchez Taco, “*si*”, Pamela Ircco Quispe, “*si*”.

b. Respecto a la definición de violencia digital

Según Jiménez (2017), la violencia digital es una nueva forma de violencia que hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación para humillar, denigrar, insultar, chantajear, acosar entre otros a la mujer y a los miembros del grupo familiar; y para Díaz (2021), a violencia digital o cibernética es aquella donde también se puede provocar violencia

psicológica, física, económica y sexual a través de los medios digitales como las redes sociales o la red; provocando lesiones, daños, maltratos físicos y psicológicos, abandono, explotación, acoso, malos tratos, entre otros.

Asimismo, con respecto a la definición de violencia digital, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente *“es aquella violencia que se produce por medios digitales como teléfonos, redes sociales, entre otros”*; Fernando Alier Pinedo, *“es aquella que se comete a través de medios digitales”*; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, *“es un tipo de acoso, de hostigamiento o maltrato psicológico que se da a través de medios digitales o llamadas telefónicas”*; Christian Olivera Durán, *“es aquella acción u omisión que genera un daño o lesión a través de medios digitales o informáticos”*; Harry Quintanilla Palomino, *“es toda agresión o menoscabo en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, que estén encaminadas a través de medios digitales”*; Esther Quispetupa Carpio, *“es cualquier tipo de violencia que se pueda realizar a través de las redes sociales o aparatos tecnológicos”*; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, *“es aquella violencia que utiliza los medios digitales”*; Yesenia Quispe, *“es aquella agresión que comenten las personas a través de medios informáticos”*; Mariluz Mamani Condori, *“es aquella violencia que se ejerce a través de algún medio tecnológico”*; Glizeth Tito Farfán, *“es aquella violencia que se ejerce a través de los medios digitales como redes sociales”*; Luis Alberto Pareja Gómez, *“es el acto o acción que genera un hecho de violencia en contra de las mujeres o los integrantes del medio familiar a través de medios digitales”*; y Jean Carlos Arenas Huamantico, *“La violencia es aquel acto que desarrolla el agente para provocar un daño de forma física, psicológica, sexual o hasta patrimonial, entonces podemos decir que la digitalización es un instrumento de uso del agresor para causar un daño psicológico”*.

Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz define la violencia digital como *“es una nueva forma de violencia que hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación”*.

Finalmente se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a la definición de la violencia digital: Zenaida Cahuantico Rodríguez, *“Es la violencia realizada a través de las redes sociales, mensajes, llamadas, fotografías, etc”*; Juana Emperatriz Espino Challco, *“Una violencia que se realiza a través de las redes sociales o medios digitales”*; Jair Sánchez Taco, *“Es una forma de violencia que se está dando a través de las redes sociales o algún medio tecnológico”*, Pamela Ircco Quispe, *“Es una forma o modalidad de violencia que se está dando por los avances tecnológicos”*

c. Respecto a las causas y razones de existencia de la violencia digital

Según Salomón (2022), los agresores cibernéticos justifican su actuar en la existencia de la libertad de expresión y se ocultan detrás de una computadora o celular, utilizando el anonimato para denigrar, discriminar, insultar y criticar a las personas sin ningún reparo ni sanción alguna. El principal factor que conlleva la violencia contra las mujeres en redes sociales para Camargo y Diaz (2023), es la falta de seguridad; los controles que ofrecen nuestras autoridades no son eficaces para controlar el ciberacoso, además no existe información clara sobre cómo y dónde deben recurrir las mujeres cuando son víctimas de violencia digital, nuestro aparato judicial hace poca o nula difusión de información de cómo actuar frente a la violencia digital, centrándose solo en las formas comunes de violencia, las cuales son la violencia física, psicológica, económica y sexual.

Por otro lado, Según Barrios Et Al. (2020) citando a Vickers, Granell y Pauls (2014), la violencia digital está asociada a la edad de las personas involucradas, antecedentes y contexto social y emocional, abuso de sustancias como alcohol y drogas, muchas horas en el internet y las redes sociales, anonimato, entre muchos otros factores. En la jurisprudencia internacional en el Expediente Nro. 00158-2017, el Tribunal de Familia de Formosa de Argentina dijo que la violencia digital se debe a que los agresores utilizan las redes sociales por su fácil uso y difusión de material violento y la posibilidad de mantenerse en el anonimato para no ser identificado.

Asimismo, con respecto a las causas de la violencia digital, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente *“Las causas de la violencia digital son el avance de la tecnología, el anonimato, y la no existencia de filtros de control informáticos”*; Fernando Alier Pinedo, *“La violencia digital surge por el uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos”*; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, *“El mal manejo de redes sociales y la falta de control de los medios informáticos”*; Christian Olivera Durán, *“La causa de la violencia digital está en el fácil acceso o utilización de estos medios digitales, la falta de educación de las partes y la no existencia de filtros de control informáticos”*; Harry Quintanilla Palomino, *“La causa de esta forma de violencia es la pluralidad de medios tecnológicos y de comunicación, facilidad de su uso, y la falta de control de medios informáticos”*; Esther Quispetupa Carpio, *“La violencia digital es provocada porque el agresor al no tener muchas veces un contacto físico busca ejercer violencia a través de medios digitales, además porque no existe filtros que controlen medios de comunicación”*; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, *“La violencia digital se produce por el anonimato y la no existencia de filtros de control informáticos”*; Yesenia Quispe, *“la violencia digital se produce por la facilidad de utilizar los medios digitales para cometer*

violencia” Mariluz Mamani Condori, “Las causas de esta forma de violencia se encuentran en el uso cotidiano y habitual de los medios tecnológicos y las redes sociales, y la falta de control de los mismos”; Glizeth Tito Farfán, “las causas de la violencia digital está en el fácil uso y la falta de control de estos medios digitales de comunicación”; Luis Alberto Pareja Gómez, “Las causas se encuentran en el uso constante de redes sociales y la falta de control de los medios de comunicación digitales”; y Jean Carlos Arenas Huamántico, “las causas se encuentran en el anonimato y la falta de control de los medios informáticos de comunicación”.

Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que *“las causas de la violencia digital se encuentran en la falsa creencia de los agresores que su actuar no será identificable ni sancionable y la falta de control de los medios de informáticos de comunicación”.*

Finalmente se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a las razones y causas de la violencia digital: Zenaida Cahuantico Rodríguez, *“La frustración de los agresores y la falta de manejo de emociones”*; Juana Emperatriz Espino Chalco, *“El fácil acceso y el anonimato”*; Jair Sánchez Taco, *“Por su fácil acceso, es rápida, y la posibilidad de esconderse a través de una pantalla”*, Pamela Ircco Quispe, *“Son múltiples como el machismo, hostigamiento sexual y político”*

d. Respecto a la violencia digital mediante el uso constante de redes sociales

Según Barrios Et Al. (2020) citando a Vickers, Granell y Pauls (2014), los agresores digitales pasan muchas horas en el internet y las redes sociales, con el fin de mostrar su actitud agresiva y violenta en contra de su pareja o ex pareja, o buscar victimas para atentar

contra su integridad moral, dignidad, honor e imagen. En la jurisprudencia internacional en el Expediente Nro. 00158-2017, el Tribunal de Familia de Formosa de Argentina dijo que las redes sociales son parte importante de nuestra vida diaria, estos sirven para interactuar con las personas, sin embargo, el mal uso puede traer consecuencias y riesgos negativos; las redes sociales facilitan la difusión sin reparos de fotos y videos con contenido íntimo o sexual, con el fin de dañar la integridad, imagen y honor de la víctima mediante el chantaje, acoso y burla.

Asimismo, con respecto a la violencia digital mediante el uso constante de redes sociales, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados sobre si consideran que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales, dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente “sí.”; Fernando Alier Pinedo, “sí”; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, “*Si, cuando se da un mal uso*”; Christian Olivera Durán, “*Si, cuando se da un mal uso*”; Harry Quintanilla Palomino, “sí”; Esther Quispetupa Carpio, “sí”; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, “sí”; Yesenia Quispe, “sí” Mariluz Mamani Condori, “sí”; Glizeth Tito Farfán, “sí”; Luis Alberto Pareja Gómez, “sí”; y Jean Carlos Arenas Huamántico, “sí”. Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que “sí”.

Además, se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a la violencia digital mediante el uso constante de redes sociales: Zenaida Cahuatico Rodríguez, “*No necesariamente*”; Juana Emperatriz Espino Challco, “sí”; Jair Sánchez Taco, “*No, existen otras causas más*”, Pamela Ircco Quispe, “*Si, pero existen otras causas más*”

e. Respecto a los efectos o consecuencias de la violencia digital

La violencia digital causa que los ciber agresores atenten contra la libertad de las víctimas al no permitirles actuar de acuerdo a su propia voluntad, teniendo una repercusión en sus relaciones sociales, su autoestima y su seguridad (Osorio, 2020); produciendo en las víctimas ataques de ansiedad, estrés, depresión y pánico a sus ciber agresores.

Según Inajeros (2020), el mal uso de los medios digitales amenaza la integridad física y la integridad emocional de las víctimas como atentar contra su autoestima, y confianza en ellas mismas, además produce ansiedad, pánico, estrés y dificultad para dormir; por ejemplo, el sexting causa depresión y en algunos casos hasta el suicidio, las posibilidades aumentan al vivir las víctimas en ciudades pequeñas teniendo repercusiones familiares y sociales devastadoras. Según Castillo (2022), la violencia en todas sus formas genera depresión, ansiedad, indicadores disociativos, alteración en el control de sus impulsos y alteraciones en la calidad de vínculo interpersonal.

Asimismo, con respecto a los efectos o consecuencias de la violencia digital, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente “*Genera en las victimas depresión y ansiedad*”; Fernando Alier Pinedo, “*Genera los mismos efectos que la violencia en general, como ansiedad, estrés, depresión y pánico*”; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, “*Produce depresión*”; Christian Olivera Durán, “*Produce ansiedad y depresión*”; Harry Quintanilla Palomino, “*Produce estrés, pánico y ansiedad*”; Esther Quispetupa Carpio, “*Provoca depresión, ansiedad, y estrés*”; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, “*depresión y pánico a su agresor*”; Yesenia Quispe, “*La vulneración de derechos que genera ansiedad, depresión y pánico*” Mariluz Mamani Condori, “*depresión, ansiedad y estrés*”; Glizeth Tito Farfán, “*genera pánico, estrés, ansiedad y depresión*”; Luis Alberto Pareja Gómez, “*depresión, ansiedad y estrés*”; y Jean Carlos Arenas Huamántico,

“*depresión y ansiedad*”. Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que la violencia digital “*Genera depresión, ansiedad, estrés y pánico*”.

Además, se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a los efectos o consecuencias de la violencia digital: Zenaida Cahuatico Rodríguez, “*Que esta se materialice en violencia física o psicológica*”; Juana Emperatriz Espino Chalco, “*Afectación psicológica o daño psicológico*”; Jair Sánchez Taco, “*Cambio de comportamiento, llanto, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, cefaleas, diabetes emocional, entre otros*”, Pamela Ircco Quispe, “*Maltrato psicológico, angustia, ansiedad, baja autoestima, dificultad en habilidades sociales, etc.*”

f. Respecto a la presencia de violencia digital y sus formas más comunes en el Noveno Juzgado de Familia

A causa del avance de la tecnología y de los medios de comunicación, la violencia paso al espacio virtual, creándose la violencia digital, la cual se manifiesta a través de diferentes formas, las cuales son: sexting, acoso virtual, sextorsión, suplantación de identidad en redes sociales, difusión no consentida de material íntimo, insultos electrónicos, hostigamiento, happy slapping, stalking, cyberstalking, ciberbullying y grooming.

Asimismo, con respecto a la existencia de violencia digital y sus formas más comunes en el Noveno Juzgado de Familia del Cusco, se les pregunto a los entrevistados si alguna vez tuvieron conocimiento de algún caso de violencia digital y cuales fueron, los cuales dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente “*si, acoso virtual y extorsión sexual*”; Fernando Alier Pinedo, “*si, acoso virtual*”; Flor Julissa Dueñas

Guamanguillas, “*si, acoso virtual y extorsión sexual*”; Christian Olivera Durán, “*si, acoso virtual y extorsión sexual*”; Harry Quintanilla Palomino, “*si, acoso virtual y extorsión sexual*”; Esther Quispetupa Carpio, “*si, acoso virtual*”; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, “*si, acoso virtual y extorsión sexual*”; Yesenia Quispe, “*No como tal, pero si como violencia psicológica a través de medios digitales, lo más frecuente es el acoso virtual y la extorsión sexual*” Mariluz Mamani Condori, “*si, acoso virtual*”; Glizeth Tito Farfán, “*si, extorsión sexual*”; Luis Alberto Pareja Gómez, “*No con el nombre de violencia digital, pero si aquella violencia producida por el uso de algún medio tecnológico, como el acoso a través de medios digitales y la extorsión sexual*”; y Jean Carlos Arenas Huamántico, “*Si, he tenido varios casos, entre los más recurrentes fueron acoso virtual y extorsión sexual*”. Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que la violencia digital “*Si, existen casos de violencia relacionados con el uso de medios digitales, como el acoso virtual y la extorsión sexual*”.

Finalmente se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a la existencia de violencia digital y sus formas más comunes en los Juzgados de Familia del Cusco: Zenaida Cahuatico Rodríguez, “*si, ciberacoso*”; Juana Emperatriz Espino Challco, “*Si, casos de ciberacoso*”; Jair Sánchez Taco, “*Si, ciberacoso*”, Pamela Ircco Quispe, “*Si, acoso y extorsión sexual*”.

g. Respecto a la necesidad de incorporar la violencia digital en la ley 30364

Según Masciulli (2020), se debe tomar medidas urgentes en la legislación, ya que ninguna ley trata la violencia de género contra las mujeres a través de espacios virtuales. Las graves amenazas en contra de una mujer a través del envío de mensajes por las redes sociales, recaen en una modalidad no prevista en la ley, la digital, que afectan a la mujer en su integridad

moral y emocional. Camargo y Diaz, (2023), afirma que existe un vacío legal para la protección de las mujeres en el internet, ya que solo hay leyes generalizadas sobre el tema y no hay ninguna en específico que contrarreste este nuevo fenómeno de violencia que cada día es más conocido por el rápido daño que ejerce sobre las víctimas.

Según Osorio (2020), determino que es ventajoso para las víctimas de violencia familiar la ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la Ley N° 30364, puesto que la violencia digital atenta contra los derechos de dignidad, libertad, acceso a la información y la vida privada.

El Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), reconoce a la violencia digital o en línea como una nueva forma de violencia de género contra la mujer; esta nueva forma de violencia fue reconocida por primera vez en el 2006 por el Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Comisión Africana reconoce la obligación de los estados de tomar medidas urgentes destinadas a la protección de la mujer en el entorno digital, así como adoptar medidas legislativas, políticas, campañas de sensibilización, reformas en las leyes civiles y penales. (Council of Europe, 2022)

Asimismo, con respecto a la necesidad de incorporar la violencia digital en la ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las entrevistas realizadas a los jueces y abogados dieron los siguientes resultados: Luis Miguel Alvarado Cruz detallo lo siguiente *“Si, debería ser mencionado como tal”*; Fernando Alier Pinedo, *“Si, debería ser mencionado como tal”*; Flor Julissa Dueñas Guamanguillas, *“Si, debería ser mencionado como una quinta forma de violencia”*; Christian Olivera Durán, *“si”*; Harry Quintanilla Palomino, *“si”*; Esther Quispetupa Carpio, *“si”*; Lisbeth Mabel Sánchez Vargas, *“Yo diría que esta de manera general como violencia, quizá se necesita*

una ampliación”; Yesenia Quispe, “Pienso que debería estar regulado en el ámbito penal, como violencia digital” Mariluz Mamani Condori, “Si, que se detalle”; Glizeth Tito Farfán, “No, debería estar en la ley penal como una agravante”; Luis Alberto Pareja Gómez, “Si”; y Jean Carlos Arenas Huamántico, “Si, pero como una ampliación de la violencia psicológica”. Por otro lado, la Jueza del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, la doctora Nadia Castillo Cruz, considera que “Si, porque actualmente se utiliza los medios digitales para cometer actos de violencia.

Además, se realizó entrevistas a los psicólogos que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, dando los siguientes resultados con respecto a la necesidad de incorporar violencia digital en la ley 30364: Zenaida Cahuatico Rodríguez, “Si, es necesario considerarla para no solo adecuarlo a violencia psicológica o física”; Juana Emperatriz Espino Challco, “si”; Jair Sánchez Taco, “Si, para la protección de las víctimas”, Pamela Ircco Quispe, “si”

5.1.2. Resultados de las entrevistas a agraviadas

Tabla 1:

Definición de Violencia Digital

NRO.: AGRAVIADA		¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?
1	DI. TU. HE.	No
2	GI. YA.CA. MO.	Sí, es aquel tipo de violencia que utiliza la tecnología

3	GI. ME. CR. SU.	Sí, me imagino que es aquella que se produce por alguna red social
4	RU. CA. IN.	Si, aquella que se produce por algún medio tecnológico
5	RO. LU. LA.	No
6	SA. GAS. GAM.	No
7	LU. MA. JA. CHA.	No
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si, cuando una persona de acosa por teléfono o redes sociales
9	MA. MAG. MI. CHO.	No
10	E. PER. AN.	No
11	KA. FA. CA.	Si, es aquella que se da por algún medio digital
12	MA. MU. CHO.	Sí, es aquella que se da por algún medio digital
13	RU. MA. CR. CA.	Sí, es la violencia que se produce en las redes sociales
14	KE. QUI.VI.	No
15	I. I. A.CO.	No
16	DO. QUI. CE.	Sí, es la que se produce usando la tecnología

17	E. QUI. MO.	No
18	VA. RO. CA.	Sí, es aquella que se da a través de la tecnología
19	A. KA. PA. BRA.	No
20	AL. CCA. ZA.	No

De las 20 agraviadas entrevistadas podemos observar que 9 de ellas saben o tienen idea de la definición de la violencia digital; sin embargo 11 de ellas no saben que es la violencia digital, tampoco sus características e incidencias, por ello, la entrevistadora dio una breve alusión al contenido de violencia digital.

Tabla 2:

Relación de la Violencia Digital con la Violencia Física y Psicológica

NRO.:	AGRAVIADA	¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?
1	DI. TU. HE.	Si, antes y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica.
2	GI. YA.CA. MO.	Si, antes y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica.
3	GI. ME. CR. SU.	Si, después de ser víctima de violencia física

4	RU. CA. IN.	Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.
5	RO. LU. LA.	Si, antes y después de ser víctima de violencia física y psicológica.
6	SA. GAS. GAM.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
7	LU. MA. JA. CHA.	Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si, después de ser víctima de violencia psicológica.
9	MA. MAG. MI. CHO.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
10	E. PER. AN.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
11	KA. FA. CA.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

12	MA. MU. CHO.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
13	RU. MA. CR. CA.	Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.
14	KE. QUI. VI.	Si, antes de ser víctima de violencia psicológica.
15	I. I. A.CO.	Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.
16	DO. QUI. CE.	Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica y sexual.
17	E. QUI. MO.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
18	VA. RO. CA.	Si, antes de ser víctima de violencia psicológica.
19	A. KA. PA. BRA.	Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.
20	AL. CCA. ZA.	Si, antes y después de ser víctima de violencia física y psicológica.

Del cuadro anterior podemos observar que, de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia, todas las agraviadas afirmaron haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica.

Tabla 3:

Existencia de la Violencia Digital después de que las Agraviadas Terminarán su Relación Sentimental, Convivencia o Matrimonio con sus Parejas, Convivientes o Esposos

NRO.: AGRAVIADA		¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?
1	DI. TU. HE.	Si
2	GI. YA.CA. MO.	Si
3	GI. ME. CR. SU.	Si
4	RU. CA. IN.	Si
5	RO. LU. LA.	Si
6	SA. GAS. GAM.	Si
7	LU. MA. JA. CHA.	Si
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si
9	MA. MAG. MI. CHO.	Si

10	E. PER. AN.	Si
11	KA. FA. CA.	Si
12	MA. MU. CHO.	Si
13	RU. MA. CR. CA.	Si
14	KE. QUI. VI.	Si
15	I. I. A. CO.	Si
16	DO. QUI. CE.	Si
17	E. QUI. MO.	Si
18	VA. RO. CA.	Si
19	A. KA. PA. BRA.	Si
20	AL. CCA. ZA.	Si

Del cuadro anterior podemos observar que las 20 agraviadas entrevistas respondieron de forma afirmativa, lo que significa que la violencia digital está relacionada con la violencia física y psicológica, puesto que las agraviadas fueron víctimas de violencia digital después de haber dado fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio.

Tabla 4:

Causas y Razones de la Violencia Digital

NRO.: AGRAVIADA	Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?
-----------------	---

1	DI. TU. HE.	Consumo de alcohol
2	GI. YA.CA. MO.	Consumo de alcohol
3	GI. ME. CR. SU.	Celos
4	RU. CA. IN.	Consumo de alcohol
5	RO. LU. LA.	Celos
6	SA. GAS. GAM.	Celos y consumo de alcohol
7	LU. MA. JA. CHA.	Celos
8	MA. CA. GO. CCOL.	Consumo de alcohol
9	MA. MAG. MI. CHO.	Celos y consumo de alcohol
10	E. PER. AN.	Celos y consumo de alcohol
11	KA. FA. CA.	Consumo de alcohol
12	MA. MU. CHO.	Consumo de alcohol
13	RU. MA. CR. CA.	Consumo de alcohol
14	KE. QUI.VI.	Consumo de alcohol
15	I. I. A.CO.	Consumo de alcohol
16	DO. QUI. CE.	Consumo de alcohol
17	E. QUI. MO.	Consumo de alcohol
18	VA. RO. CA.	Consumo de alcohol
19	A. KA. PA. BRA.	Celos y consumo de alcohol
20	AL. CCA. ZA.	Celos y consumo de alcohol

De las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, observamos que 9 de ellas consideran que la causa del comportamiento de sus agresores es el consumo de alcohol, 3 de ellas los celos, y 3 consideran que la causa se encuentra ambas.

Tabla 5:

La Violencia Digital Mediante el Uso Constante de las Redes Sociales

NRO.:	AGRAVIADA	¿Usted frecuentemente redes sociales comunicarse con sus amigos y familiares?	utiliza las para tiene en sociales?
1	DI. TU. HE.	Si	No
2	GI. YA.CA. MO.	Si	No
3	GI. ME. CR. SU.	Si	No
4	RU. CA. IN.	Si	No
5	RO. LU. LA.	Si	No
6	SA. GAS. GAM.	Si	No
7	LU. MA. JA. CHA.	Si	No
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si	No
9	MA. MAG. MI. CHO.	Si	No
10	E. PER. AN.	Si	No
11	KA. FA. CA.	Si	No

12	MA. MU. CHO.	Si	No
13	RU. MA. CR. CA.	Si	No
14	KE. QUI. VI.	Si	No
15	I. I. A.CO.	Si	No
16	DO. QUI. CE.	Si	No
17	E. QUI. MO.	Si	No
18	VA. RO. CA.	Si	No
19	A. KA. PA. BRA.	Si	No
20	AL. CCA. ZA.	Si	No

Del cuadro anterior podemos observar que de las 20 entrevistadas, todas las agraviadas afirmaron utilizar las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares; además todas las agraviadas afirman utilizar frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares; además, todas las agraviadas niegan conocer a la totalidad de amigos que tienen en redes sociales.

Tabla 6:

Efectos o Consecuencias de la Violencia Digital

NRO.: AGRAVIADA		Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?
1	DI. TU. HE.	Ansiedad y estrés

2	GI. YA.CA. MO.	Depresión y estrés
3	GI. ME. CR. SU.	Ansiedad, estrés, pánico, depresión
4	RU. CA. IN.	Ansiedad y depresión
5	RO. LU. LA.	Ansiedad y estrés
6	SA. GAS. GAM.	Estrés, ansiedad y depresión
7	LU. MA. JA. CHA.	Ansiedad y estrés
8	MA. CA. GO. CCOL.	Pánico, estrés y ansiedad
9	MA. MAG. MI. CHO.	Depresión y ansiedad
10	E. PER. AN.	Pánico y estrés
11	KA. FA. CA.	Ansiedad y depresión
12	MA. MU. CHO.	Depresión
13	RU. MA. CR. CA.	Ansiedad y estrés
14	KE. QUI.VI.	Depresión, estrés, ansiedad y pánico
15	I. I. A.CO.	Pánico y depresión
16	DO. QUI. CE.	Pánico y estrés
17	E. QUI. MO.	Ansiedad y depresión
18	VA. RO. CA.	Pánico y ansiedad
19	A. KA. PA. BRA.	Depresión
20	AL. CCA. ZA.	Pánico, estrés, ansiedad y depresión

Del cuadro anterior podemos observar que, de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, 14 afirmaron tener ansiedad, 12 presentan

estrés, 11 depresión y 8 entrevistadas presentan ataques de pánico; siendo los principales efectos de la violencia digital la ansiedad, estrés, depresión y pánico.

Tabla 7:

Existencia de Episodios de Ansiedad, Depresión, Estrés y Pánico Después de Haber Sido Víctima de Violencia Digital

NRO.: AGRAVIADA		¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?
1	DI. TU. HE.	Si
2	GI. YA.CA. MO.	Si
3	GI. ME. CR. SU.	Si
4	RU. CA. IN.	Si
5	RO. LU. LA.	Si
6	SA. GAS. GAM.	Si
7	LU. MA. JA. CHA.	Si
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si
9	MA. MAG. MI. CHO.	Si
10	E. PER. AN.	Si
11	KA. FA. CA.	Si
12	MA. MU. CHO.	Si

13	RU. MA. CR. CA.	Si
14	KE. QUI.VI.	Si
15	I. I. A.CO.	Si
16	DO. QUI. CE.	Si
17	E. QUI. MO.	Si
18	VA. RO. CA.	si
19	A. KA. PA. BRA.	Si
20	AL. CCA. ZA.	Si

Del cuadro anterior podemos observar que todas las agraviadas presentaron episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico, producto de haber sido víctima de violencia digital.

Tabla 8:

La Necesidad de Incorporar la Violencia Digital en la Ley 30364

NRO.:	AGRAVIADA	Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?
1	DI. TU. HE.	Si
2	GI. YA.CA. MO.	Si
3	GI. ME. CR. SU.	Si

4	RU. CA. IN.	Si
5	RO. LU. LA.	Si
6	SA. GAS. GAM.	Si
7	LU. MA. JA. CHA.	Si
8	MA. CA. GO. CCOL.	Si
9	MA. MAG. MI. CHO.	Si
10	E. PER. AN.	Si
11	KA. FA. CA.	Si
12	MA. MU. CHO.	Si
13	RU. MA. CR. CA.	Si
14	KE. QUI. VI.	Si
15	I. I. A.CO.	Si
16	DO. QUI. CE.	
17	E. QUI. MO.	Si
18	VA. RO. CA.	Si
19	A. KA. PA. BRA.	Si
20	AL. CCA. ZA.	Si

Del cuadro anterior podemos observar que, de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia, todas las agraviadas afirmaron que es conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección.

Tabla 9:

***Existencia de la Violencia Digital y su Relación con la Violencia Física y Psicológica en el
Noveno Juzgado de Familia de Cusco- Período 2023-2024***

NRO.:	EXPEDIENTE	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia Digital
1	00454-2023-0-1001-JR-FT-09	No	Si	Si
2	00500-2024-0-1001-JR-FT-09	Si	Si	Si
3	00857-2023-0-1001-JR-FT-09	Si	Si	Si
4	00958-2024-0-1001-JR-FT-09	No	Si	Si
5	00339-2024-0-1001-JR-FT-09	No	Si	Si
6	00170-2024-0-1001-JR-FT-09	No	Si	Si

Del cuadro anterior podemos observar que, del análisis de los 6 expedientes del Noveno Juzgado de Familia, todas las agraviadas fueron víctimas de violencia digital, a su vez 6 fueron víctimas de violencia psicológica y 2 fueron víctimas de violencia física. En conclusión, podemos observar que la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica.

5.1.3. Análisis de expedientes del año 2023 y 2024 del Noveno Juzgado de Familia de Cusco

Después del estudio y análisis de más de 20 expedientes del Noveno Juzgado de Familia del Cusco se procedió a seleccionar 6 expedientes que muestra la existencia de violencia digital y su relación con la violencia física y/o psicológica; además, se pudo identificar las causas, efectos y principales formas de la violencia digital:

a. EXPEDIENTE: 00454-2023-0-1001-JR-FT-09

JUEZ: Usca Medina Silvia Cecilia

ESPECIALISTA: Vargas Chuncho Luz Katherine

PERSONA AGRESOR: Ca. Ma. Br. Ma.

VÍCTIMA: Ál. Hu., Da. Mi.

En el Acta de Denuncia de fecha 21 de enero de 2023 aparece: “...denuncia haber sido víctima de acoso por parte de su ex enamorado Br. Ma. Ca. Ma., en circunstancias que el día de ayer me mando una video por Messenger acompañado de un mensaje, que decía si no tienes intimidad conmigo, voy a publicar tus videos íntimos al Facebook o a otras páginas xxx, y si vas a mi cuarto, voy a borrar tus videos, además le indico que tenía cuatro videos y para borrarlo necesitaba tener intimidad por cada video diez veces, haciendo un total de cuarenta veces, por otro lado, indico que trato de seguirle la corriente, siendo el caso que le cito a su domicilio con el fin de tener intimidad...”.

Además, se deja constancia de la comunicación telefónica realizada por la señora Jueza a la agraviada DA.MI.AL.HU. (21) al celular N° 987890460, quien señala, se ratifica en su denuncia, y refiere que luego de ir a la comisaria y poner su denuncia, recibió mensajes por el

WhatsApp y el Messenger del número celular del denunciado 901977551 escribiéndole que ya había subido las fotos y videos de ella al internet.

En la Resolución N° 1- Auto Admisorio y Auto que concede medidas de protección de fecha 23 de enero de 2023, se tiene que se otorgó a favor de la agraviada medida de protección por violencia psicológica y sexual.

En vista de todo lo anterior se evidencia que la agraviada fue acosada sexualmente por su ex enamorado por medio de las redes sociales, además fue víctima de sextorsión o extorsión sexual, lo que ha causado en la agraviada una afectación psicológica que se muestra en estadios de ansiedad, depresión y miedo. En la resolución que otorga las medidas de protección se evidencia que la violencia digital está relacionada con la violencia psicológica en este caso, puesto que, al ejercer violencia por medio de las redes sociales como el acoso sexual y sextorsión, la agraviada se vio afectada psicológicamente.

b. EXPEDIENTE: 00500-2024-0-1001-JR-FT-09

JUEZ: Castillo Cruz Nayda-F

ESPECIALISTA: Sánchez Vargas Lizbeth Mabell - T

PERSONA AGRESORA: La. Car., A. A.

VÍCTIMA: Hu. He., Ca.

De la denuncia verbal de fecha 12 de diciembre del 2023, la agraviada manifestó lo siguiente: “...ser víctima de acoso, mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, por parte de su expareja de nombre La. Car., A. A., con quien tuvo una relación de un año aprox. aclarando que no tienen hijos, no han convivido, indicando que el motivo seria porque la

deponente habría terminado la relación hace dos meses aprox. con el denunciado y este se niega a aceptar tal hecho...”

De la declaración policial se consigna: “...el agresor me llama por WhatsApp, insistiendo en que retorne la relación, me envía mensajes, los fines de semana en horas de la noche me llama insistentemente cuando está ebrio diciéndome “te crees ganadora, vas a ver quién va perder, yo no he terminado la relación contigo, ningún hijo de puta va estar contigo” ...”.

Declarante diga: ¿cómo fue la relación que llevaba con su ex pareja? Dijo: “...Que, al inicio era todo bien, tranquilo, sin discusiones, pasado el tiempo él se dedicó demasiado a tomar y no quería ir ni a trabajar, venía borracho a mi casa, me insultaba me agredía psicológicamente, y a fines del mes de setiembre del presente año, me agredió físicamente, me golpeo con un celular en la cabeza, por esa razón decidí terminar con él, y no denuncie porque me fui de viaje...”

El Protocolo de Pericia Psicológica N°031039-2023-PSC concluye que la agraviada presenta reacción ansiosa como respuesta a hechos narrados, personalidad histriónica y dependiente y condiciones de vulnerabilidad, se sugiere apoyo psicológico.

Finalmente, en la Resolución Nro. 1- Auto admisorio y Auto que concede medidas de protección de fecha 18 de enero del 2024, otorga medidas de protección a favor de la agraviada por violencia psicológica y sexual.

Del análisis del expediente se observa que la agraviada es víctima de hostigamiento y acoso sexual a través de llamadas y mensajes por WhatsApp, el contenido de los mensajes son frases denigrantes y amenazas para obligar a la agraviada a retomar la relación, además se debe mencionar que la agraviada fue víctima de violencia física antes de ser hostigada y acosada sexualmente, es por ello que decidió terminar con la relación, todo ello género ansiedad en la

agraviada tal como aparece en la pericia psicológica. En conclusión, en este caso vemos que la violencia digital está relacionada con la violencia física y psicológica y que esta causa ansiedad.

c. EXPEDIENTE: 00857-2023-0-1001-JR-FT-09

JUEZ: Livano Córdova Carla

ESPECIALISTA: Alier Pinedo, Fernando

PERSONA AGRESORA: Hu. Ra., Di. Fe.

VÍCTIMA: A. Lu., Ros.

En la denuncia por violencia psicológica de fecha 06 de febrero del 2023, la agraviada refiere “... refiere haber sido víctima de violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su ex conviviente (23), quien le habría agredido psicológicamente, mediante llamada telefónica del celular, profiriendo términos soeces y denigrantes...”

La declaración de la parte agraviada quien sobre los hechos ocurridos el 06 de febrero del 2023 a horas 1:00 aproximadamente, dijo: “...él ha querido volver a retomar nuestra relación y como yo no quiero volver con él, me ha estado hurgando e insistiendo y por mi negativa, cree que estoy con otra persona y por ese motivo me ha estado insultando y amenazando mediante mensajes de texto de WhatsApp N°9358900## y llamadas telefónicas del cel. N°9833975##...”, “...Que, siempre me ha agredido física y psicológicamente, donde en ocasiones me llego a dar cachetadas, puñetes y patadas...”

En la resolución Nro. 1- Auto admisorio y auto que concede medidas de protección de fecha 08 de febrero del 2023, se concede medidas de protección a favor de la agraviada por violencia psicológica.

Del análisis del expediente vemos que la agraviada fue víctima de violencia digital en su modalidad de ciberacoso por medio de mensajes de WhatsApp cuyo contenido son frases denigrantes, además de la declaración de la agraviada tenemos que la misma fue víctima de violencia física cuando mantenía una relación sentimental con el agresor y que la separación ocasiono la violencia digital que se materializo en ciberacoso; por ello podemos concluir que la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica.

d. EXPEDIENTE: 00958-2024-0-1001-JR-FT-09

ESPECIALISTA: Cruz Mamani Yaneth

PERSONA AGRESORA: Co. Hu., Ke. So.

DENUNCIANTE: Pe. Me., Le.

VÍCTIMA: Pe. Qui., Ma. Fer.

Del Acta de denuncia verbal de fecha 02 de febrero del 2024, hecha por el progenitor de la víctima menor de edad, quien refiere que su hija fue víctima de violencia psicológica por parte de la ex pareja sentimental de su progenitora quien de manera constante acosa a la menor por medio de mensajes de WhatsApp amenazándola por ser supuestamente la culpable del fin de la relación con su madre.

En la declaración del denunciante de fecha 02 de febrero del 2024 se deja constancia que la agresora no solo acosa a la menor de edad por medios tecnológicos sino también busca a la menor en el centro de trabajo de su madre para insultarlas y seguir amenazándolas; por ello en fecha 05 de febrero del 2024 se otorgó medidas de protección a favor de la agraviada por violencia psicológica, la misma que consta en la Resolución Nro. 1- Auto admisorio y que concede medidas de protección.

Del análisis del expediente tenemos que la agraviada es víctima de violencia digital en su modalidad de ciberacoso, además cabe resaltar que los agresores no solo son varones sino también mujeres. Finalmente observamos que la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia psicológica.

e. EXPEDIENTE: 00339-2024-0-1001-JR-FT-09

JUEZ: Usca Medina Silvia Cecilia

ESPECIALISTA: Sánchez Vargas Lizbeth Mabell

PERSONA AGRESORA: San. Con., Mar. E.

DENUNCIANTE: Ma. Ro., Ju.

VÍCTIMA: CH. MA., MA.LU.

En el Acta de denuncia verbal por violencia sexual y psicológica realizada por el progenitor de la menor MA.LU.CH.MA. de fecha 09 de enero de 2024, dijo: "(...) *me encontraba en la Av.,28 JUL, a la altura de pasaje las palmeras, lugar donde esperaba que mi menor hija de las iniciales MA.LU.CH, circunstancias que fui abordado por una persona de sexo masculino, quien me pregunto mostrándome una fotografía de la menor de mi hija refiriendo si le habla visto pasar por el lugar y es ahí donde me percate que era la persona que estaba intentando llevarse a mi hija, donde decidí quitarle el celular con la finalidad de que este no borrara nada y mantenga la evidencia (...) Que, Solo le quitado el celular donde existe los mensajes de Instagram, que le envía esta persona a mi menor hija, donde al verificar y leer los mensajes se trataba de palabras obscenas, pervertidas que incitaban y lo enfermaba la mente de mi hija*

aclarando que teníamos tres meses aprox. siguiendo los mensajes y ahí donde le captura a esta persona. (...)”

La declaración testimonial de Ju. Mar. Ro., progenitora de la menor agraviada MA.LU.CH.MA. (13 años) quien señaló: “...*Que lo descubrimos porque mi menor hija se encontraba hasta tarde con el celular y cuando mi esposo le pidió empieza a indagar e ingresar a diferentes aplicativos como Facebook, Messenger logrando encontrar en el aplicativo de Instagram una conversación que tenía mi menor hija con el usuario TU DEMONIO en donde ingreso y pudo observar conversaciones de contenido sexual por lo que procede mi esposo a poner su cuenta de Instagram de mi hija a su celular y poder ver toda las conversaciones...*”

Del Acta de visualización de equipo celular del agresor, se deja constancia de la existencia de conversaciones de contenido sexual en red social denominada Instagram entre el agresor y la víctima, además de otras conversaciones con posibles menores de edad.

Con relación a la existencia de pruebas, presunciones, indicios de los actos de violencia sexual y psicológica, se tiene que entre las partes no existe vínculo familiar, la menor y el denunciado se conocieron mediante la red social Instagram, medio por donde conversaban y el agresor solicitaba fotografías o videos de la menor, petición que cedió la menor al enviarle fotografías suyas y videos bailando en Tik-Tok.

Del análisis del expediente se observa claramente la existencia de violencia digital en su modalidad de acoso virtual, sextorsión y grooming; el agresor desde hace aproximadamente tres meses venía manteniendo una comunicación morbosa y manipuladora con la menor, le solicitaba fotografías y videos desnuda, incluso le propone un encuentro físico. Además, podemos decir que en este caso la violencia digital está relacionada con la violencia psicológica.

f. EXPEDIENTE: 00170-2024-0-1001-JR-FT-09

JUEZ: Castillo Cruz Nayda

ESPECIALISTA: Ttito Farfán Glizeth

PERSONA AGRESORA: Fo. Sa. Cru., E.

VÍCTIMA: Ra. To., Da.

En el Acta de recepción de denuncia verbal de fecha 6 de enero del 2024, se consigna lo siguiente: se hizo presente la persona de Da. Ra. To., quien fue víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente E. Fo. Sa. Cru., quien, encontrándose ebrio, la maltrató psicológicamente.

En la declaración de la agraviada, sobre los hechos se consigna lo siguiente: Declarante diga: “...*Que físicamente no me maltrato, pero psicológicamente me maltrata con palabras soeces y denigrantes, me acosa y controla por llamadas telefónicas, exigiéndome las contraseñas de mi celular y redes sociales, para luego reclamarme porque converso con alguien; nunca lo denuncié, pensando que cambiaría, incluso le había dado una última oportunidad*”.

La Resolución Nro. 1- Auto Admisorio y Auto que concede medidas de protección, se admite dar trámite al proceso por violencia contra la mujer por su condición de tal, por presuntos hechos de violencia psicológica.

Del análisis del expediente se identificó que la agraviada fue víctima de violencia digital en su modalidad de acoso virtual, insultos electrónicos y hostigamiento; puesto que su conviviente utiliza las redes sociales y medios digitales como el teléfono celular para controlar y

hostigar a la agraviada. Además, podemos observar que la violencia digital influyo en la comisión de actos de violencia psicológica.

5.2. Análisis de información

a. Respecto a la existencia de violencia física

Según Rabanal (2017), la violencia física consiste en “...toda acción, conducta, hecho que ocasiona daños corporales e involucra a la salud, incluyendo el descuido o negligencia, así como la privación de necesidades básicas que afecten la salud de la víctima” (p. 24).

De las entrevistas realizadas a las 20 agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, 11 afirmaron haber sido víctima de violencia física por parte de sus parejas, convivientes o esposos, evidenciándose que en el Noveno Juzgado de Familia existe violencia física, siendo las principales víctimas las mujeres.

Del análisis de los 6 expedientes, vemos claramente la existencia de violencia física en los juzgados de familia del Cusco y su relación con la violencia digital, puesto que las agraviadas de violencia digital fueron víctimas de violencia física antes de sufrir ciberacoso y hostigamiento y después de haber sido contactadas en las redes sociales.

b. Respecto a la existencia de violencia psicológica

Según Castillo (2022), la violencia psicológica se caracteriza por la presencia continua de amenazas, y humillaciones que contribuyan a disminuir la autoestima de la víctima, por el aislamiento social, el sometimiento a restricciones económicas, la desvalorización como persona o por un acoso continuado.

De las entrevistas realizadas a las 20 agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, 19 afirmaron haber sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas, convivientes o esposos, por tanto, podemos afirmar que en el Noveno Juzgado de Familia existen casos de violencia psicológica y en su gran mayoría son en contra de las mujeres.

Del análisis de los expedientes, vemos no solo la existencia de la violencia psicológica en los juzgados de familia del Cusco, sino también la relación de la violencia digital con la violencia psicológica, puesto que al ser víctima de violencia digital también se genera la violencia psicológica.

c. Respecto a la existencia de violencia digital

Según Jiménez (2017), la violencia digital es una nueva forma de violencia que hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación para humillar, denigrar, insultar, chantajear, acosar entre otros a la mujer y a los miembros del grupo familiar.

De las entrevistas realizadas a los 13 jueces y abogados, todos afirman la existencia de violencia digital en el Noveno Juzgado de Familia a causa del uso constante de las redes sociales y la falta de control de las tecnologías y medios de comunicación, afirman que estas nuevas tecnologías son usadas para humillar, denigrar, insultar, chantajear y acosar a las personas, y en caso del Noveno Juzgado de Familia son las mujeres las principales víctimas.

De las entrevistas realizadas a las 20 agraviadas se puede observar todas en algún momento fueron víctimas de violencia digital a través de teléfono o redes sociales; sin embargo, 11 de las entrevistadas no saben el significado de violencia digital, y 9 tienen idea de la definición de violencia digital. Todas las entrevistadas afirmaron utilizar las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares, además refieren no conocer a todos los amigos que

tienen en redes sociales, lo que genera que se encuentren en un estado de vulnerabilidad al existir la posibilidad que personas sin escrúpulos las acosen, insulten o denigren por redes sociales.

De la revisión de 20 expedientes del Noveno Juzgado de Familia de Cusco se encontraron 6 casos de violencia digital, las mismas que fueron revisadas y analizadas para comprobar no solo la existencia de violencia digital sino también su influencia en la comisión de actos de violencia física y psicológica.

d. Respecto a la relación de violencia física y psicológica con violencia digital

De acuerdo a Diaz (2021), la violencia digital o cibernética es aquella donde también se puede provocar violencia psicológica, física, económica y sexual a través de los medios digitales como las redes sociales o la red.

Dicha información está relacionada con las respuestas obtenidas en las entrevistas a los jueces y abogados, puesto que todos los entrevistados afirmaron que la violencia digital está relacionada con la violencia física, considerando que la misma es el origen o antecedente de la violencia digital, asimismo afirmaron que la violencia psicológica está directamente relacionada con la violencia digital, puesto que al generar violencia digital se genera violencia psicológica o emocional.

De las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, ellas en su totalidad afirmaron que fueron víctimas de violencia digital antes, durante y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica, lo que significa que esta nueva forma de violencia se encuentra presente como una antecedente u origen, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica.

Del análisis de 20 expedientes, identificamos 6 casos de violencia digital en los juzgados de familia en especial en el 9no juzgado de familia, los mismo que están relacionados con la comisión de actos de violencia física y psicológica.

e. Respecto a las causas de violencia digital

Según Barrios Et Al. (2020) citando a Vickers, Granell y Pauls (2014), la violencia digital está asociada a la edad de las personas involucradas, antecedentes, contexto social y emocional, abuso de sustancias como alcohol y drogas, muchas horas en el internet, las redes sociales, anonimato, entre muchos otros factores. De la doctrina mencionada podemos observar que una de las causas de la violencia digital es pasar muchas horas en el internet y las redes sociales lo que significa que las victimas al utilizar constantemente las redes sociales se ubican en un estado de vulnerabilidad constante frente a los ciber agresores.

Dicha información, es corroborada en las entrevistas realizadas a los jueces y abogados, quienes mencionaron 12 de 13 entrevistados que la causa principal de la violencia digital es la no existencia de filtros de control informáticos; además, consideran otras causas como el fácil uso y acceso a la tecnología y redes sociales y anonimato, lo que genera que la conducta de los agresores no reciba una sanción justa y adecuada. De las 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros Emergencias Mujer, 2 de ellos afirmaron que la causa de la violencia digital se encuentra en su fácil acceso y el anonimato, los otros afirmaron que las causas son más psicológicas y sociales como la frustración de los agresores, la falta de manejo de emociones, machismo y hostigamiento sexual y político.

De la misma forma de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Juzgado de Familia, 9 mencionaron que la causa se encuentra en el consumo excesivo de bebidas

alcohólicas, 2 identifican a los celos como la causa de la violencia y 9 consideran que son ambas, ósea el consumo de bebidas alcohólicas y los celos.

Del análisis de los 6 expedientes del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, podemos identificar que las principales causas son: El uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos, además las agraviadas consideran que las principales causas son el consumo de bebidas alcohólicas y los celos.

f. Respecto a los efectos de la violencia digital

Según la Plataforma EDVAW (Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia Contra la Mujer), la violencia digital genera consecuencias negativas como la ruptura social generando en la vida de las mujeres un antes y después del abuso, daños físicos que se producen por la sensación de sentirse constantemente amenazadas, daños psicológicos como depresión, ansiedad, estrés, miedo, intentos de suicidio, ataques de pánico, daños económicos como gastos en apoyo psicológico y legal, además genera una sensación profunda de aislamiento producto de la culpabilización de la víctimas y al miedo de volver a interactuar en las redes sociales. (Council of Europe, 2022)

Según el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005), las consecuencias que produce la violencia en la salud son las siguientes: Muerte por homicidio o suicidio; contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras que pueden producir discapacidad temporal o permanente; deterioro funcional, cefaleas, aneurismas, migrañas; dolores en el cuerpo, intestino irritable, gastritis, úlceras estomacales, dispepsias estomacales y cáncer estomacal; pérdida de deseo sexual, ITS como el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dispareunia, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado; durante la violencia durante el embarazo se produce

hemorragia vaginal, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer; depresión, ansiedad, trastornos del sueño, trastorno por estrés postraumático, anorexia, bulimia, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos; aislamiento social, pérdida de empleo, absentismo laboral, disminución del número de días de vida saludable, malas relaciones sociales, etc.; en los menores de edad se produce alteración de su desarrollo integral, bajo rendimiento escolar y socialización.

Dicha información, está sustentada en las entrevistas realizadas a los jueces y abogados, quienes mencionaron en su totalidad que los efectos de la violencia digital es la afectación psicológica y física que se manifiesta en ansiedad, depresión, estrés, pánico, entre otros. Además de las 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros Emergencias Mujer ellos afirmaron que los efectos son cambios de comportamiento, llanto, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, baja autoestima y dificultad en el desarrollo de habilidades sociales.

De la misma forma de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Juzgado de Familia, ellas afirmaron en su totalidad tener ataques de ansiedad, depresión y estrés. Del análisis de los 6 expedientes se identificó en los informes psicológicas que las víctimas de violencia digital sufren de ansiedad, pánico, estrés, y depresión.

g. Respecto a las principales formas de violencia digital

La violencia digital o en línea que es facilitada por la tecnología ha generado una variedad de conductas que significan un abuso contra la mujeres como la creación, difusión, distribución o intercambio en línea de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin el consentimiento de la víctima, pornografía falsa generada por inteligencia artificial, el acceso, uso y distribución de datos personales sin consentimiento (doxéo), la creación de perfiles

falsos, actos que impliquen vigilancia o acecho como el ciberacoso y el acoso sexual, amenazas y abuso de identidades digitales como los avatares. Estas formas de discriminación se producen por razón de género, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, etnia, condición indígena, discapacidad, participación en la vida pública son facilitadas por la tecnología.

La violencia digital se manifiesta de distintas formas, como la extorsión sexual, sexting, acoso virtual, suplantación de identidad en redes sociales, difusión no consentida de material íntimo, insultos electrónicos y hostigamiento, happy slapping, stalking y cyberstalking, cyberbullying, grooming, pornografía falsa, entre otros; siendo los más usuales el acoso virtual y la extorsión sexual.

Dicha información, fue comparada con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los jueces y abogados, quienes mencionaron en su totalidad que los casos más comunes son el acoso virtual o ciberacoso y la extorsión sexual o sextorsión. Además de las 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros Emergencias Mujer ellos afirmaron que las formas más comunes son el ciberacoso y la extorsión sexual.

De la misma forma de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Juzgado de Familia, ellas afirmaron haber sido víctimas de acoso por redes sociales, control de sus actividades diarias a través de medios digitales, insultos y hostigamiento, y en algunos casos obligadas a enviar imágenes o videos con contenido sexual o íntimo; toda la información recabada en las entrevistas es confirmada por los 6 expedientes analizados en donde se observa que las formas más comunes de violencia digital que se presentan en los Juzgados de Familia del Cusco son el acoso virtual o ciberacoso y la extorsión sexual.

h. Respecto a la necesidad de incorporar la violencia digital en la ley 30364 como una forma de violencia

Según Masciulli (2020), se debe tomar medidas urgentes en la legislación, ya que ninguna ley trata la violencia de género contra las mujeres a través de espacios virtuales; y Camargo y Diaz (2023), afirma que existe un vacío legal para la protección de las mujeres en el internet, ya que solo hay leyes generalizadas sobre el tema y no hay ninguna en específico que contrarreste este nuevo fenómeno de violencia que cada día es más conocido por el rápido daño que ejerce sobre las víctimas; además Osorio (2020), determino que es ventajoso para las víctimas de violencia familiar la ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la Ley Nro. 30364, puesto que la violencia digital atenta contra los derechos de dignidad, libertad, acceso a la información y la vida privada.

Dicha información, fue corroborada con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los jueces y abogados, quienes mencionaron en su totalidad que la violencia digital debería ser incorporada en la ley 30364 como una forma de violencia. Además, de las 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros Emergencias Mujer, ellos afirmaron que es necesario la incorporación de la violencia digital en la ley 30364.

De la misma forma de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, consideran conveniente la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364; toda la información recabada en las entrevistas es confirmada por los 6 expedientes analizados en donde se observa la existencia de la violencia digital y por tanto la necesidad de incorporar la violencia digital en la ley 30364.

5.3. **Discusión de resultados**

a. Objetivo e hipótesis general

Objetivo general

Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

Hipótesis general

La violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

En la investigación titulada “Violencia de Genero Digital”, realizada por Miran (2024), se concluye que la violencia digital posee características propias que la hacen independientes; sin embargo, se debe reconocer que la violencia digital está presente al inicio o al final de actos de violencia físico y/o psicológica.

Es necesario precisar que de acuerdo a Diaz (2021), la violencia digital o cibernética es aquella donde también se puede provocar violencia psicológica, física, económica y sexual a través de los medios digitales como las redes sociales o la red; provocando lesiones, daños, maltratos físicos y psicológicos, abandono, explotación, acoso, malos tratos, entre otros. La violencia cibernética es un medio por el cual el agresor puede ejercer violencia psicológica, económica y sexual; sin embargo, la violencia cibernética puede ser un antecedente o la forma de violencia previa para la comisión de violencia física; o puede estar presente después de haber

sido víctima de violencia física para que así el agresor siga maltratando psicológicamente a su víctima a través de las redes sociales y la red.

Lo que significa que la violencia digital se encuentra íntimamente relacionada con la violencia física o psicológica, puesto que, el agresor busca a su víctima por redes sociales para entablar una relación amical o sentimental, luego pedirle un encuentro físico y ocasionarle lesiones físicas o hasta la muerte, o simplemente, lo que busca el agresor es acosar con mensajes o llamadas insistentes, o solicitar fotografías o videos con contenido íntimo o sexual para luego chantajear a la víctima, ocasionándole un daño a su imagen, reputación e integridad emocional. Existen también casos en la que las victimas después de haber sido agredidas físicamente por sus ex parejas, convivientes o esposos (as), luego son acosadas mediante redes sociales o WhatsApp por los mismos para seguir controlando sus actividades, impedir nuevas relaciones sentimentales o solicitar encuentros sexuales por medio de fotos o videos. Otro caso se da en las relaciones de enamoramiento, noviazgo, convivencia o matrimonio, donde uno de ellos ejerce dominio sobre el otro a través del control excesivo de las actividades diarias o las redes sociales a través de llamadas, mensaje de texto o WhatsApp o el manejo de las contraseñas de las redes sociales.

En tal sentido, para responder el objetivo general propuesto, se analizó la violencia digital que consiste en una nueva forma de violencia que hace uso de las tecnologías de la información y comunicación para humillar, denigrar, insultar, chantajear, acosar entre otros a la mujer y a los miembros del grupo familiar (Jiménez, 2017); además se analizó la violencia física que consiste en toda acción, conducta, hecho que genera daños corporales e involucra a la salud, incluyendo el descuido o negligencia, así como la privación de necesidades básicas que afecten la salud de la víctima” (Rabanal, 2017) y la violencia psicológica que se caracteriza por la presencia continua de amenazas, y humillaciones que contribuyan a disminuir la autoestima de la víctima, por el

aislamiento social, el sometimiento a restricciones económicas, la desvalorización como persona o por un acoso continuado (Castillo, 2022).

Para determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024, se realizó un análisis de los resultados obtenidos en las 13 entrevistas realizadas a los jueces y abogados, quienes en la pregunta número siete “¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?”, respondieron de forma afirmativa en su totalidad, considerando a la violencia digital como un antecedente o un factor influyente para que se produzca la violencia física. Sumado a ello, en la pregunta número ocho se les pregunto: ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?, respondiendo los 13 entrevistados de forma afirmativa, dijeron que la violencia digital está íntimamente relacionada con la violencia digital. Además, se realizó la misma pregunta a 4 psicólogos de los Centros Emergencias Mujer, quienes respondieron en su totalidad de forma afirmativa.

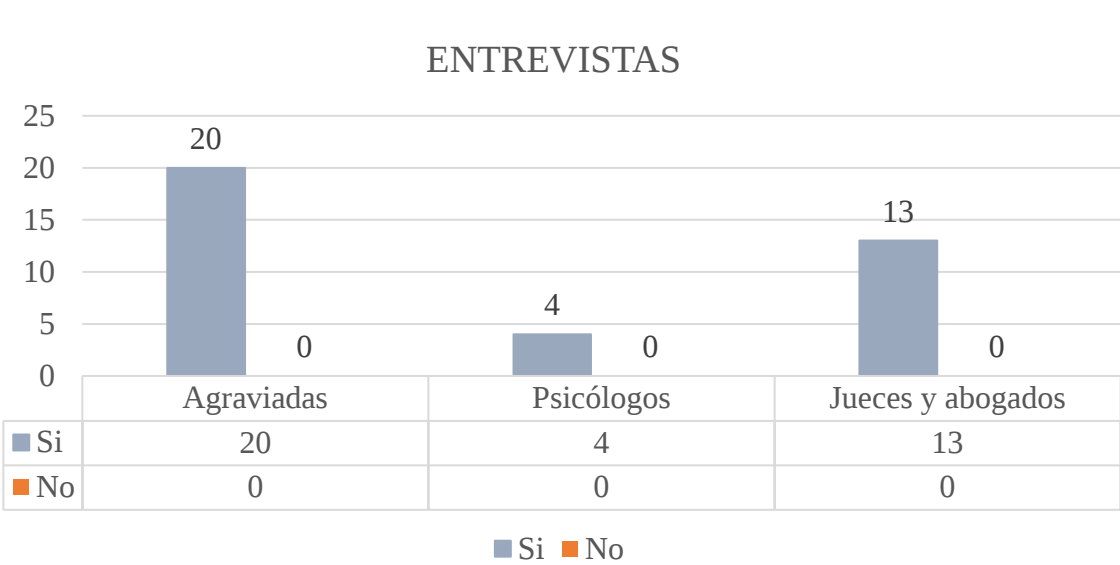
De las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas, la pregunta número nueve “¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?”, fue respondida en su mayoría de forma afirmativa, lo cual fue contrastado con el estudio de 6 los expedientes del Noveno Juzgado de Familia del Cusco- período 2023-2024, donde se observó que las agraviadas fueron víctimas de violencia digital antes, durante y/o después de ser víctimas de violencia física y psicológica.

Por tanto, la violencia digital se encuentra relacionada con la violencia física y psicológica, lo que significa que la violencia digital influye de manera significativa en la

comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

Figura 3:

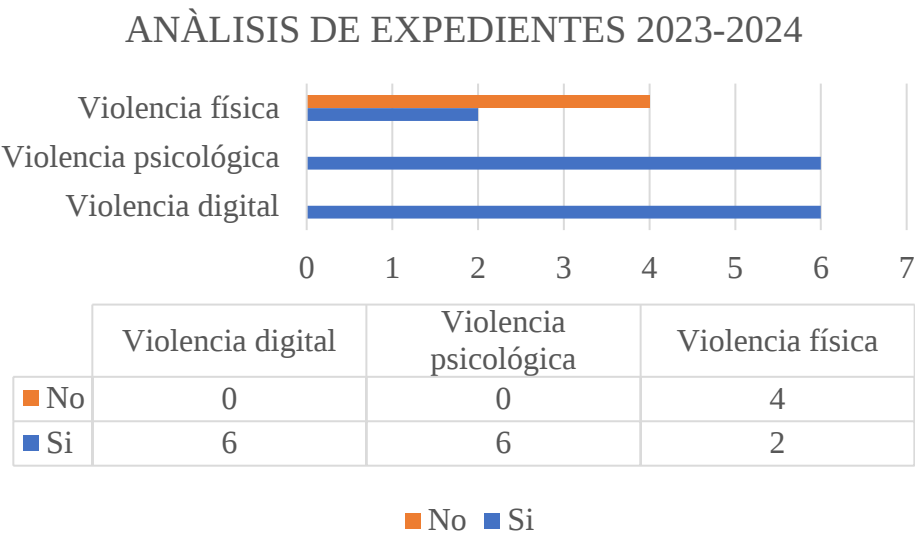
Resultados de las entrevistas con respecto a la violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica



Nota. La figura 3 representa los resultados de las entrevistas practicadas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas; a quienes se les pregunto si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica; teniendo un resultado positivo en su totalidad.

Figura 4:

Análisis de expedientes con relación a la violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica



Nota. La figura 4 representa la existencia de la violencia digital en los 6 expedientes analizados del Noveno Juzgado de Familia del Cusco y su relación con la violencia física y psicológica.

b. Objetivo e hipótesis específica 1

Objetivo específico 1

Identificar las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

Hipótesis específica 1

El uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos, son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

Según la investigación titulada “las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia” de Camargo y Diaz (2023), las causas de la violencia digital es la falta de seguridad, la falta de información clara sobre cómo y dónde deben recurrir las mujeres cuando son víctimas de violencia digital; y Barrios Et Al. (2020) citando a Vickers, Granell y Pauls (2014), la violencia digital está asociada a la edad de las personas involucradas, antecedentes y contexto social y emocional, abuso de sustancias como alcohol y drogas, muchas horas en el internet y las redes sociales, anonimato, entre muchos otros factores.

Además, en el Expediente Nro. 00158-2017, el Tribunal de Familia de Formosa de Argentina dijo que la violencia digital se debe a que los agresores utilizan las redes sociales por su fácil uso y difusión de material violento y la posibilidad de mantenerse en el anonimato para no ser identificado; además las agraviadas al usar constantemente las tecnológicas de información y comunicación, como las redes sociales y no utilizarlos bien se exponen a ser víctimas de violencia digital.

Realizando una comparación entre la doctrina utilizada y los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los 13 abogados y jueces vemos que las respuestas guardan relación, pues 12 de los entrevistados afirman que la principal causa de la violencia digital es la no existencia de filtros de control informático, además agregaron otras causas como: el anonimato, fácil acceso o utilización de los medios digitales. De las 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros de Emergencia Mujer, 2 de ellos afirmaron que la causa de la violencia digital se encuentra en el fácil acceso y el anonimato, los demás agregaron que la causa se encuentra el machismo, hostigamiento sexual y político, y la frustración de los agresores y falta de manejo de situaciones.

Además, lo mencionado por Vickers, Granell y Pauls guarda relación con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a las 20 agraviadas, quienes afirmaron que fueron víctimas de violencia a causa del consumo excesivo de alcohol y celos de sus agresores.

De la entrevista realizada a los 13 jueces y abogados y 4 psicólogos de los Centros de Emergencia Mujer sobre si la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales, los mismos respondieron de la siguiente manera: todos afirmaron que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales, puesto que al pasar varias horas en las redes sociales u otro medio digital de comunicación, las víctimas se ubican en una situación de vulnerabilidad que las o los expone a estar en una situación de peligro frente a los ciber agresores.

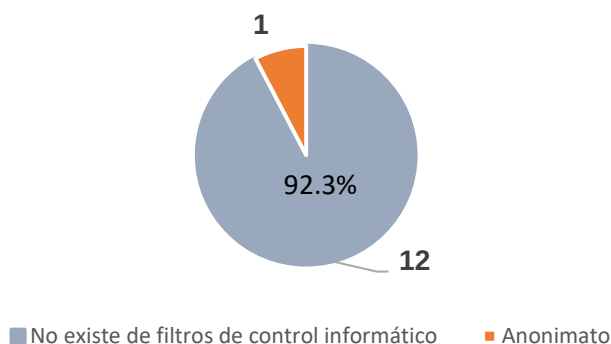
De igual manera, las entrevistas realizadas a las 20 agraviadas sobre si utilizan constantemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos o familiares, todas afirmaron utilizar medios digitales para comunicarse siendo las más comunes el WhatsApp y el Facebook. Por ello, podemos afirmar que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales.

Por tanto, del análisis de la doctrina y las entrevistas realizadas a los jueces, abogados, psicólogos y agraviadas del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, podemos afirmar que el uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos, son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco.

Figura 5:

Resultados de las entrevistas a jueces y abogados con respecto a las causas de la violencia digital

**PRINCIPAL CAUSA DE VIOLENCIA DIGITAL
PARA JUECES Y FISCALES**

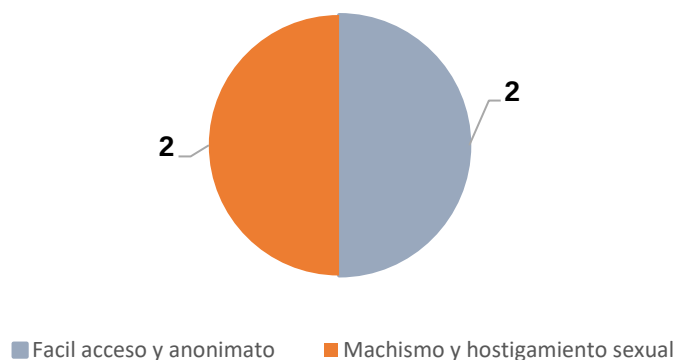


Nota. La figura 5 representa la principal causa de violencia digital para jueces y abogados, siendo la causa la no existencia de filtros de control informáticos.

Figura 6:

Resultados de las entrevistas a psicólogos con respecto a las causas de la violencia digital

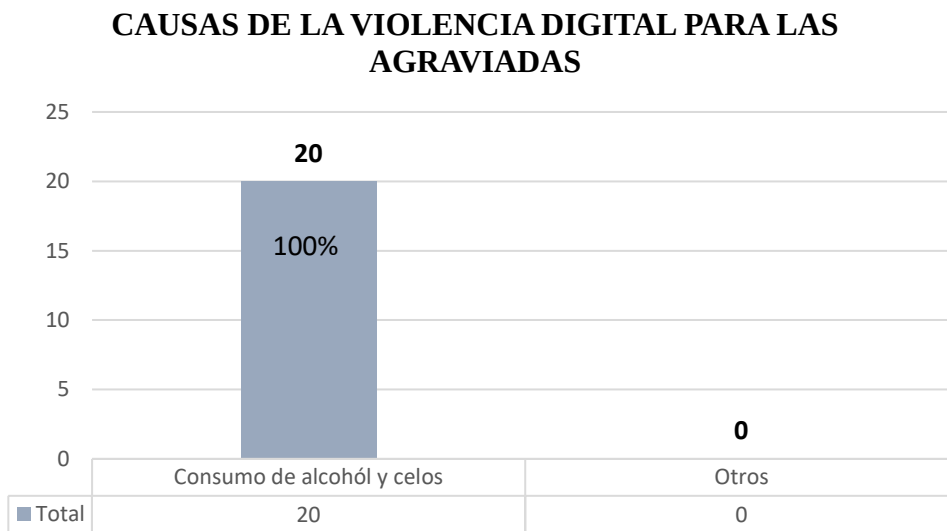
**PRINCIPAL CAUSA DE VIOLENCIA DIGITAL
PARA PSICÓLOGOS**



Nota. La figura 6 representa al fácil acceso, anonimato, machismo y hostigamiento como las principales causas de la violencia digital para los Psicólogos.

Figura 7:

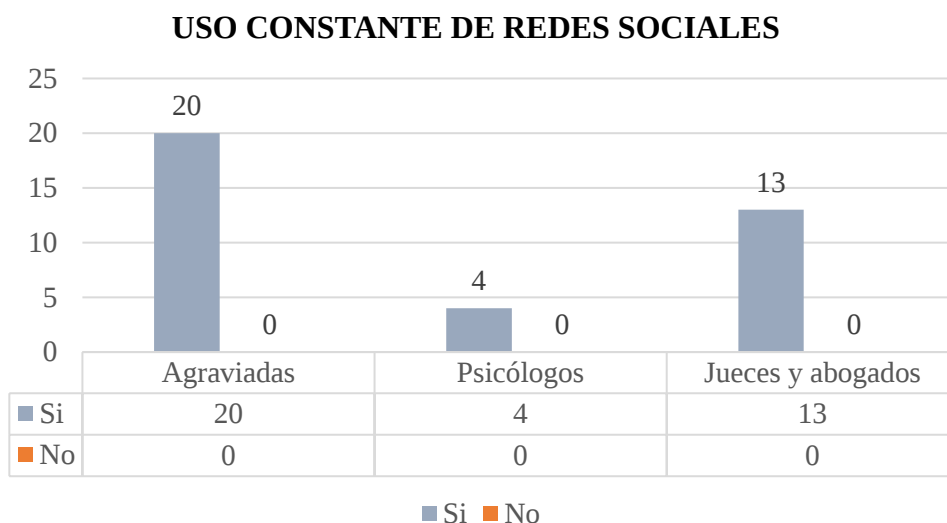
Resultados de las entrevistas a agraviadas con respecto a las causas de la violencia digital



Nota. La figura 7 representa las causas de violencia digital según las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, quienes atribuyeron al consumo de alcohol y celos como las principales causas de violencia digital.

Figura 8:

Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto al uso constante de las redes sociales como causa de la violencia digital



Nota. La figura 8 representa al uso constante de las redes sociales como la principal causa de violencia digital.

c. Objetivo e hipótesis específicos 2

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco

Hipótesis específico 2

La ansiedad, depresión, estrés y pánico son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco.

Según la investigación titulada “Una realidad silenciosa y creciente ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la ley Nro. 30364-2019”, realizada por Osorio (2020), se extrae que la violencia digital causa que los ciber agresores atenten contra la libertad de las víctimas al no permitirles actuar de acuerdo a su propia voluntad, teniendo una repercusión en sus relaciones sociales, su autoestima y su seguridad. El agresor a través de las redes sociales controla los mensajes, amigos, publicaciones de sus víctimas; además controla su vida diaria a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas generando un estado de ansiedad, preocupación, y temor en sus víctimas.

La investigación titulada “Revisión sistemática de estudios sobre la violencia en adolescentes jóvenes a través de medios digitales en los últimos 12 años”, realizada por Olascoaga y Rosario (2022), concluye que la violencia digital causa cuadros de ansiedad, hostilidad, psicoticismo, irritabilidad, tensión emocional, depresión, y manifestaciones psicosomáticas.

Según el Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), la violencia digital genera consecuencias negativas como la ruptura social generando en la vida de las mujeres un antes y después del abuso, daños físicos que se producen por la sensación de sentirse constantemente amenazadas, daños psicológicos como depresión, ansiedad, estrés, miedo, intentos de suicidio, ataques de pánico, daños económicos como gastos en apoyo psicológico y legal, además genera una sensación profunda de aislamiento producto de la culpabilización de la víctimas y al miedo de volver a interactuar en las redes sociales.

El vivir pegado al internet y las redes sociales limita el círculo social real de amigos y familia; el insultar y denigrar a las personas mediante los medios digitales amenazan la integridad física y la integridad emocional de las víctimas como atentar contra su autoestima, y

confianza en ellas mismas, además produce ansiedad, pánico, estrés y dificultad para dormir; por ejemplo el sexting causa depresión y en algunos casos hasta el suicidio, las posibilidades aumentan al vivir las víctimas en ciudades pequeñas teniendo repercusiones familiares y sociales devastadoras (Inarejos, 2020).

Los efectos o consecuencias mencionadas en la doctrina guardan relación entre lo planteado y los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los abogados y jueces, quienes 12 entrevistados afirmaron que las víctimas de violencia digital sufren de depresión, 10 de ansiedad y 6 estrés y pánico. Los efectos de la violencia digital para los 4 psicólogos entrevistados fueron afectación psicológica que se manifiesta a través de síntomas de depresión, ansiedad, estrés, pánico, angustia, baja autoestima, intentos de suicidio, cefaleas, entre otros.

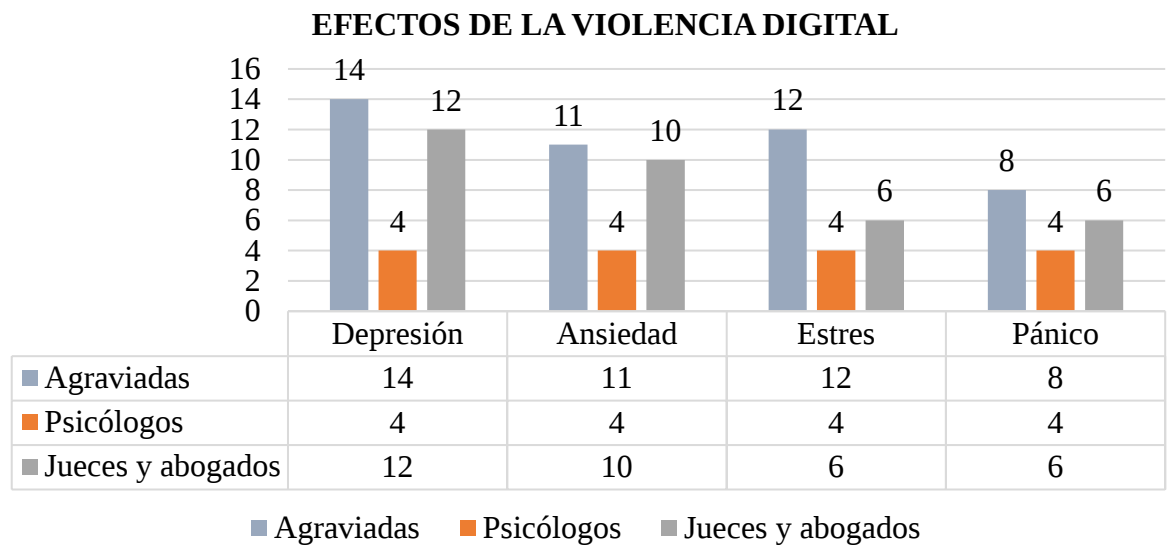
Además, los resultados obtenidos en las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas guardan relación con lo mencionado en la doctrina puesto que, 14 de las agraviadas afirmaron que la violencia digital les generó ansiedad, 11 depresión, 12 estrés y 8 pánico.

Lo que significa que tanto los abogados y jueces reconocen que los principales efectos o consecuencias de la violencia digital son la ansiedad, depresión, pánico y estrés, la misma que es corroborada por las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-2023-2024, quienes todas afirmaron presentar estrés, ansiedad, depresión y pánico.

Del análisis de los expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco se extrajo los Informes psicológicos de donde se identifica a la ansiedad, depresión, pánico y estrés como los principales efectos o consecuencias en las víctimas de violencia digital.

Figura 9:

Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a los efectos de la violencia digital



Nota. La figura 9 representa a la depresión, ansiedad, estrés y pánico como los efectos de la violencia digital según las entrevistas realizadas a jueces, abogados, psicólogas y agraviadas.

d. Objetivo e hipótesis específico 3

Objetivo específico 3

Identificar las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

Hipótesis específica 3

El acoso virtual y la extorsión sexual son las principales formas de violencia digital que existen y las que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024.

A causa del avance de la tecnología y de los medios de comunicación, la violencia paso al espacio virtual, creándose la violencia digital, la cual se manifiesta a través de diferentes formas, las cuales son: sexting, acoso virtual, suplantación de identidad en redes sociales, difusión no consentida de material íntimo, insultos electrónicos, hostigamiento, happy slapping, stalking, cyberstalking, ciberbullying y grooming.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados podemos afirmar que, de las 13 entrevistas realizadas a los jueces y abogados, todos afirmaron que las formas más comunes que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia del Cusco son el acoso virtual que consiste en la persecución, control e intromisión hacia la vida privada de la pareja por el uso de internet en donde se realiza mediante el envío de mensajes, comentarios e insultos hacia la pareja, conviviente o esposo (a), valiéndose de un celular o las redes sociales (Bustillos y Crisanto, 2017) y la extorsión sexual que es una forma de chantaje que se produce cuando el agresor amenaza a su víctima con compartir o publicar material íntimo o sexual en la red o redes sociales donde es conocida e identificada por sus amigos y conocidos, salvo la víctima le envíe más fotos y videos más comprometedores, mantenga relaciones sexuales con el agresor o le entregue dinero (Ghimiray, 2022).

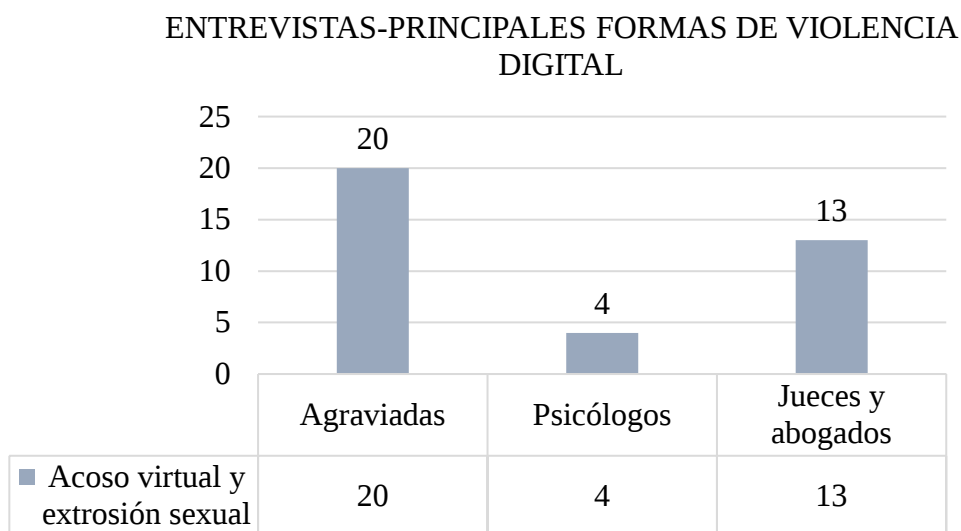
De igual manera de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco podemos observar que todas las entrevistadas afirmaron haber sido acosadas por teléfono celular o alguna red social antes, durante y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica; además 14 entrevistadas afirmaron que alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) las obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearlas con publicarlo en redes sociales. De las entrevistas practicadas a los 4 psicólogos se

concluye que todos afirmaron haber tenido varios casos de acoso virtual o ciberacoso y extorsión sexual o sextorsión.

Por tanto, del análisis de las entrevistas realizadas a los abogados, jueces y agraviadas del Noveno Juzgado de Familia, el acoso virtual y la extorsión sexual son las principales formas de violencia digital que existen y se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco; información que es sustentada con el análisis que se realizó a los expedientes, donde se observó que las principales formas de violencia digital son el acoso virtual y la extorsión sexual.

Figura 10:

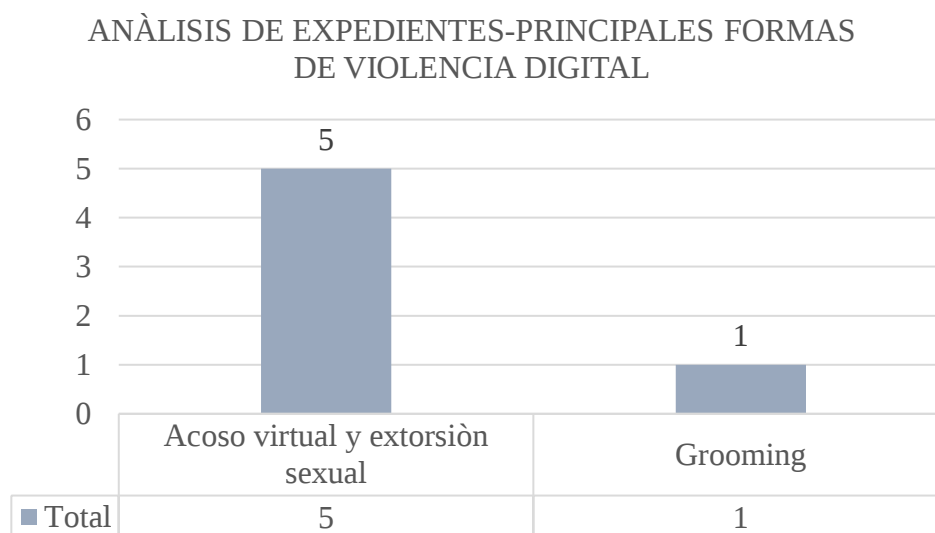
Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a las principales formas de violencia digital



Nota. La figura 10 representa al acoso virtual y a la extorsión sexual como las principales formas de violencia digital en el Noveno Juzgado de Familia del Cusco.

Figura 11:

Análisis de expedientes con respecto a las principales formas de violencia digital



Nota. La figura 11 representa el análisis de 6 expedientes del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, donde se encontraron 5 casos de acoso virtual y extorsión sexual y solo 1 caso grooming.

e. Objetivo e hipótesis específica 4

Objetivo específico 4

Proponer que la violencia digital sea regulada en la ley 30364.

Hipótesis específica 4

El incremento en el uso de tecnologías informáticas y de comunicación, la extorsión sexual y el acoso virtual son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364.

Según la investigación titulada “Violencia digital: Un tipo de violencia de género no incorporado (o ausente) en la ley 26.485”, realizada por Masciulli (2020), se debe tomar medidas urgentes en la legislación, ya que ninguna ley trata la violencia de género contra las mujeres a

través de espacios virtuales; y Camargo y Diaz (2023), afirma que existe un vacío legal para la protección de las mujeres en el internet, ya que solo hay leyes generalizadas sobre el tema y no hay ninguna en específico que contrarreste este nuevo fenómeno de violencia que cada día es más conocido por el rápido daño que ejerce sobre las víctimas.

Además, la investigación titulada “Una realidad silenciosa y creciente ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la ley Nro. 30364-2019”, realizada por Osorio (2020), determinó que es ventajoso para las víctimas de violencia familiar la ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la Ley Nro. 30364, puesto que la violencia digital atenta contra los derechos de dignidad, libertad, acceso a la información y la vida privada.

Según (Vera, 2020), el primer paso para combatir la violencia digital contra las mujeres es reconocerla, para ello debemos definirla como cualquier acto de violencia por razón de género que son cometidos en parte o en su totalidad por el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Gracias al avance de la ciencia y la tecnología, el hombre ha encontrado nuevas formas de comunicarse e interactuar con las personas de su círculo social o construir nuevas relaciones en el ámbito virtual, además, la aparición de nuevas tecnologías de información y comunicación, el incremento en su uso diario, y sumado a ello el mal uso de las mismas, genera que personas sin escrúpulos las utilicen como herramienta para generar violencia, manifestándose en violencia física y psicológica. A ello agregamos que, del análisis de las entrevistas realizadas a los abogados, jueces y agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, vemos que la violencia digital está presente en los procesos del Noveno Juzgado de Familia Cusco, siendo las más comunes el acoso virtual y la extorsión sexual.

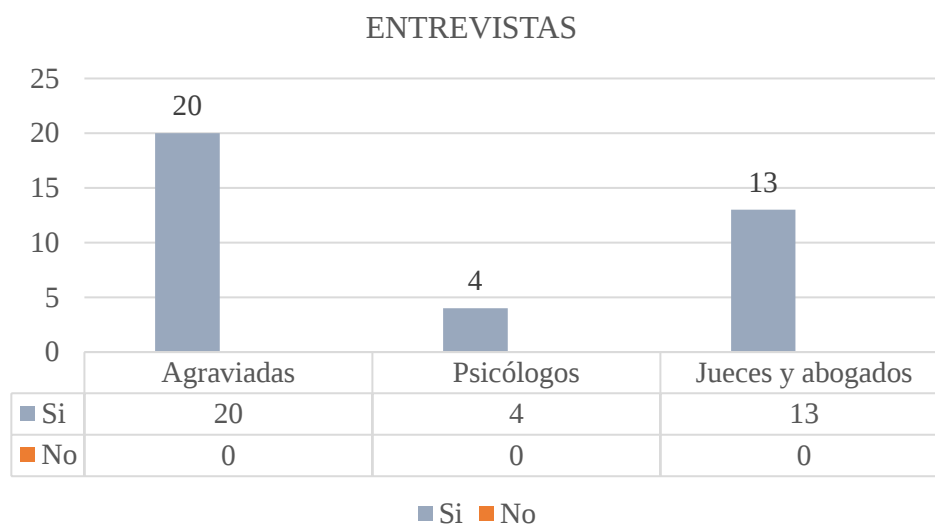
La necesidad de proponer una adecuada regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364 es confirmada por la doctrina utilizada y los resultados obtenidos de las 13 entrevistas realizadas a los jueces y abogados y 4 entrevistas realizadas a los psicólogos de los Centros de Emergencia Mujer, quienes todos afirmaron que es necesario incorporar la violencia digital en la ley 30364, puesto que a la fecha solo está reconocido la violencia física, psicológica, económica y sexual. Además, del análisis de las 20 entrevistas realizadas a las agraviadas del Noveno Juzgado de Familia del Cusco, tenemos que todas consideran que es conveniente que esta nueva forma de violencia sea regulada en la ley 30364, para que las mismas alcancen la justicia y una correcta protección de su dignidad y derechos.

Del análisis de la doctrina y las entrevistas realizadas a los abogados, jueces, psicólogos y agraviadas del Noveno Juzgado de Familia de Cusco vemos que es necesario la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364, teniendo como fundamento el incremento en el uso de tecnologías de información y comunicación y la existencia de la extorsión sexual y el acoso virtual en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco.

Del análisis de los expedientes se tiene que existe violencia digital en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco, siendo las modalidades más comunes el acoso virtual y la extorsión sexual; sin embargo, a pesar de la innegable aparición de esta nueva modalidad de violencia a causa del mal uso de las tecnologías de información y comunicación, redes sociales e inteligencia artificial, todavía no se presenta iniciativas legislativas que alberguen estas nuevas formas de violencia. El vacío en la ley y la falta de información genera que las víctimas no denuncien hechos de violencia digital, teniendo la falsa idea de acudir a una comisaría o al Juzgado de Familia solo cuando fueron víctimas de violencia física o psicológica.

Figura 12:

Resultados de las entrevistas a jueces, abogados, psicólogos y agraviadas con respecto a la incorporación de la violencia digital en la ley 30364



Nota. La figura 12 representa la necesidad de incorporar la violencia digital dentro de la ley 30364, debido a las entrevistas, donde todos respondieron de manera afirmativa a la incorporación de la violencia digital dentro de la ley 30364.

CONCLUSIONES

PRIMERO: la violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar, el mismo que fue comprobado en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco período 2023-2024; su relación se debe a que el agresor al ejercer violencia digital provoca violencia psicológica y física, dicho de otro modo; la violencia digital se encuentra como un antecedente en la comisión de actos de violencia física o psicológica; o puede estar presente después de haber sido víctima de violencia física para que así el agresor siga maltratando psicológicamente a su víctima a través de las redes sociales o la red.

SEGUNDO: Las principales causas de la violencia digital se encuentran en el uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos en los

procesos de violencia familiar, pues el uso constante de las redes sociales genera dependencia, lo que provoca que las víctimas se encuentren en un estado de vulnerabilidad frente a los ciber agresores. Otra de las causas es la falta de control de estos medios de comunicación informáticos pues al no haber un debido control, el agresor continúa generando violencia, valiéndose del anonimato y la impunidad de sus acciones.

TERCERO: Los efectos que produce la violencia digital en las víctimas, son la ansiedad, depresión, estrés y pánico, debido a que el insultar y denigrar a las personas mediante los medios digitales amenazan la integridad física y la integridad emocional de las víctimas.

CUARTO: Las principales formas de violencia digital que existen y las que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco, son el acoso virtual y la extorsión sexual, debido al análisis de expedientes y las entrevistas realizadas a los abogados, jueces, psicólogos y agraviadas.

QUINTO: La violencia digital es una nueva forma de violencia que se produce a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, medios digitales e inteligencia artificial con el fin de humillar , denigrar, insultar, chantajear, acosar, entre otros; por ello es necesario proponer una regulación normativa de la violencia digital en la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), siendo las principales razones el incremento en el uso de tecnologías informáticas y de comunicación, la extorsión sexual y el acoso virtual.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú implementar programas de capacitación sobre la violencia digital y las tecnologías de información y comunicación, para su correcta tratativa y protección de las víctimas de violencia digital.

SEGUNDA: Se recomienda a los Juzgados de Familia en especial al Noveno Juzgado de Familia del Cusco y Fiscalías fortalecer el uso de la prueba digital dentro de los procesos judiciales, estableciendo lineamientos para su conservación y no manipulación maliciosa.

TERCERA: Se sugiere a los Juzgados de Familia disponer medidas de protección orientadas a mitigar la violencia digital, tales como la inmediata eliminación y retiro de material íntimo o sexual difundido sin consentimiento, así como la prohibición de su posterior circulación.

CUARTO: Se recomienda a los Juzgados de Familia de Cusco y al Poder Judicial, implementar un sistema donde se registre denuncias por violencia digital, para considerar en un futuro la implementación de la violencia digital como una forma de violencia independiente.

QUINTO: Se les recomienda a los legisladores y al Poder Judicial presentar una iniciativa legislativa que proponga la incorporación de la violencia digital en la ley 30364, como una quinta forma de violencia, ya que resulta ventajoso para las víctimas de violencia familiar; tomando en cuenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA VIOLENCIA DIGITAL COMO UNA QUINTA FORMA DE VIOLENCIA EN EL ARTÍCULO 8.

En cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la iniciativa legislativa, la ciudadana **PAOLA MILAGROS CHACÓN FIGUEROA** suscribe el presente proyecto de ley para su futura consideración en el Congreso de la República.

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la incorporación de la violencia digital en la ley 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) como una quinta forma de violencia para su correcta protección.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es proteger a las personas contra la violencia digital, promoviendo un entorno seguro en redes sociales y en el uso de los medios tecnológicos de

comunicación. Asimismo, busca evitar la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, tales como la integridad moral, psíquica y física, el libre desarrollo y bienestar, la libertad de información, opinión y expresión, el honor, la buena reputación y la intimidad personal.

Artículo 3.- Contenido de la ley

Modificar el artículo 8 de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON:

(...)

E. VIOLENCIA DIGITAL: Aquella que se ejerce mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), afectando la dignidad, reputación, imagen, honor, privacidad, acceso, uso o permanencia en entornos digitales y ciberespacios. Incluye cualquier acto que vulnere derechos fundamentales de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar a través de medios tecnológicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa, trata un tema que se presenta en nuestro contexto social, debido al avance tecnológico y la implementación de nuevas herramientas informáticas que es de uso común por parte de la humanidad, ello ha conllevado a que la violencia se presente

de manera constante en los distintos contextos, por tanto, su porcentaje de incidencia aumentó en los últimos años, conllevando a la existencia de violencia digital.

La violencia digital ha comenzado a generar graves afectaciones a diversos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, tales como la integridad personal, el honor, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. Frente a esta problemática, la normativa vigente no ha implementado medidas eficaces que reconozcan a la violencia digital como una forma de violencia autónoma.

Si bien la modificatoria del Reglamento de la Ley Nro. 30364, aprobada en abril del presente año, incorpora la referencia a la violencia facilitada por las tecnologías de la información y comunicación, esta solo la reconoce como un medio de comisión de las formas ya existentes (física, psicológica, sexual y económica o patrimonial). En consecuencia, persiste un vacío normativo al no otorgarle a la violencia digital un tratamiento independiente, con particularidades y dinámicas propias.

Por ello, resulta necesario atender a las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), que instan a los Estados a tipificar y reconocer la violencia digital como una categoría diferenciada. De esta manera, se podrá garantizar una protección integral y efectiva frente a esta problemática contemporánea (Vera, 2020)

Ante tal situación y verificado que la violencia digital no se encuentra reconocido en nuestro plexo legal normativo como una forma independiente de violencia con características propias, se busca reconocerla como una quinta forma de violencia, independiente de las otras formas de violencia ya reconocidas, sin dejar de reconocer que la violencia digital puede actuar

como un antecedente o consecuente para la comisión de otras formas de violencia, siendo las más comunes, la violencia física y psicológica.

Por ello es que resulta de vital importancia el reconocimiento de la violencia digital como una quinta forma de violencia en la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN

La aprobación de esta ley tendrá los siguientes impactos en el marco normativo peruano:

- a. **Ampliación de la protección legal:** se reconoce expresamente la violencia digital como una forma autónoma de violencia, lo que permitirá su prevención, protección y sanción por parte del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional.
- b. **Armonización normativa:** la incorporación de la violencia digital en la Ley Nro. 30364 facilitará la aplicación de otras normas relacionadas, como los delitos informáticos (ley 30096 y el decreto Legislativo 1014 que incorporo formas de violencia genero a través de medios digitales.
- c. **Fortalecimiento de políticas públicas:** El estado por medio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se verá en la necesidad de promover campañas de sensibilización en medios radiales y televisivos sobre la aparición de la violencia digital y sus consecuencias negativas, además de sensibilizar a los más jóvenes en instituciones publicas y privadas sobre el correcto uso de las tecnologías de información y comunicación.

- d. **Evolución doctrinal y jurisprudencial:** Brindará un sustento normativo para que el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional desarrollen criterios jurisprudenciales que fortalezcan la protección de los derechos digitales y contribuyan a la erradicación de la violencia de género en entornos tecnológicos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El reconocimiento de la violencia digital en la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) no genera gasto alguno para el tesoro público nacional, más al contrario su regulación permitirá la protección adecuada de la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres y del grupo familiar.

Cusco, septiembre del 2025

Paola M. Chacón Figueroa

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abdalá, A. (2009). Maltrato por negligencia. *World Health*, 31, 17–19.
<http://repositorio.pediatrica.gob.mx:8180/handle/20.500.12103/1772>
- Addati, F. (2021). la violencia de género digital como forma especial de afectación de los derechos personalísimos en redes sociales. *Ratio Iuris-Revista de Derecho Privado*, 2016, 194–228.
- Alejandría, M., y López, K. (2021). *Ciberacoso e ideación suicida en adolescentes: Una revisión sistemática* [Universidad Cèsar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62856/Alejandría_AMN-López_RKDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almagro, L. (2019). Combatir la violencia en línea contra las mujeres, un llamado a la protección.
- Aquino, R. (2014). Cyberbullying: Acoso utilizando medios electrónicos. *Revista Digital Universitaria*, 15, 1–8. <http://www.revista.unam.mx/vol.15/num1/art04/art04.pdf>
- Arce, R. (2018). *Evaluación del daño psicológico: psicometría, entrevista y técnica forense*. September, 235–244. <https://www.researchgate.net/publication/344240168>
- Arenas, L. (2012). *Violencia Psicológica y Mantenimiento en Relaciones de Pareja*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación-Introducción a la metodología científica* (Editorial, Vol. 1999, Issue December).
- Bardales, M. (2022). *Cyberbullying en adolescentes de Latinoamérica: una revisión sistemática*. Universidad Cèsar Vallejo.

Bardales, M., y Cusi, D. (2021). *Sexting y Ciberacoso en Adolescentes de Lima Metropolitana*
[Universidad Cèsar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74769/Bardales_NMS-Cusi_HDV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrios, O., Feged, A., Gonzàles, F., Reyes, C., y Jara, D. (2020). *La agresión en la era digital: reflexiones sobre la paz y la violencia en las redes sociales. Juneo*

Benavides, K., y Blas, J. (2020). *La violencia psicologica a través de los medios de comunicacion social en agravio de la mujer peruana, Lima Metropolitana, 2019 - MARZO 2020*
[Universidad Privada TELESUP].

[https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/686/1/CANCHOS HUAMANI JESUS FERNANDO.pdf](https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/686/1/CANCHOS_HUAMANI_JESUS_FERNANDO.pdf)

Bernal, D., y Tilleria, Y. (2021). Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar. In *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Universidad Andina Simòn Bolívar.

Biblioteca del Ministerio de Salud. (2020). *Directiva sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N.º 30364*.
<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>

Blitchtein, D., y Reyes, E. (2012). Factores asociados a violencia física reciente de pareja hacia la mujer. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*, 29(1), 35–43.

Borrajó, E., Gámez-Guadix, M., y Calvete, E. (2018). Abuso, control y violencia en la pareja a través de internet y los smartphones: características, evaluación y prevención. *Papeles Del Psicólogo*, 39. <https://www.redalyc.org/journal/778/77857281013/>

- Bravo, J. (2020). “*Relación entre stalking y femicidio, una comparación entre la legislación peruana e italiana, 2019.*” Universidad Alas Peruanas.
- Bustillos, L., y Crisanto, T. (2017). *Exposición a las redes sociales y ciberviolencia de pareja en universitarios* [Universidad Señor de Sipan]. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4248/Bustillos Garcia - Crisanto Torrejon .pdf?sequence=1](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4248/Bustillos_Garcia_Crisanto_Torrejon.pdf?sequence=1)
- Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez, Y., y Torres, H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 2004 – 2007. *Revista Peruana de Epidemiología*, 13(3), 1–7. <https://www.redalyc.org/pdf/2031/203120367006.pdf>
- Câmara de Diputados de Brasil. (2014). *Marco Civil Brasileiro De Internet*.
- Camargo, M., y Diaz, S. (2023). Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia. *Tejidos Jurídicos*, 5(1), 1–14.
- Carmona, L., y Valencia, L. (2015). Valoración del daño psicológico en el contexto jurídico Colombiano. *Artículo de La Reflexión*, 7(2), 147–160.
- Castello, J. (2005). *Dependencia emocional-características y tratamiento* (Alianza).
- Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar* (De Jus E.I).
- Chavez, G. (2019). *Revisión Sistemática Sobre Dependencia Emocional*. Universidad Católica San Pablo.
- Chavez, J., y Yauris, R. (2022). *Eficacia de las Medidas de Protección y Nivel de reincidencia en Actos de Violencia de Género, Olivos-2021*. [Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>

Coacalla, J. (2019). “*Dependencia emocional e inteligencias personales en estudiantes universitarios.*” Universidad Nacional de San Agustín.

Colque, J. (2020). Consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Educa UMCH. Revista Sobre Educación y Sociedad*, 15(1), 5–22.
file:///C:/Users/UCACUE/Downloads/Dialnet-ConsecuenciasPsicologicasEnMujeresVictimasDeViolen-7539913.pdf

Constitución Política del Perú (1993), Art. 2.6

Corte Suprema de Justicia. (2017). *Acuerdo plenario N.º 5-2016/CIJ-116*. 7902–7906.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Acuerdo Plenario Nro. 001-2016/CJ-116*. 14.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Recurso de Nulidad Nro. 1275-2019-Lima-Norte*. 11.

Cortés, A., y Matus, J. (2021). *Estado de la legislación en materia de violencia de género digital en Latinoamérica*.

Council of Europe. (2022). *La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW*. 1–39.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf

Cubas, M. (2020). Dependencia emocional: una revisión teórica [Universidad Señor de Sipán]. In *Universidad señor de sipan*. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6797>

Cuesta, M. (2021). *Ley de violencia digital y la protección integral de la mujer ecuatoriana*.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

De la Torre, P. (2021). *Violencia de género digital*. <https://indalics.com/blog/violencia-de-genero-digital>

Defensoría del Pueblo. (2021). *Violencia de género contra las mujeres en Línea*. 1–53.

Del Aguila, J. (2019). *Violencia Familiar, analisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*.

Delgado, J. (2016). El maltrato infantil por negligencia: conceptos y visión general sobre su evaluación. *Revista de Investigaciones*, 7(1), 1–21.

Departamento de Informática Jurisprudencial - Area Tècnica. (2017). “T. A. E. C/L. C. M. S/ violencia familiar- O.V.I-.” 1–5.

Diaz, A. (2021). *Violencia cibernética escolar durante la pandemia Covid-19 en estudiantes de la Institución educativa José Antonio Macnamara, Huacho, 2021* [Universidad Cèsar Vallejo].

Diaz, J., Navarro, C., Carreño, J., Quiroz, J., Moron, C., Osore, J., Castro, J., Alemán, E., Velásquez, R., y Velezmoro, Y. (2014). *Guía Médico Legal De Valoración Integral De Lesiones Corporales*. 76.
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1\)_guia_lesiones_2014_final.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1)_guia_lesiones_2014_final.pdf)

Domanico, L. (2018). *Algunas consideraciones respecto a la retractación de las víctimas en causas en las que media violencia de género*. 20, 1–10.

El Senado y la Camara de Diputados de la Nación Argentina. (2021). *MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.485 VIOLENCIA DIGITAL Y VIOLENCIA TELEMÁTICA*. 1–20.

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4157-D-2021.pdf

Estela, G., y Garcia, M. (2021). *Violencia psicológica y autoestima en mujeres: Una revisión sistemática*. [Universidad Cèsar Vallejo]. <http://www.scielo.br/pdf/ean/v13n2/v13n2a08.pdf>. 2009 abr-jun; 13(2).

Fernández, J. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, 88, 9–40.

Fernández, M. (2020). *Violencia psicológica: qué es, ejemplos, tipos, causas, consecuencias y cómo prevenirla*. <https://www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla-4926.html>

Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: Una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11(2), 233–254. <http://dx.doi.org/10.5093/in2012v21n1a2>

Garbarino, J., Guttman, E., y Seeley, J. (1989). *The psychologically battered child. Strategies for identification, assessment and intervention*.

Ghimiray, D. (2022). *Chantaje y extorsión sexual: todo lo que necesita saber*. <https://www.avg.com/es/signal/sextortion>

Giménez, C. (2016). *Violencia de parejas jóvenes a través de internet* [Universitat Jaume]. <https://doi.org/10.6035/agorasalut.2017.4.31>

Gómez de Terreros, M. (2006). Maltrato psicológico. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12, 103–116.

Hernández, C., y Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de proteccion en el*

marco de la ley 30364.

Hernández, C., Magro, V., y Cuéllar, J. (2014). El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio. *Aequitas*, 3(7), 27–53.

Huamàn, C. (2019). “Factores asociados a violencia física intrafamiliar contra la mujer, división médico legal i, santiago - cusco; julio – diciembre 2018.” (Vol. 8, Issue 5). Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Huidobro, J. (2017). Tecnologías de información y comunicación. *Universidad Politécnica de Madrid*, 2.

Inarejos, M. del P. (2020). *Violencia contra la mujer en redes sociales* [Universitat de les Illes Balears]. <http://dspace.uib.es/xmlui/handle/11201/149448>

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. (2015). Guía S.O.S. contra el Grooming. *Revista Adolescere*, 11. https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos/sos_grooming.pdf

Iquiapaza, S. (2022). *Universidad nacional del altiplano*. Universidad Nacional del Altiplano.

Iricibar, J. (2021). *Violencia de Género Digital : la problemática de la difusión no consentida de materiales íntimos*. 1–36.

Jiménez, J. (2017). Los delitos informáticos en el ámbito de la violencia de género: algunas reflexiones. 101–122.

Juzgado Comunitario Pequeñas Causas de Granadero Baigorria. (2020). *Expediente Nro. 84-2020* - “T. E. R. contra Facebook Argentina S.R.L. del año 2020. 1–14. <https://all3dp.com/2/fused-deposition-modeling-fdm-3d-printing-simply-explained/>

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172–183.

Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (6 de septiembre de 2020). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1141065>

López, P. (1997). Población, muestra y muestreo. 69–74.

Luminita, L. (2015). *Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años* [Universidad Francisco de Vitoria]. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi bxLX95nmAhXRx1kKHW0yBvcQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fddfv.ufv.es%2Fbitstream%2Fhandle%2F10641%2F1120%2FTFG1415%2520LAURA%2520TENTEA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw>

Mamani, W. (2021). “La necesidad de incorporar en el código penal boliviano el tipo penal de difusión no consentida de material íntimo por medios informáticos” [Universidad Mayor de San Andrés]. <http://www.zonaeconomica.com/analisisfinanciero/cuentascobrar%0Ahttp://www.redalyc.org/pdf/290/29012059009.pdf%0Ahttps://www.faeditorial.es/capitulos/gestionmorosidad.pdf%0Ahttps://unadmexico.blackboard.com/bbcswebdav/institution/DCSBA/Bloque1/NA/02/N>

Masciulli, C. (2020). *Violencia digital: Un tipo de violencia de género no incorporado (o ausente) en la Ley 26.485*. Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Mena, R., y Evangelista, A. (2017). Hostigamiento y acoso sexual (HAS) en redes sociodigitales. *Revista Digital Universitaria*, 18(1), 1–12.

Meza, A. (2019). *Daño psicológico y su impacto ante un trauma emocional*.
<https://www.anpjmex.com/uncategorized/dano-psicologico-y-su-impacto-ante-un-trauma-emocional/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia basada en género: Marco conceptual para las política públicas y la acción del Estado. *Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables*, 100. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

Almagro, L. (2019). *Combatir la violencia en línea contra las mujeres, un llamado a la protección*.

Constitución Política del Perú. (1993).

Council of Europe. (2022). *La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW*. 1–39.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf

Jiménez, J. (2017). *Los delitos informáticos en el ámbito de la violencia de género: algunas reflexiones*. 101–122.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (pp. 1–54). (2020). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

- López, P. (1997). *Población, muestra y muestreo*. 69–74.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP) [actualizado 2025]*. 1–75.
- Mirán, M. (2024). *Violencia de Género Digital*. Universidad Nacional Río Negro.
- Orosco, J., & Pomasunco, R. (2020). Adolescentes frente a los riesgos en el uso de las TIC. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 22(1), 1.
<https://doi.org/10.24320/redie.2020.22.e17.2298>
- Salomón, A. (2022). *Violencia digital en la red social Twitter contra las mujeres periodistas de Ciudad Guayana: Características, causas y consecuencias* [Universidad Católica Andrés Bello]. <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/documentos/tesis/36487.pdf>
- Serva, C. (2023). *Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022*. 1–119.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/123175/Serva_QC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera, K. (2020). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. In *Secretaría General de los Estados Americanos*. <https://shorturl.at/zAMW3>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *No Te Enredas : Consejos para prevenir la violencia en línea*.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2280233/Guia_NoTeEnredas_MIMP.pdf
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2005). Informe anual del observatorio estatal de violencia sobre la mujer. *1ra Colección Contra La Violencia de Género Documentos*, 16, 1–

218. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1229635%5Cnhttp://files/121/Picón - 2005 - El observatorio estatal de violencia sobre la muje.pdf%5Cnhttp://files/138/articulo.html>
- Mirán, M. (2024). *Violencia de Género Digital*. Universidad Nacional Rìo Negro.
- Morales, G. (2015). *El maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco 2014*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Morales, M., Valle, M., Benítez, V., Didier, A., Cohuo, S., y Balam, M. (2022). Correlación entre conductas sobre sexting y dependencia al móvil en estudiantes de enfermería. *Enfermería Global*, 21(4), 298–308.
- Movistar, y Faro Digital. (2003). Informe sobre violencia digital. *Perspectivas*. <https://farodigital.org/wp-content/uploads/2019/10/informe-perspectivas.pdf>
- Neciosup, J., y Vallejos, A. (2021). *Perfil del agresor en la violencia contra la mujer en relaciones de pareja en el Perú. 2015-2021*. Universidad Señor de Sipàn.
- Núñez, W., y Castillo, M. (2010). *Violencia familiar comentarios a la Ley N° 29282*
- Olascoaga, J., y Rosario, F. (2022). *Revisión Sistemática de estudios sobre la violencia en adolescentes y jóvenes a través de medios digitales en los últimos 12 años* [Universidad Cesar Vallejo]. <http://www.scielo.br/pdf/ean/v13n2/v13n2a08.pdf>. 2009 abr-jun; 13(2).
- Olivares, Y. (2022). *El uso del enfoque de género en las notas periodísticas sobre violencia contra la mujer en medios digitales* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/652763>
- Olivera, E., Loayza, M., y Vieira, E. (2022). Experiencias de Mujeres Convivientes Víctimas de

Violencia Psicològica. *PURIQ*, 4, 1–17.

ONU Mujeres, MESECVI, CIM, y OEA. (2022). *Informe de ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*. 1–146.
https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-04/Informe-Ciberviolencia-MESECVI_1Abr.pdf

Organizacion Mundial de la salud. (2010). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Organizacion Mundial de La Salud*, 2–3, 1–11.

Orosco, J., y Pomasunco, R. (2020). Adolescentes frente a los riesgos en el uso de las TIC. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 22(1), 1.
<https://doi.org/10.24320/redie.2020.22.e17.2298>

Osorio, A. (2020). *Una realidad silenciosa y creciente. Ampliación e incorporación del término violencia digital dentro del marco de la ley N° 30364 – 2019*. Universidad Nacional de Huancavelica.

Palmer, J. (2017). *Trabajo Final de Master: Seguridad y Riesgos: Cyberbullying, Grooming y Sexting*.

Perela, M. (2010). Violencia de género: Violencia psicológica. *Foro, Nueva Época*, 353–376.
<http://daccessdds.un.org/doc/>

Pérez, A. (2021). *Violencia de Género Digital*. Universidad Zaragoza.

Pérez, A. (1990). *Derecho de Familia* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (ed.)).

Pérez, C. (2013). ¿Qué delito es el Happy Slapping? *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 20, 32–33.

- Pérez, P., Flores, J., De la Fuente, S., Álvarez, E., García, L., y Gutiérrez, C. (2011). Guía sobre adolescencia y sexting : qué es y cómo prevenirlo. *Inteco*, 1–21. <https://www.sexting.es/wp-content/uploads/guia-adolescentes-y-sexting-que-es-y-como-prevenirlo-INTECO-PANTALLASAMIGAS.pdf>
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar [Universidad de Piura]. In *Universidad de Piura*. <https://hdl.handle.net/11042/2913>
- Pujols, A. (2018). *El delito de stalking : análisis jurídico y fenomenológico*. Universidad de Lleida.
- Pulido, P. (2015). *Guía para el buen uso educativo de las TICS*.
- Quiñonez, E. (2016). La Suplantacion de Identidad en las Redes Sociales. *Revista Juridica*, 6(1), 15–48.
- Quintana, L. (2017). *Bullying y cyberbullying modalidades de acoso en servicios educativos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rabanal, A. (2017). “La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017.” Universidad de Huánuco.
- Ramos, M., y Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Grupo Edit, Vol. 15, Issue 2).
- Rodríguez, I. (2019). *La violencia psicológica en la violencia de género* [Universidad Autònoma de Barcelona]. <http://bitly.ws/wtDJ>
- Rodríguez, L., y Cerros, E. (2021). El sexting como vía de materialización de la violencia: prácticas y consecuencias en alumnado universitario de Nuevo León y Jalisco. *Revista*

Criminalidad, 63(3), 203–214.

Rodriguez, M. (2021). *Revisión sistemática del perfil de la víctima y el agresor en dinámicas de violencia de pareja* [Universidad Cèsar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89707/Rodriguez_TMW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salomón, A. (2022). *Violencia digital en la red social Twitter contra las mujeres periodistas de Ciudad Guayana: Características, causas y consecuencias* [Universidad Católica Andrés Bello]. <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/documentos/tesis/36487.pdf>

Sandoval, E. (2020). *El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook*. Universidad Cèsar Vallejo.

Save the children. (2019). *Happy slapping-cuando la violencia se hace viral*. <https://www.savethechildren.es/actualidad/happy-slapping-violencia-online-menores>

Sequeira, L. (2021). Sextorsión, una nueva manifestación de violencia contra las mujeres basada en género. *Global Initiative Against Transnational Organized Crime*.

Serranos, L. (2021). *Perfil de víctimas y agresores de online grooming y cyberbullying en España* Autora [Universidad Pontificia Comillas]. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.33978.72647>

Serva, C. (2023). *Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal*, Callao 2022. 1–119.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/123175/Serva_QC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Siguas, I., y Torre, M. (2018). *Tratamiento del daño psicológico en casos de violencia familiar en*

- el distrito judicial de Junín-2016*. Universidad Peruana Los Andes.
- Sojo, J. (2012). *Factores asociados a la violencia física en mujeres peruanas: ENDES 2012 – 2014*. Universidad Católica Sedes Sapientiae.
- Taboada, J. (2019). *El perdón y el maltrato psicológico en las relaciones de pareja*. Universidad Antonio Ruiz De Montoya.
- Tapia, M. (2020). *Cyberbullying y sexting* [Universidad Peruana Cayetano Heredia]. <https://hdl.handle.net/20.500.12866/8959>
- Therapy. (2019). Violencia psicológica: síntomas, causas y tratamiento. *Psicólogos En Línea*. <https://www.terapify.com/blog/violencia-psicologica-sintomas-causas-y-tratamiento/>
- Torres, C., Robles, J., y De Marco, S. (2014). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento. *18 Colección Contra La Violencia de Género*, 202. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_18_Ciberacoso.pdf
- Universidad de la Rioja. (2017). *Protocolo Contra el Acoso*. 1(1), 1–6.
- Urueña, A., Ferrari, A., Blanco, D., y Valdecasa, E. (2011). *Las redes sociales en internet*. 173.
- Vargas, S., y Noriega, G. (2019). “*Análisis de los aspectos de derecho procesal, delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N°30364 según el Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ-116.*” [Universidad Científica del Perú]. [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_MestanzaEspinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vera, K. (2020). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. In *Secretaría General de los Estados Americanos*. <https://shorturl.at/zAMW3>

Zerda, M., y Benítez, M. (2018). *Violencia de género digital*.

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/pub_rj2018_II.php

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA VIOLENCIA DIGITAL SU LA INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO- PERÍODO 2023-2024”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable	Dimensiones	Diseño metodológico
¿Cómo influye la violencia digital en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período	Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.	La violencia digital influye de manera significativa en la comisión de actos de violencia física en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.	Violencia digital	- Extorsión sexual - Sexting - Acoso virtual - Suplantación de identidad en redes sociales - Difusión no consentida de material íntimo - Insultos electrónicos y hostigamiento - Happy slapping - Stalking y el cyberstalking - Ciberbullying - Grooming	Tipo de investigación: Básico Nivel de investigación Correlacional-propositivo Técnicas de obtención de datos: Entrevista Análisis bibliográfico Análisis de expedientes

2023-2024?					
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
¿Cuáles son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en	Identificar las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-	El uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos, son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en	Violencia física	- Lesiones leves - Lesiones graves	

especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?	período 2023-2024.	el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.			
¿Cuáles son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno	Determinar los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024	La ansiedad, depresión, estrés y pánico son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024			

Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?					
¿Cuáles son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?	Identificar las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.	El acoso virtual y la extorsión sexual son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.		- Dependencia psicológica - Maltrato psicológico - Daño psicológico - Afectación psicológica	

¿Cuáles son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364?	Proponer que la violencia digital sea regulada en la ley 30364.	El incremento en el uso de tecnologías informáticas y de comunicación, la extorsión sexual y el acoso virtual son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364.	Violencia psicológica		
---	---	---	------------------------------	--	--



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cusco, 29 de Abril del 2023

PROVEIDO N° 002238-2023-P-CSJCU-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HOLGADO
NOA Karinna Justina PAU
20460770683 soft
Cargo: Presidenta De La Oj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2023 12:44:27 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 005041-2023-OTD-CS
HOJA DE ENVIO 2023-S/N

En atención al documento de la referencia; por medio del cual, la recurrente Paola Milagros Chacon Figueroa, con DNI N° 75016318, solicita acceso para entrevistar a la Jueza del Noveno Juzgado de Familia, y al personal jurisdiccional; para tal fin adjunta los siguientes documentos:

- i. Copia de DNI
- ii. Resolución N° 444-2022-FDCS-UNSAAC, que aprueba el plan de tesis titulado: "LA VIOLENCIA DIGITAL Y LA INFLUENCIA DE ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO- PERIODO 2021"

En tal virtud, **AUTORIZÉSE** a la recurrente la realización de la entrevista a la Jueza del Noveno Juzgado de Familia y al personal jurisdiccional, con previo consentimiento de los mismo y sin interrumpir su labor jurisdiccional; asimismo, cumpla el Administrador del Juzgado de Familia con poner en conocimiento de la Jueza y el personal jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el Presente a la solicitante vía correo de presentación de pedido.

Documento firmado digitalmente

KARINNA JUSTINA HOLGADO NOA

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

KHN/idi

Activar
ve a Con



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA A JUECES Y ABOGADOS

Título: “La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia del Cusco-período 2023-2024”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

- 1. ¿Qué es la violencia digital?**
- 2. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?**
- 3. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Cuáles son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?


S. Spizete Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

1. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?
2. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?
3. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

¿Cuáles son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

¿Cuáles son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?

1. Según su experiencia profesional: ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

¿Cuáles son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364?

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?
2. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?


S. Suzette Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENTREVISTA A JUECES Y ABOGADOS
Objetivo del instrumento	Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- periodo 2023-2024
Nombres y apellidos del experto en metodología	Suzette Ramírez Ocampo
Documento de identidad	74144418
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Asistente en función fiscal
Firma	 S. Suzette Ramirez Ocampo ABOGADA C.A.A. N° 1898



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS

Título: “La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia del Cusco-período 2023-2024”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

1. ¿Qué es la violencia digital?
2. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?
3. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Cuáles son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

1. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?


S. Szette Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

2. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?
3. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

¿Cuáles son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

¿Cuáles son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024?

1. Según su experiencia profesional: ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

¿Cuáles son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley 30364?

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?
2. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?


S. Szette Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS
Objetivo del instrumento	Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024
Nombres y apellidos del experto en metodología	Suzette Ramírez Ocampo
Documento de identidad	74144418
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Asistente en función fiscal
Firma	 S. Suzette Ramírez Ocampo ABOGADA C.A.A. N° 1898



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA A AGRAVIADAS

Título: “La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia del Cusco-período 2023-2024”

Entrevistado:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

- 1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?**
- 2. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social antes, durante o después de ser víctima de violencia física o psicológica?**
- 3. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Cuáles son las principales causas de la violencia digital en los procesos de violencia familiar y en especial en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

- 1. Según su experiencia: ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo, pareja o conviviente?**


S. Syzette Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

2. **¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?**
3. **¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tienen en redes sociales?**

OBJETIVO ESPECIFICO 2

¿Cuáles son los efectos que produce la violencia digital en las víctimas de violencia física y psicológica en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

1. **Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?**
2. **¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?**

OBJETIVO ESPECIFICO 3

¿Cuáles son las principales formas de violencia digital que se presentan en el Noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024?

1. **¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?**
2. **¿Su pareja o esposo controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?**
3. **¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?**


S. Suzette Ramirez Ocampo
ABOGADA
C.A.A. N° 1898

4. ¿Alguna vez ha sido obligada por su pareja, conviviente, esposo o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?
5. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposo(o) le(a) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

¿Cuáles son las principales razones para la regulación normativa de la violencia digital en la ley

1. Según su opinión: ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?


S. Suzette Ramirez Ocampo
 ABOGADA
 C.A.A. N° 1898

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADAS
Objetivo del instrumento	Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del Noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024
Nombres y apellidos del experto en metodología	Suzette Ramírez Ocampo
Documento de identidad	74144418
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público

Cargo	Asistente en función fiscal
Firma	 S. Suzette Ramirez Ocampo ABOGADA C.A.A. N° 1898



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 13/02/23

Hora: 11:30am

Lugar: Av. La Cultura Nro. 08003 -Edificio Novel

Nombre: Luis Miguel Alvarado Cruz

Cargo: Abogado libre

Colegiatura: 7743

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO--PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella violencia que se produce por medios digitales como teléfonos, redes sociales, entre otros.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas de la violencia digital son el avance de la tecnología, el anonimato, y la no existencia de filtros de control informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No, no se encuentra de manera expresa

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Genera afectación psicológica y física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, conforme a mi experiencia he visto que la violencia digital es un antecedente a la comisión de actos de violencia física.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Claro, la violencia digital genera violencia psicológica

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿cuáles fueron?

Si, acoso virtual y extorsión sexual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, debería ser mencionado como tal

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 23/02/23

Hora: 11:00am

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Fernando Alier Pinedo

Cargo: Asistente Judicial

Colegiatura: 69473

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

**Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA
FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA
DEL CUSCO- PERÍODO 2023-2024”**

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

La violencia digital es aquella que se comete a través de medios digitales.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, por el avance de la tecnología

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La violencia digital surge por el uso constante de las redes sociales y la no existencia de filtros de control informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Genera los mismos efectos que la violencia en general, como afectación psicológica y física.

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, la violencia digital es previa a la violencia física

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, acoso virtual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, debería ser mencionado como tal

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 23/02/23

Hora: 11:30am

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Flor Julissa Dueñas Guamanguillas

Cargo: Asistente Judicial

Colegiatura: 8961

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es un tipo de acoso, de hostigamiento o maltrato psicológico que se da a través de medios digitales o llamadas telefónicas.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, a raíz del avance de la tecnología.

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

El mal manejo de redes sociales y la falta de control de los medios informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No de manera específica, pero cuando se presenta este tipo de violencia lo consideran violencia psicológica.

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si, cuando se da un mal uso.

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Produce afectación psicológica

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, la violencia digital puede significar el inicio de violencia física.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si, la violencia digital genera violencia psicológica

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, extorsión sexual y acoso virtual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, debería ser mencionado como una quinta forma de violencia

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 23/02/23

Hora: 11:50am

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Christian Olivera Durán

Cargo: Asistente Judicial

Colegiatura: 8650

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella acción u omisión que genera un daño o lesión a través de medios digitales o informáticos.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La causa de la violencia digital está en el fácil acceso o utilización de estos medios digitales, la falta de educación de las partes y la no existencia de filtros de control informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No, en la ley 30364 no está regulada esta forma de violencia

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si, cuando se da un mal uso.

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Produce afectación psicológica

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si, la violencia digital genera violencia psicológica

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, acoso virtual y extorsión sexual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 23/02/23

Hora: 12:10 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Harry Quintanilla Palomino

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 7258

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-periodo 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Toda agresión o menoscabo en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, que estén encaminadas a través de medios digitales.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La causa de esta forma de violencia es la pluralidad de medios tecnológicos y de comunicación, facilidad de su uso, y la falta de control de medios informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Produce afectación psicológica

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, acoso virtual y extorsión sexual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 11:00am

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Esther Quispetupa Carpio

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 6280

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-periodo 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es cualquier tipo de violencia que se pueda realizar a través de las redes sociales o aparatos tecnológicos.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La violencia digital es provocada porque el agresor al no tener muchas veces un contacto físico busca ejercer violencia a través de medios digitales, además porque no existe filtros que controlen medios de comunicación.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Provoca afectación psicológica y física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

No necesariamente, pero cuando el agresor no logra generar un daño en la victima de forma digital busca un encuentro físico para lograr su cometido.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si, definitivamente.

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, acoso virtual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Si bien es cierto, la ley Nro. 30364 le falta algunos alcances, pero hay que tener en cuenta que estamos en constante modificatoria y que en base a investigaciones sobre los casos actuales será posible agregar esta forma de violencia digital.



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 11:15am

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Lisbeth Mabel Sánchez Vargas

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 4361

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella violencia que utiliza los medios digitales

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La violencia digital se produce por el anonimato y la no existencia de filtros de control informáticos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación psicológica

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, facilita la violencia física.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, extorsión sexual y acoso virtual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Yo diría que esta de manera general como violencia, quizá se necesita una ampliación.

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 12:00 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Yesenia Quispe Quispe

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 6637

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella agresión que comenten las personas a través de medios informáticos.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

la violencia digital se produce por la facilidad de utilizar los medios digitales para cometer violencia.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

La vulneración de derechos que genera una afectación emocional

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

No

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital? ¿Cuáles fueron?

No como tal, pero si como violencia psicológica a través de medios digitales. Lo frecuente más frecuente es el acoso virtual y la extorsión sexual.

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Pienso que debería estar regulado en el ámbito penal, como “violencia digital”

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No.



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 12:15 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Mariluz Mamani Condori

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 8248

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella violencia que se ejerce a través de algún medio tecnológico

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, sobre todo por el tema de la pandemia

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas de esta forma de violencia se encuentran en el uso cotidiano y habitual de los medios tecnológicos y las redes sociales, y la falta de control de los mismos.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación a la integridad emocional y física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, en algunos casos

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, acoso virtual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, que se detalle

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Es importante tener una protección específica, con nombre propio, para ayudar a las personas, pues se trata de una nueva violencia que está generando los mismos efectos que una violencia psicológica o física.



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 12:30 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: GlizethTito Farfán

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 6055

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es aquella violencia que se ejerce a través de medios digitales como redes sociales.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas de la violencia digital están en el fácil uso y la falta de control de estos medios digitales de comunicación.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación no solo a nivel psicológico sino físico.

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, extorsión sexual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

No, debería estar en la ley penal como una agravante.

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

No



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 12:15 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Luis Alberto Pareja Gómez

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 79372

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es el acto o acción que genera un hecho de violencia en contra de la mujer o los integrantes del medio familiar a través de medios digitales.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas se encuentran en el uso constante de redes sociales y la falta de control de los medios de comunicación digitales.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No, pero si existen proyectos de ley

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación emocional o psicológica

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

No con el nombre de violencia digital, pero si aquella violencia producida por el uso de algún medio tecnológico, como el acoso a través de medios digitales y la extorsión sexual.

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Debería ponerse en conocimiento de esta forma de violencia a los operadores de la ley 30364 y a la población para su protección.



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 17/04/23

Hora: 12:30 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Jean Carlos Arenas Huamantico

Cargo: Secretario Judicial

Colegiatura: 7781

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-periodo 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

La violencia es aquel acto que desarrolla el agente para provocar un daño de forma física, psicológica, sexual o hasta patrimonial, entonces podemos decir que la digitalización es un instrumento de uso del agresor para causar un daño psicológico.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas se encuentran en el anonimato y la falta de control de los medios de informáticos de comunicación.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No, la ley solo reconoce cuatro tipos de violencia, pero podríamos decir que la violencia digital se está integrando a la violencia psicológica.

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación emocional y física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, de forma indirecta. Por ejemplo, cuando un padre conservador toma conocimiento que están siendo publicadas fotos de su hija, puede agredirla físicamente al no tener una educación sobre la realidad digital.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si, la violencia digital está relacionada directamente con la violencia psicológica.

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿Cuáles fueron?

Si, he tenido varios casos, entre los más recurrentes fueron acoso virtual y extorsión sexual.

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, pero como una ampliación de la violencia psicológica

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Hoy en día es novísimo hablar de agresiones digitales, por ello se debería hacer una campaña de educación sobre el correcto uso de los medios digitales y las consecuencias negativas que trae su mal uso.



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA JUECES Y ABOGADOS

Fecha: 18/04/23

Hora: 4:00 pm

Lugar: Juzgado de Familia de Cusco en Villa Huancaro, Cusco 08007

Nombre: Naida Castillo Cruz

Cargo: Jueza del Noveno Juzgado de Familia

Colegiatura: 3978

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

La violencia digital es una nueva forma de violencia que hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, por el avance de la tecnología

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Las causas de la violencia digital se encuentran en la falsa creencia de los agresores que su actuar no será identificable ni sancionable y la falta de control de los medios de información y comunicación.

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Genera los mismos efectos que la violencia psicológica, lo que significa afectación psicológica y física.

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, la violencia digital puede ser el origen o antecedente para la violencia física.

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si, la violencia digital está relacionada directamente con la violencia psicológica.

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital? ¿Cuáles fueron?

Si, existen casos de violencia relacionados con el uso de medios digitales, como el acoso virtual y la extorsión sexual.

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, porque actualmente se utiliza los medios digitales para cometer actos de violencia.

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Se requiere una regulación más precisa de esta forma de violencia en la ley Nro. 30364 y es necesario trabajar en la prevención a través de la educación sobre el correcto uso de los medios de comunicación e información.



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS (TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE
EMERGENCIA MUJER)**

Fecha: 21/08/2024

Hora: 9:00 am

Lugar: Comisaria de San Sebastián

Nombre: Zenaida Cahuantico Rodríguez

Cargo: Psicólogo del Centro Emergencia Mujer- Comisaria de San Sebastián

Colegiatura: 31102

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA
FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA
DEL CUSCO-Período 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y
psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-
período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es la violencia realizada a través de las redes sociales, mensajes, llamadas, fotografías, etc.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, con el fin de amedrentar o amenazar a sus victimas

2. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

La frustración de los agresores y la falta de manejo de emociones

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

4. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

No necesariamente

5. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Que esta se materialice en violencia física o psicológica

6. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, muchas veces se materializa las amenazas

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

8. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿cuáles fueron?

Si, ciberacoso

9. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, es necesario considerarla para no solo adecuarlo a violencia psicológica o física

10. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Si, que es una buena iniciativa de su parte investigar estos temas que son conocidos pero nuevos en la ley.



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS (TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE
EMERGENCIA MUJER)**

Fecha: 21/08/2024

Hora: 10:00 am

Lugar: Comisaria de San Jerónimo

Nombre: Juana Emperatriz Espino Challo

Cargo: Psicóloga y promotora del Centro Emergencia Mujer- Comisaria de San Jerónimo

Colegiatura: 19726

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA
FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA
DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y
psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-
período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Una violencia que se realiza a través de las redes sociales o medios digitales

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, por el fácil uso de las mismas

2. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

El fácil acceso y el anonimato

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

4. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si

5. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Afectación psicológica o daño psicológica

6. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, porque antes se produjo un acto de violencia física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

8. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿cuáles fueron?

Si, casos de ciberacoso

9. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

10. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Este es un tema nuevo que debería ser tomado en cuenta porque vivimos en un tiempo donde la tecnología y las redes sociales están presentes en todo momento.



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS (TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE
EMERGENCIA MUJER)**

Fecha: 21/08/2024

Hora: 10:30 am

Lugar: Comisaria de San Jerónimo

Nombre: Jair Sánchez Taco

Cargo: Psicólogo del Centro Emergencia Mujer- Comisaria de San Jerónimo

Colegiatura: 24377

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

**Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA
FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA
DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”**

**Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y
psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-
período 2023-2024.**

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es una forma de violencia que se está dando a través de las redes sociales o algún medio
tecnológico

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, por la pandemia y a partir de ella se ha estado incrementando

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Por su fácil acceso, es rápida, y la posibilidad de esconderse a través de una pantalla

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No, solo se habla de violencia psicológica a través de medios tecnológicos

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

No, existen otras causas mas

5. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Cambio de comportamiento, llanto, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, cefaleas, diabetes emocional, entre otros.

6. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, puede ocurrir antes o después de la violencia física

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

8. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿cuáles fueron?

Si, ciberacoso

9. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si, para la protección de las victimas

10. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Felicitar que se siga investigando en esta área de la violencia porque es bueno seguir ampliando nuestros conocimientos. Las formas de ejercer violencia son múltiples y esta es una forma que se está incrementando.



**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA A PSICOLOGOS (TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE
EMERGENCIA MUJER)**

Fecha: 21/08/2024

Hora: 6:00 pm

Lugar: Comisaria de San Sebastián

Nombre: Pamela Ircco Quispe

Cargo: Psicólogo del Centro Emergencia Mujer- Comisaria de San Sebastián

Colegiatura: 48057

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA
FISICA Y PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA
DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y
psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-
período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas

1. ¿Qué es la violencia digital?

Es una forma o modalidad de violencia que se está dando por los avances tecnológicos.

2. Desde su experiencia profesional: ¿Considera que la violencia digital se incrementó durante los últimos años?

Si, por la globalización y la pandemia

3. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuál cree que son las razones o causas de existencia de la violencia digital?

Son múltiples como el machismo, hostigamiento sexual y político

4. Desde su punto de vista profesional: ¿Considera que la violencia digital se encuentra regulada adecuadamente en nuestro marco legal?

No

5. ¿Considera que la violencia digital se debe al uso constante de las redes sociales?

Si, pero existen otras causas mas

6. Desde su punto de vista profesional: ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la violencia digital?

Maltrato psicológico, angustia, ansiedad, baja autoestima, dificultad en habilidades sociales, etc.

7. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia física en contextos de familia?

Si, antes y después se pueden producir actos de violencia física

8. ¿Considera que la violencia digital provoca la concurrencia de actos de violencia psicológica en contextos de familia?

Si

9. Según su experiencia profesional ¿Usted alguna vez tuvo conocimiento de algún caso de violencia digital?, ¿cuáles fueron?

Si, acoso y extorsión sexual

10. ¿Considera que la violencia digital debe ser incorporada en la ley 30364 para su correcta protección jurídica?

Si

11. Según su conveniencia, puede agregar algún comentario

Si, que debemos aprender a innovarnos para ir acorde a la realidad

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales DL. TU. HE., buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

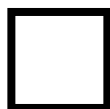
¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar



NO, no acepto participar





UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 19/04/23

Hora: 11: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 973232840

Nombre (opcional): Di. Tu. He.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si, por Facebook

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente para preguntar que estoy haciendo o donde estoy

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi conviviente tomaba mucho, venía constantemente borracho a la casa.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el que más utilizo es el WhatsApp y Facebook

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, mi contraseña de mi teléfono celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

No

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y estrés

11. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales GL.YA.CA.MO., buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

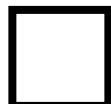
¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar



NO, no acepto participar





UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 19/04/23

Hora: 12: 00 pm

Lugar: Llamada telefónica- 948581514

Nombre (opcional): Gi. Ya. Ca. Mo.

II. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es aquel tipo de violencia que utiliza la tecnología

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente para preguntar que estoy haciendo o donde estoy y revisa mis redes sociales

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi pareja tenía malos amigos que lo llevaban a tomar casi todos los días.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el que más utilizo es el WhatsApp y Facebook

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, mi contraseña de mi teléfono celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de haber sido víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si, quería que le mande fotos mías

11. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Depresión y estrés

12. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

13. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **GI. ME. CRU.SU.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 19/04/23

Hora: 1: 00 pm

Lugar: Llamada telefónica- 962611380

Nombre (opcional): Gi- Me. Cru. Su.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, me imagino que es aquella que se produce por alguna red social

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

2. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

3. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

4. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

sí, para insultarme

5. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi pareja me controlaba mucho porque era muy celoso

6. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

7. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

8. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si

9. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, después de ser víctima de violencia física.

10. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

No

11. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad, estrés, pánico y depresión

12. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

13. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **RU. CA. IN.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 20/04/23

Hora: 11: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 970225339

Nombre (opcional): Ru. Ca. In.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, aquella que se produce por algún medio tecnológico

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si, para acosarme sexualmente

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi conviviente tomaba mucho, casi todos los fines de semana venía borracho a casa.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **RO. LU. LAY.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 20/04/23

Hora: 11: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 991350151

Nombre (opcional): Ro. Lu. Lay.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si, solo llamadas y mensajes

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi pareja es agresivo por sus celos excesivos.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, WhatsApp y Facebook

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

No

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

No

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y estrés

12. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **SA. GAS. GAM.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 20/04/23

Hora: 11: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 984607636

Nombre (opcional): Sa. Gas. Gam.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Las causas de su conducta agresiva son sus celos y el consumo de alcohol.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular para que revise si converso con otros hombres.

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad, estrés y depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **MA. CAR. GO. CCO.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 20/04/23

Hora: 1: 00 pm

Lugar: Llamada telefónica- 980126118

Nombre (opcional): Ma. Ca. Gó. Cco.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, cuando una persona de acosa por teléfono o redes sociales

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si.

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Mi pareja tomaba mucho y siempre era agresivo incluso cuando estaba sano.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, mi contraseña de mi teléfono celular y Facebook

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, después de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y estrés

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **LU. MA. JA. CHA.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

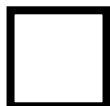
¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar



NO, no acepto participar





UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 21/04/23

Hora: 11: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 960729373

Nombre (opcional): Lu. Ma. Ja. Cha.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si, para enviarme fotos de sus partes intimas

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Celos excesivos

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico, estrés y ansiedad

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **MA. MAG. MI. CHO.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 21/04/23

Hora: 12: 00 pm

Lugar: Llamada telefónica- 927031008

Nombre (opcional): Ma. Mag. Mi. Cho.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Desde que conocí a mi pareja siempre fue celoso y borracho.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

No

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Depresión y ansiedad

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **E. PER. AN.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 21/04/23

Hora: 1: 00 pm

Lugar: Llamada telefónica- 926582287

Nombre (opcional): E. Pe. A.

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Desde que conocí a mi pareja siempre fue celoso y borracho.

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico y estrés

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **KA. FAR. CAN.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 8: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 988631418

Nombre (opcional): Ka. Fa. Ca.

II. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es aquella que se da por algún medio digital

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y estrés

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **MAR. MU. CHO.**, buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 8: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 983715178

Nombre (opcional): Ma. Mu. Cho.

III. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco-periodo 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es aquella que se da por algún medio digital

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **RU. MAR. CR. CA.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 9: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 952156618

Nombre (opcional): Ru. Ma. Cru. Ca.

IV. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es la violencia que se produce en las redes sociales

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama y escribe constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y estrés

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **KE. QUIS. CEN.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 9: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 939878472

Nombre (opcional): Ke. Qui. Vi.

V. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente para insultarme y pedirme dinero

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

No

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Depresión, estrés y pánico

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **I. I. A. COS.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 10: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 973252525

Nombre (opcional): I. I. A. Co.

VI. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, revisa mi celular

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico y depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **DO. QUIS. CEN.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 10: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 987609203

Nombre (opcional): Do. Qui. Cen.

VII. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es la que se produce usando la tecnología

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si, me llama constantemente

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

No

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia psicológica y sexual.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si, me extorsionaba para que le mande fotos desnudas

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico y estrés

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales **E. QUI. MO.**, buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

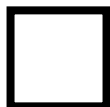
¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar



NO, no acepto participar





UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 11: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 952324846

Nombre (opcional): E. Qui. Mo.

VIII. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si, me chantajeaba para que le siga enviando fotos o videos

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Ansiedad y depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales VA. RO.CAL., buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 11: 30 am

Lugar: Llamada telefónica- 984154748

Nombre (opcional): Va. Ro. Cal.

IX. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

Si, es aquella que se da a través de la tecnología

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si, por mi ex pareja que me llamaba y escribía por redes sociales para insultarme.

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

No

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico y ansiedad

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales A. KA. PA. BRA., buenos días,

Soy ***PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA***, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado ***“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”***

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

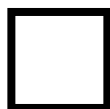
¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar



NO, no acepto participar





UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 12: 00 am

Lugar: Llamada telefónica- 979663333

Nombre (opcional): A. Ka. Pa. Bra.

X. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

No

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol y celos

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes o sociales?

No

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION EN ENTREVISTA VÍA
TELEFÓNICA**

Sra. De iniciales AL. CCA. ZA., buenos días,

Soy **PAOLA MILAGROS CHACON FIGUEROA**, identificada con DNI Nro. 75016318, bachiller en derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulado *“La violencia digital y su influencia en actos de violencia física y psicológica en los procesos del Noveno Juzgado de Familia de Cusco, período 2023-2024”*

Finalidad de la entrevista: La finalidad de la entrevista es recabar información directa de las agraviadas, víctimas de violencia física y/o psicológica del Noveno Juzgado de Familia de Cusco. Esta información será utilizada para analizar si la violencia digital está presente antes, durante o después de haber sido víctima de violencia física o psicológica, así como para enriquecer el marco teórico y práctico de la investigación.

Uso de datos: Toda la información proporcionada durante la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, y será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos obtenidos no serán divulgados de manera que permita la identificación individual de los participantes. En caso de ser necesario citar alguna parte de la entrevista, se tiene por autorizada la misma.

¿Estaría usted interesada en participar y grabar el momento del asentimiento?

Nota: si usted responde “Sí”, se entiende que ha consentido participar en la investigación, y se procederá con la entrevista. Por el contrario, si responde “No”, le agradeceremos su tiempo, y daremos por finalizada la llamada.

SÍ, acepto participar

☒

NO, no acepto participar

☐



UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA A AGRAVIADOS

Fecha: 22/06/23

Hora: 12:30 am

Lugar: Llamada telefónica- 983260843

Nombre (opcional): Al. Cca. Za.

XI. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: “LA VIOLENCIA DIGITAL Y SU INFLUENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO-PERÍODO 2023-2024”

Objetivo: Determinar si la violencia digital influye en la comisión de actos de violencia física y psicológica en los procesos de violencia familiar del noveno Juzgado de Familia de Cusco- período 2023-2024.

II. Guía de Preguntas:

1. ¿Usted sabe a qué se refiere la violencia digital?

No

2. ¿Alguna vez fue acosada o perseguida por las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter)?

Si

3. ¿Su pareja o esposo (a) controla o supervisa sus actividades cotidianas a través de mensajes o llamadas telefónicas constantes?

Si

4. ¿Después de dar fin a su relación sentimental, convivencia o matrimonio, su ex pareja, conviviente, o esposo, continuo con los actos de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales?

Si

5. ¿Su agresor utiliza las redes sociales para enviarle mensajes, imágenes o videos para insultarla, amenazarla u obligarla a realizar acciones que no quiere?

Si

6. Según su experiencia ¿Cuáles son las causas o razones del comportamiento agresivo de su esposo (a), pareja o conviviente?

Por el consumo de alcohol y celos

7. ¿Usted utiliza frecuentemente las redes sociales para comunicarse con sus amigos y familiares?

Si, el WhatsApp y Facebook.

8. ¿Usted conoce a toda la lista de amigos que tiene en redes sociales?

No

9. ¿Alguna vez ha sido obligada (o) por su pareja, conviviente, esposa (o), o amigos a entregar sus contraseñas del celular o redes sociales?

Si, de mi celular

10. ¿Usted fue víctima de violencia a través de teléfono celular o alguna red social, antes, durante y después de ser víctima de violencia física o psicológica?

Si, antes y después de ser víctima de violencia física y psicológica.

11. ¿Alguna vez su pareja, conviviente, esposa(o) le(la) obligo a tomarse fotografías o videos con contenido sexual para luego chantajearla con publicarlo en redes sociales?

Si

12. Según su experiencia: ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido víctima de violencia a través de medios digitales e informáticos?

Pánico, estrés, ansiedad y depresión

13. ¿Después de haber sido víctima de violencia a través de teléfono celular, mensajes o redes sociales u otro medio tecnológico tuvo episodios de ansiedad, depresión, estrés y pánico?

Si

14. Según su opinión ¿Usted considera conveniente incorporar la violencia a través de medios digitales y redes sociales en la ley 30364, para su correcta protección?

Si